



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN
SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

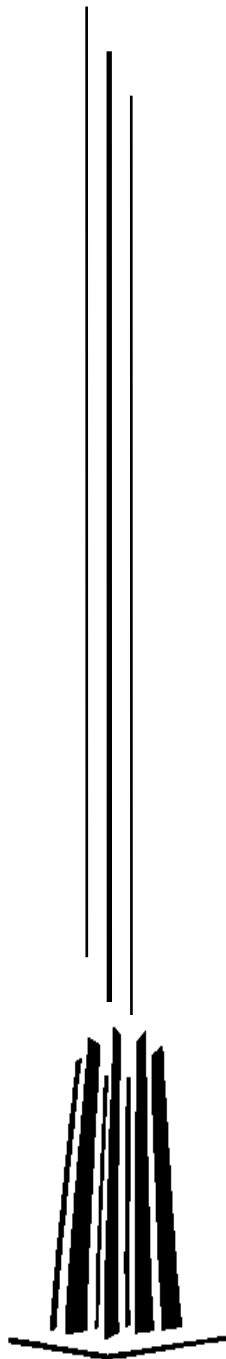
**“LA TRANSEXUALIDAD FRENTE AL
PROCEDIMIENTO PENAL Y CENTROS DE
READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO
FEDERAL”**

T E S I S

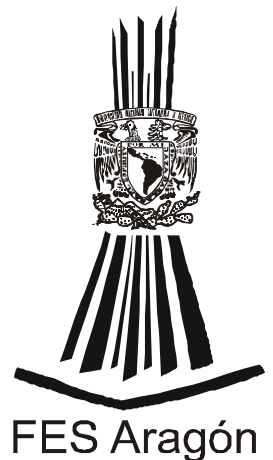
**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:**

VERÓNICA SALGADO GONZÁLEZ

**ASESORA:
MTRA. MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ**



MÉXICO



2011 FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Porque tú decidiste que yo existiera; porque quisiste que te conociera... Porque siempre que te necesité me ayudaste; porque antes que tú estaba yo y gracias a eso has permitido que llegue este día... Te amo... Gracias Martha...

A Dios, por darme la oportunidad de vivir este momento a lado de todas las personas que quiero y me quieren.

Gracias mamá por el valor que me diste para enfrentar la vida, me enseñaste a esforzarme para no dejar las cosas incompletas. Gracias por todas las veces que preferiste padecer por darme las comodidades a mí, esta es una de las maneras con las que puedo agradecerte todo tu empeño por formarme y hacerme una persona de bien.

A todas aquéllas personas, que de forma indirecta, o algunos muy directa, contribuyeron a la realización de este sueño, aportando sus puntos de vista, opiniones y conocimientos, gracias.

A la Licenciada María Graciela León López, gracias por el tiempo que destinó para concretar esta investigación.

Gracias por haberla leído y por aguantar los días de mal humor a causa de la tardanza de los trámites...

ÍNDICE

- Introducción

Capítulo I.

- **SEXO, GÉNERO Y VULNERABILIDAD** 1
- **1.1 GÉNERO Y SEXO** 2
 - Sexo 2
 - Género 3
- **1.2 IDENTIDAD DE GÉNERO Y PREFERENCIA SEXUAL** 4
 - **1.2.1** Identidad de Género 4
 - **1.2.2 Rol** de Género 5
 - **1.2.3** Preferencia Sexual 6
 - a) Heterosexualidad 7
 - b) Homosexualidad 8
 - c) Bisexualidad 9

▪ 1.2.4 Discordancia entre el sexo y el género	11
▪	a)
Travestismo	12
▪	b)
Transgeneridad	14
▪	c)
Transexualidad	16
▪	1.3 ¿QUÉ
ES EL TRANSEXUALISMO?	19
▪ 1.3.1 Procedimiento de Reasignación Sexogénica	21
▪ 1) Diagnóstico	22
▪	2)
Acompañamiento Psicoterapéutico	24
▪	3)
Valoración endocrinológica y tratamiento hormonal	25
▪	4) Experiencias
de vida real	28
▪	5)
Reasignación quirúrgica y cirugías complementarias	29
<i>Cirugía para mujeres Transexuales</i>	30
<i>Cirugía para hombres Transexuales</i>	32
▪	1.4 LA
VULNERABILIDAD DE ESTOS GRUPOS	34

Capítulo II.

▪		LAS	
	PRISIONES Y EL SISTEMA PENITENCIARIO	37
▪	2.1 EVOLUCIÓN DE LAS PRISIONES	37
▪		2.1.1 En el	
	mundo	40
▪		Antigüed	
	ad	41
▪		Hebreos	
		43
▪		Roma	
		43
▪	Edad Media	44
▪	La Colonia	46
▪	2.1.2 En México	46
▪	Penitenciaría de Lecumberri	48
▪		Penitenciarí	
	a del Distrito Federal (Santa Martha Acatitla)	51
▪		Las	
	nuevas construcciones (Centros de Readaptación Social en el		
	Distrito Federal)	52
▪	2.2 EL SISTEMA PENITENCIARIO	54
▪		2.2.1	
	<i>Sistema celular o pensilvánico</i>	56
▪	2.2.2 Sistema Cartujo	58

- **2.2.3 Sistema Auburniano** 58
- **2.2.4 Sistema Progresivo (Croffton)** 60
- **2.2.5 Sistemas especiales** 62
- *a) Sistema de Reformatorios* 62
- *b) Régimen Borstal* 63
- *c) Prisión al aire libre (“All aperto”)* 64
- *d) Prisión Abierta* 64
- **2.2.6 Sistema Penitenciario en México** 68
- **2.3**
- **PRISIÓN Y DERECHOS HUMANOS** 71
- **2.4**
- **SEXUALIDAD Y PRISIÓN** 74

Capítulo III.

- **LA**
- **TRANSEXUALIDAD FRENTE AL PROCEDIMIENTO PENAL Y**
- **CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO**
- **FEDERAL** 79
- **3.1**
- **LEGISLACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE PROTEGEN LA**
- **DIVERSIDAD SEXUAL** 81

▪		3.1.1 Ley	
	de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal	81	
▪	3.1.2 Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del		
	Distrito Federal.....	82	
▪		3.1.3	
	Reformas al Código Civil para el Distrito Federal	85	
▪	<i>Matrimonio</i>	85	
▪		<i>Adopción</i>	
	87	
▪		<i>Los</i>	
	<i>Transexuales y el Registro Civil</i>	88	
▪		<i>Juicio</i>	
	<i>Especial de Levantamiento de Acta de Nacimiento</i>		
▪		<i>por</i>	
	<i>Reasignación para la Concordancia Sexogenérica</i>	88	
▪		<i>Criterios</i>	
	<i>Jurisprudenciales</i>	89	
▪		3.2 EL	
	PROCEDIMIENTO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL ...	91	
▪		3.3	
	PROPUESTA	94	
▪		<u>Conclusion</u>	
	<u>es</u>		
▪		<u>Anexos</u>	
▪		<u>Fuentes</u>	
	<u>Consultadas</u>		

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia ha existido la diversidad sexual, misma que era, y en algunos casos sigue siendo un tema tabú, ya que para mucha gente no está bien visto hablar sobre esta cuestión, debido a sus creencias religiosas, culturales, la educación que en su casa les han brindado y valores morales que poseen; pero la diversidad sexual es un hecho real y actual en nuestra sociedad, ya que con el paso del tiempo ha ido evolucionando, es un tópico que puede ser tocado con mayor naturaleza debido al auge que ha tenido el surgimiento de diversos grupos o comunidades con preferencias sexuales diversas y trastornos de identidad de género como lo son los homosexuales, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero, etcétera, que efectivamente, poseen una orientación sexual diversa a la heterosexualidad o que no sienten identificado a su sexo con su género, pero eso no los hace distintos a la otra parte de la sociedad, en cuanto a que también son poseedores de derechos y obligaciones, los cuales, en la mayoría de los casos, son violados o simplemente negados por ser considerados “diferentes”.

Lo anterior tiene que ver con la falta de información que aún poseemos sobre el tema, lo que muchas veces provoca las fobias hacia ellos, el maltrato, la negación de servicios, el rechazo, etcétera, lo que incita a que sean discriminados por su condición o preferencia sexual, situación que debe terminarse, porque aunque tienen ideas diferentes a la de las demás personas, siguen poseyendo derechos y obligaciones, y en muchos de los casos se les cataloga como enfermos mentales, pervertidos, que lo único que buscan es satisfacer sus deseos sexuales a costa de lo que sea, sin ponemos a pensar en el sentir de estas personas, que de por sí, viven una vida difícil, primero por los cambios en su persona que tienen que enfrentar, para luego sufrir discriminación por algo que ellos no originaron y de lo que no son culpables; y lo que nos hace falta como sociedad, es investigar sobre el tema, ya que si hiciéramos lo anterior nos podríamos percatar de que son seres humanos, únicamente con preferencias diferentes, pero que eso no los hace monstruos ni enfermos.

Como hicimos alusión anteriormente en muchos de los casos los señalamos y catalogamos como pervertidos, enfermos, buscamos para ellos un sinfín de apodosos que lo único que logran es humillarlos y condenarlos, sin ponernos a pensar que tal vez ellos viven una vida muy similar a la de nosotros, trabajan, son responsables, buscan superarse, pero que por su condición les es

casi imposible, ya que la misma sociedad les ponemos muchas trabas, pero cabe hacer mención en este apartado que en varias ocasiones una persona considerada “normal” (heterosexual), no hace este tipo de cosas, ya que también existen los violadores, pervertidos, abusadores, homicidas, etcétera heterosexuales, y muchas veces, por el hecho de tener una orientación sexual diversa a la nuestra son considerados como “lo peor de la sociedad”, situación en muchas ocasiones equívoca.

Es por ello que en esta investigación hablaremos acerca de la diversidad sexual que existe dentro de nuestra sociedad, y en la cual nos podremos dar cuenta de que poseemos en realidad muy poca información acerca de estos temas, lo que nos coloca en una posición de ignorancia, ya que conforme van pasando las páginas nos podremos percatar que los homosexuales, bisexuales, travestis, transgénero y transexuales, son personas comunes y corrientes, que sienten como nosotros, lo único que cambia es que su preferencia sexual es diversa o su condición de vida varía, enfocándonos en particular a las personas transexuales, que, como más adelante veremos, son personas que nacieron con un sexo pero se sienten pertenecer al sexo contrario y hacen todo lo posible por lograr que su sexo concuerde con su género, a través de procedimientos psicológicos, hormonales y quirúrgicos, para lograr su armonía tanto física como mental.

Estas personas, sufren aún más vejaciones que una persona heterosexual o bisexual, debido a que ellos, independientemente de la preferencia sexual que posean, buscan que su género concuerde con su sexo, por lo que hacen una serie de transformaciones con su cuerpo, y durante este proceso la gente los humilla, les llama de diversas formas, todas erróneas como se podrá apreciar a lo largo de esta investigación, debido a que aún no se tiene la suficiente conciencia en nuestro país sobre el llamado “cambio de sexo” de una persona, pero la prueba latente de que es un hecho real, es que en la actualidad existen diversas propuestas de ley que han sido llevadas ante los Asambleístas, así como las múltiples intervenciones quirúrgicas que se han llevado a cabo, el problema es la falta de información sobre el tema, pero conociendo la problemática emocional que sufren estas personas es mejor el entendimiento hacia ellas.

Por lo anterior se considera importante el tema de la diversidad sexual en el Distrito Federal, y más aún la relación que se puede dar entre ésta y los diversos

procesos que existen, ya que conforme vaya pasando el tiempo va a ser más común ver personas con diferentes preferencias sexuales o trastornos de identidad de género, y como finalidad lograr que no se les nieguen oportunidades en ningún ámbito, como el laboral, educativo, empresarial, político, judicial, etcétera, logrando que se les hagan valer sus derechos, durante la vida diaria, y más aún durante un proceso de cualquier índole, porque a final de cuentas son seres humanos que sienten y lo único que necesitan es vivir plenamente su vida respetándoseles la misma.

CAPÍTULO I.

SEXO, GÉNERO Y VULNERABILIDAD

“La sexualidad humana constituye el origen del vínculo más profundo entre los seres humanos, y de su realización efectiva depende el bienestar de las personas, las parejas, la familia y la sociedad. Es por tanto su patrimonio más importante y su respeto debe ser promovido por todos los medios posibles. La salud sexual es un Derecho Humano básico y fundamental.”¹

A lo largo del tiempo y la evolución de la sociedad se han ido dando a conocer diversas preferencias y condiciones de vida, en el ámbito sexual, que puede poseer el ser humano; por lo que los estudiosos en el ramo se han preocupado por realizar investigaciones más a fondo sobre este tema con el propósito de poder entender a estas personas y explicar a la sociedad ese tipo de cuestiones, ya que la mayoría de las veces el problema de la discriminación hacia los grupos vulnerables radica en la falta de información que la sociedad tiene sobre la materia, lo que da como resultado la ignorancia para poder tratar o dirigirse a las personas que poseen preferencias sexuales diversas a las que comúnmente conocemos, y por lo tanto, la mayoría de las veces se les excluye de oportunidades tanto en el ámbito laboral, de salud, social, de seguridad, legal, etcétera, a las que tienen derecho, por el simple hecho de que al parecer de la mayoría de la sociedad son personas con vicios, enfermas o con un trastorno psicológico; todo esto resultado del oscurantismo que aún poseemos para hablar sobre estos temas.

Para efectos de esta investigación y el mejor entendimiento de la misma, haremos referencia a algunas acepciones que usamos, casi a diario, para referirnos a la diversidad sexual que existe, ya que muchas de las ocasiones al expresarnos sobre estos temas lo hacemos de una forma inadecuada por la falta

¹ ÁLVAREZ-GAYOU Jurgenson, Juan Luis. MILLÁN Álvarez, Paulina, Homosexualidad, Bisexualidad, Travestismo, Transgeneridad y Transexualidad: Derrumbe de mitos y falacias, Segunda edición, Instituto Mexicano de Sexología, A.C., México, 2009, p. 1.

de información que aún poseemos, lo que da como resultado que la mayoría del tiempo empleemos términos o conceptos erróneos y siga la cadena de ignorancia; un claro ejemplo sería que indistintamente empleamos el término “homosexual”, para hacer referencia a las personas que están vestidas de mujer, a las que mantienen una relación con otra persona de su mismo sexo, a las personas afeminadas, etcétera, cosa que es equívoca, lo cual veremos a continuación.

1.1 SEXO Y GÉNERO

Es necesario entender estos dos términos para poder comenzar a comprender la diversidad sexual que poseemos los seres humanos.

Sexo

“Se entiende por sexo el conjunto de características físicas, genéticamente determinadas, que en la amplia gama de seres de una especie define a hembras, machos y diferentes estados intersexuales. El concepto sexo implica diferencias en forma y función”², ya que como señalan estos autores, el sexo es tener una carga genética XX o una XY, lo que da como resultado que el ser humano tenga aspectos diferenciales genéticos, cromosómicos o sexuales, ya que puede poseer testículos y pene o vulva y ovarios. Por su parte la tratadista Marcela Lagarde advierte que “el sexo es el conjunto de características genotípicas y fenotípicas presentes en los sistemas, funciones y procesos de los cuerpos humanos, con base en él, se clasifica a las personas por su papel potencial en la reproducción sexual”³. De lo que podemos observar que prevalece la concepción de que el sexo son las características sexuales que posee el ser humano desde el momento de su nacimiento.

De lo anterior se puede observar que el sexo es particularmente lo biológico, y es usado para definir las características físicas que posee el ser

² BARRIOS Martínez, David. GARCÍA Ramos, María Antonieta. Transexualidad: la paradoja del cambio. Primera Edición, Alfíl, México, 2008, p.9.

³ LAGARDE, Marcela. La regulación social del género como filtro del poder. Enciclopedia de la Sexualidad, CONAPO, México, 1994, p. 37.

humano al momento de su nacimiento (órganos sexuales), los caracteres sexuales secundarios (implantación de vello, distribución de la grasa, gravedad de la voz, estatura, masa muscular, etcétera), las hormonas, etcétera; el sexo se clasifica en **hombre** y **mujer**. Cabe destacar que algunos elementos del sexo pueden ser modificables hormonal y quirúrgicamente, como más adelante se mencionará.

Género

Por otra parte “el género es una construcción social e histórica que, basada en algunos aspectos del sexo, clasifica a los seres humanos en dos grupos: femeninos y masculinos”⁴; de lo que se advierte que no es más que el papel que desempeña un hombre o una mujer dentro de la sociedad, papel que la misma sociedad estereotipa que tiene que realizar en base a su sexo. Es así que para la autora Marta Lamas “el género es el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre los sexos para simbolizar y construir socialmente lo que es “propio” de las mujeres (lo femenino) o de los hombres (lo masculino)”⁵; acepción de la que se observa que el género sigue siendo apreciado como la ideología y el sentir que se posee, de igual forma es un aspecto sociológico.

De lo antes expuesto se desprende que el género son todos aquellos aspectos culturales, relaciones sociales, estilos de vida, actitudes, valores, creencias, etcétera, con los que uno mismo interactúa con la sociedad y que sirven para denominar cosas, personas, usos o costumbres, los cuales se clasifican en **masculino** y **femenino**. Son todas aquellas actitudes con las que el individuo se siente identificado dependiendo el sexo con el que nació.

Por lo general es coincidente el sexo de una persona con su género:

Ej.- **Sexo:** mujer (lo físico) **Género:** femenino (lo sociológico).

Sexo: hombre (lo físico) **Género:** masculino (lo sociológico).

⁴ BARRIOS Martínez, David. GARCÍA Ramos, María Antonieta. *Op. Cit.* p.10

⁵ LAMAS, Marta. El Género. La construcción cultural de la diferencia sexual. Porrúa, México 2000, p.84

Pero en algunas ocasiones puede diferir, de lo que hablaremos más adelante.

1.2 IDENTIDAD DE GÉNERO Y PREFERENCIA SEXUAL

1.2.1 Identidad de género

“La identidad de género es la convicción personal y subjetiva, que cada individuo tiene sobre su pertenencia al género masculino o femenino. Es inmodificable desde etapas muy tempranas del desarrollo y no siempre coincide con el sexo”⁶; lo que denota que la identidad de género se refiere a la relación existente entre el sexo y el género, en referencia al sentir de un individuo, y respecto a las categorías que la sociedad le impone de acuerdo al aspecto físico con el que nació. El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 135 Bis conceptualiza la identidad de género como “la convicción personal de pertenecer al género masculino o femenino, es inmodificable, involuntaria y puede ser distinta al sexo original”; con lo que se puede estimar que una persona puede sentirse identificada con un género distinto al que le pertenecería de acuerdo a las características sexuales que posee.

De lo antes vertido se estima que la identidad de género no es más que la percepción que cada uno tenemos de pertenecer a un género, ya sea masculino o femenino, que comúnmente concuerda con nuestro sexo biológico (sexo con el que nacimos), y el sentirnos identificados con las actitudes y roles, femeninos o masculinos, que la sociedad estereotipa. Es el sentir de que nuestro género concuerda con el sexo al que pertenecemos.

Como ya se hizo mención líneas arriba el género es independiente de las experiencias iniciales de aprendizaje social y crianza en la familia, es decir, es autónomo de la educación que nos brindan en nuestras casas, escuela o la misma sociedad, ya que el origen del género apunta a varias teorías, ninguna veraz, pero

⁶ BARRIOS Martínez, David. GARCÍA Ramos, María Antonieta. *Op. Cit.* p.12

la mayoría señala que el género es determinado por factores prenatales, ya se nace con él, por lo tanto, una vez que la identidad de género se establece (lo cual ocurre en una etapa temprana de la vida), únicamente se desarrolla, pero es imposible modificarla en cualquier persona, ni con el tiempo ni con cualquier procedimiento de intervención profesional; y como señalan los exponentes Barrios Martínez y García Ramos “dependiendo de una amplia serie de variantes socioculturales y de estímulos de contexto de vida, los niños y las niñas empiezan a declarar verbal y actitudinalmente su pertenencia al mundo masculino o femenino hacia los 30 meses de edad, es decir, aproximadamente a los dos años y medio”⁷.

Ej.- **Sexo:** mujer (lo físico) **Género:** femenino (lo sociológico). **Identidad de género:** ser, saberse y sentirse del género femenino (la percepción personal).

Sexo: hombre (lo físico) **Género:** masculino (lo sociológico). **Identidad de género:** ser, saberse y sentirse del género masculino (la percepción personal).

“El sexo es lo que se ve, la identidad de género lo que se siente. La armonía entre ambos es esencial para la felicidad humana” Harry Benjamin.

1.2.2 Rol de género

Sin embargo cabe hacer mención en este apartado que también existe la acepción denominada Rol de Género, el cual “es el conjunto de manifestaciones relacionadas con la vestimenta, los manierismos y el comportamiento, con independencia de que en una sociedad determinada se considere o no propio del género masculino o femenino”⁸. Lo que significa que en muchas ocasiones se puede tener bien identificado el género al que se pertenece, pero se desempeñen actitudes o actividades concernientes al sexo opuesto, lo cual no significa que no tenga definida su identidad de género, simplemente el rol que desempeña dentro

⁷ BARRIOS Martínez, David. GARCÍA Ramos, María Antonieta. *Op. Cit.* p.12

⁸ *Ídem.*

de la sociedad no es coincidente al que debería de desempeñar. Asimismo, para reforzar lo anterior se advierte que el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 135 Bis señala que “la expresión de rol de género es el conjunto de manifestaciones relacionadas con la vestimenta, la expresión corporal o verbal y el comportamiento”.

Ej.- **Sexo:** mujer. **Identidad de género:** ser, saberse y sentirse del género femenino. **Rol de género:** presento actitudes toscas y descuidadas.

Sexo: hombre. **Identidad de género:** ser, saberse y sentirse del género masculino. **Rol de género:** presento actitudes afeminadas.

1.2.3 Preferencia Sexual

También llamada orientación sexual u orientación eróticoafectiva, se refiere “a la atracción afectiva y erótica por las personas según su sexo; se manifiesta en deseos, comportamientos, ideas, fantasías o en la combinación de tales elementos”⁹; de lo que se puede comprender que es la atracción que se siente por determinadas personas, ya sea del mismo sexo, del sexo opuesto o ambas. Por otra parte la tratadista Graciela medina señala que “la preferencia sexual es la persona, de determinado sexo, con la que se prefiere o se gusta de mantener una relación de carácter sexual y amorosa”¹⁰; este concepto se limita a determinar el gusto que se tiene por mantener relaciones sexuales o eróticas hacia personas de determinado sexo.

El elemento que define la preferencia sexual de las personas es el de la atracción y no exclusivamente la atracción sexual y erótica, sino al hecho simple y cotidiano de la convivencia entre los seres humanos; razón por la cual únicamente existen tres preferencias sexuales que el ser humano puede poseer: **heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad**. Para poderse definir cada quien, el punto de referencia y análisis se basa en que primero se tenga bien

⁹ BARRIOS Martínez, David. GARCÍA Ramos, María Antonieta. *Op. Cit.* p.13.

¹⁰ MEDINA, Graciela, Los Homosexuales y el Derecho a contraer matrimonio, Rubinzal-Culzoni Editores, Argentina, 2006, p. 34.

reconocida la identidad de género al que se pertenece, para después poder formularse la segunda interrogante ¿Quiénes me atraen para el establecimiento de las relaciones afectivas y eróticas: las mujeres, los hombres o ambos?

Teniendo claras éstas dos respuestas es que se puede dar paso al conocimiento de la preferencia sexual que cada quien posee.

Ej.- **Sexo:** mujer. **Identidad de género:** ser, saberse y sentirse del género femenino. **Preferencia Sexual:** bisexual (me atraen los hombres y las mujeres).

Sexo: hombre. **Identidad de género:** ser, saberse y sentirse del género masculino. **Preferencia Sexual:** homosexual (me atraen los hombres).

Sexo: mujer. **Identidad de género:** ser, saberse y sentirse del género femenino. **Preferencia Sexual:** heterosexual (me atraen los hombres).

Muchas veces se puede confundir el término rol de género con el de preferencia sexual, pero cabe aclarar que el primero de los mencionados sólo hace referencia a ciertas actitudes o manierismos que puede poseer el ser humano, por diversos factores como el social, familiar, de amigos, de trabajo, etcétera; y el segundo alude a la preferencia o gusto que se tiene hacia una persona de determinado sexo, para establecer una relación sexual o amorosa, lo que significa que el que un hombre presente rasgos afeminados en su comportamiento, no quiera decir que su preferencia sexual sea homosexual, sólo por éste simple hecho.

a) Heterosexualidad

Como ya se hizo mención en líneas anteriores, una de las tres preferencias sexuales que puede poseer el ser humano es la heterosexualidad, de hecho es la que en mayor índice se presenta, debido a que la mayoría de la sociedad la posee.

La heterosexualidad es “la orientación sexual caracterizada por el deseo y la atracción hacia personas del sexo opuesto. Un hombre heterosexual se siente atraído por las mujeres, mientras que una mujer heterosexual siente atracción por los hombres”¹¹; de lo antes expuesto se advierte que la heterosexualidad es la preferencia sexual que tiene un individuo de determinado sexo, de relacionarse tanto emocional como sexualmente con una persona del sexo opuesto al que pertenece (hombre – mujer). El significado etimológico de la palabra heterosexualidad es *hetero* que significa distinto y *sexum* que significa sexo.

b) Homosexualidad

A aquéllos individuos que prefieren sexualmente a las personas de su mismo sexo se les denomina homosexuales. Desde el punto de vista etimológico, la palabra homosexual proviene del griego *homo* que significa igual y *sexum* que significa sexo; de lo cual se advierte que son todas aquéllas personas que tienen relaciones amorosas o sexuales con personas de su mismo sexo. De igual forma la homosexualidad también es considerada “exclusivamente la desviación del impulso erótico por la cual se prefiere la compañía sexual de una persona de la misma especie”¹². La persona homosexual es seducida sentimental y sexualmente por los individuos de su mismo sexo físico y sienten una gran indiferencia hacia las personas del sexo opuesto. Asimismo para los escritores Álvarez-Gayou Jurgenson y Millán Álvarez, la homosexualidad es “la preferencia y la mayor atracción que tiene una persona para relacionarse con personas de su mismo género, entendiendo el término *preferencia* como inclinación natural, y no como un proceso necesariamente voluntario de análisis, selección y decisión”¹³; lo que representa que la homosexualidad no es más que la preferencia para relacionarse afectiva y/o eróticamente, que muestran hombres o mujeres hacia personas de su mismo sexo.

¹¹ LAGARDE, Marcela. *Op. Cit.* p. 92.

¹² MEDINA, Graciela. *Op. Cit.* p. 39.

¹³ *Ídem.*

El individuo homosexual siente una fascinación tan absoluta por los individuos de su propio sexo, que los del sexo contrario aparecen para ellos, en mayor o menor grado, carentes de interés.

Álvarez-Gayou Jurgenson y Millán Álvarez puntúan que existen diversas teorías que tratan de explicar el homosexualismo, pero ninguna, hasta la fecha, arroja un resultado certero del por qué adquieren esta preferencia sexual los individuos, mismas teorías que hablan acerca de un origen genético; otras tantas de uno hormonal, ya que en estudios que se les han practicado a muchos hombres homosexuales se han encontrado elevados los niveles de hormonas luteinizante y estradiol (femeninas); de uno fisiológico, porque en una investigación que se realizó a hombres homosexuales se advirtió que el cerebro de éstos era más pequeño, similar del tamaño de las mujeres; o las teorías sociales, las cuales hablan acerca de que los homosexuales tuvieron experiencias en la infancia o adolescencia que hicieron que se inclinaron hacia esa preferencia sexual. Pero sin tener aún un resultado determinante que pueda instaurar la verdadera causa de la homosexualidad¹⁴.

c) Bisexualidad

También se hace referencia a la bisexualidad como la “preferencia olvidada, y esto se debe, en parte, a la dificultad que tenemos los seres humanos para pensar en estados intermedios entre conceptos polarizados”¹⁵; es decir, que la mayoría de las personas al escuchar el concepto de “preferencia sexual”, solemos pensar inmediatamente en heterosexual y homosexual, sin tomar en cuenta que existe la bisexualidad, que no es más que la inclinación para establecer relaciones amorosas indistintamente con personas del mismo sexo o del sexo opuesto.

Por cuestiones culturales, en nuestra sociedad y en muchas otras son más persistentes las actitudes negativas hacia la bisexualidad que hacia la homosexualidad, ya que se tienen una serie de ideas equívocas al respecto del

¹⁴ Vid. *Íbidem*, p.4.

¹⁵ *Íbidem*. p. 16.

tema, ya que se piensa que son personas indefinidas, pero su definición es muy clara ya que consiste en que les gustan tanto hombres como mujeres por igual; de la misma manera se piensa que por poseer esta orientación sexual no son fieles por naturaleza, pero cabe aclarar que esta conducta conocida como infidelidad se da tanto en hombres como mujeres, ya sean heterosexuales u homosexuales y no sólo es propia del bisexualismo; que les gustan todas las personas, pero como la gran mayoría de la gente, son selectivos. Este grupo de individuos, aparte de sufrir la discriminación de la sociedad por el hecho de su preferencia sexual, sufren el rechazo en los ambientes homosexuales “por ser considerados como homosexuales no definidos, mientras que en los ambientes heterosexuales simplemente se les considera iguales a los homosexuales, y por ende, también sufren rechazo”¹⁶.

Álvarez-Gayou Jurgenson y Millán Álvarez, hacen mención de un estudio que se realizó a 79 mujeres bisexuales, encontrando como resultado que diez años después de que se les detectó esta preferencia sexual, lo seguían siendo, lo que prueba que el bisexualismo no es una etapa transitoria en la vida de las personas, sino la preferencia sexual que deciden adoptar a lo largo de su vida.¹⁷

Con todo lo anterior se puede concluir que “las preferencias sexuales son características humanas que han existido en todas las épocas y todas las culturas, independientemente de la mayor o menor censura impuesta a estas preferencias. Esto se vincula al hecho de que la preferencia sexual o genérica es un aspecto sobre el cual la persona no tiene participación, es decir, las personas son homosexuales, heterosexuales y bisexuales sin haber decidido serlo en algún momento de su vida”¹⁸. Con lo anterior el autor nos señala que los individuos nacen con una preferencia sexual definida, más no se hacen; cosa de la que se difiere un poco, debido a que creo que las personas, en muchos casos, sí pueden tener participación directa sobre el decidir acerca de la orientación sexual que van a poseer, pudiendo ser esto debido a sus vivencias personales y a las

¹⁶ *Íbidem.* p. 17.

¹⁷ *Vid. Íbidem.* p. 19.

¹⁸ *Íbidem.* p. 63.

circunstancias sociológicas con las cuales se van enfrentando, lo cual modifica la preferencia sexual con la que se nace. Sin existir, hasta la actualidad, una causa por la cual los seres humanos tengan inclinación hacia determinada preferencia sexual; lo que sí es un hecho, es que ni la homosexualidad, ni la bisexualidad son enfermedades, ya que “la clasificación de enfermedades mentales de la Organización Mundial de la Salud ha suprimido la homosexualidad y bisexualidad de su catálogo”¹⁹; con lo que se puede concluir que las preferencias sexuales no son patologías mentales, simplemente condiciones de vida que forman parte de la diversidad sexual que tenemos los seres humanos.

1.2.4 Discordancia entre el sexo y el género

A la disconformidad que existe entre el sexo de una persona con su género se le llama disforia de género, lo que significa que el ser humano nace de un sexo pero siente y está convencido que su género no es concordante con lo que ve en él físicamente, afirma pertenecer al género contrario; comúnmente éstas personas dicen que se encuentran “atrapados en un cuerpo que no les pertenece”²⁰. Como se señaló anteriormente, la identidad de género es la convicción que se tiene de pertenecer a alguno de los géneros, que comúnmente es acorde al sexo biológico, sin embargo, la realidad es que en muchas otras ocasiones, la identidad de género es contraria a este paradigma impuesto por la sociedad, ya que no es concordante.

Asimismo el Catálogo Internacional de Enfermedades (CIE), describe a la disforia de género como un Trastorno de Identidad de Género, debido a que un trastorno es “la presencia de un comportamiento o de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica, que en la mayoría de los casos se acompañan de malestar o interfieren con la actividad del individuo”²¹; de lo antes citado cabe

¹⁹ *Ídem*

²⁰ *Íbidem. p. 81.*

²¹ http://www.psicocarea.org/cie_10.htm

aclarar que un trastorno no es sinónimo de enfermedad, ya que, como se señaló con anterioridad, no existe hasta la fecha una causa orgánica convincente, del origen de esta disconformidad entre el género y el sexo de una persona; por lo tanto no son enfermos mentales, porque es importante destacar que tienen la capacidad de entendimiento, de saber lo que es bueno o malo, lo permitido y lo no permitido, etcétera; y a diferencia de una persona con patologías mentales, no está alterada su psique, únicamente existen en ellos síntomas caracterizados por un malestar intenso y persistente debido al sexo propio, junto al deseo o insistencia de pertenecer al sexo opuesto.

La transgeridad y el transexualismo son dos condiciones de vida en las cuales se hace presente la disconformidad de identidad género, pero previo a esto explicaremos el travestismo, el cual en muchas ocasiones es considerado el principio rector que utilizan muchas personas para poder descubrir la inconformidad que existe entre su género y su sexo, el cual no es catalogado siempre como un trastorno de la identidad sexual, debido a que muchas veces sí se tiene definida la identidad de género a la que se pertenece y sólo se practica el travestismo en ciertas ocasiones o de manera transicional, con fines laborales o de excitación sexual (parafilias), como veremos a continuación:

a) Travestismo

El término *travestismo* es usado para definir “una manifestación de la diversidad sexual caracterizada por el empleo de vestimenta, lenguaje, estilos de comportamiento, accesorios y manierismos que en el grupo cultural de referencia de cada persona se consideran propios del otro género”²². La persona travestida es un hombre que se viste de mujer o una mujer que se viste de hombre, pero es de suma importancia aclarar que en muchas ocasiones, en la condición del travestismo no hay discrepancia entre la identidad de género y el sexo, ya que la persona travesti se considera del sexo con el que nació y que su género pertenece al mismo, simplemente gusta de asumir un rol de género que es propio del sexo opuesto al que pertenece. Álvarez-Gayou Jurgenson y Millán Álvarez,

²² BARRIOS Martínez, David. GARCÍA Ramos, María Antonieta. *Op. Cit.* p. 14.

conceptualizan el travestismo como “una expresión comportamental de la sexualidad, que se conceptualiza como el gusto que tiene una persona por utilizar prendas, manierismos, accesorios o lenguaje atribuido a una sociedad y época determinada al otro género”²³; de lo que se puede advertir que una persona travesti es aquella que gusta de utilizar prendas propias del género opuesto al que pertenece (ropa interior, zapatos, maquillaje, pelucas, etcétera), con la finalidad de obtener una excitación erótica o con el fin de hacer una representación total o personificar a una persona del género opuesto. Otra acepción es que “los *travestis* son hombres o mujeres que gustan de vestir indumentaria femenina o masculina y de tomar el aspecto de una mujer u hombre ocasionalmente, por gusto o diversión”²⁴. De ahí que el término *travestirse* proviene de la palabra italiana “*travestiré*”, que significa disfrazarse.

El travestismo tiene varias etapas, en cuanto a su duración, las cuales pueden ser:

- Ocasionales.- si usa estas prendas de vez en cuando.
- Periódicas.- si el uso de las prendas es con una periodicidad establecida, por ejemplo cada fin de semana o cada quince días, y en algunos casos en los lapsos en que no se traviste llega un estado de ansiedad que va creciendo y al travestirse nuevamente se calma.
- Profesionales.- son cuando estas prácticas están vinculadas a una actividad profesional, como puede ser el caso de un actor quien personifica a actrices o cantantes en un show.
- Permanentes.- éstas se dan cuando la persona vive bajo esta condición de travestismo cotidianamente y a toda hora. Cabe aclarar que ésta última etapa ya se encuentra más vinculada con la inconformidad de género que da paso a la condición transgénerica, como veremos más adelante.

²³ ÁLVAREZ-GAYOU Jurgenson, Juan Luis. MILLÁN Álvarez, Paulina. *Op. Cit.* p. 67.

²⁴ MEDINA, Graciela. *Op. Cit.* p. 32.

Es muy importante hacer alusión a que en la condición travesti, en muchas ocasiones sí existe concordancia entre el sexo de la persona y su género, muchas otras únicamente el rol genérico predominante en estas personas es el del sexo opuesto, pero no se vive con él, simplemente se adopta temporalmente, situaciones éstas que no hacen al travestismo un trastorno de identidad de género, sino únicamente una parafilia. Finalmente los tratadistas Álvarez-Gayou Jurgenson y Millán Álvarez, hacen mención que diversos estudios han demostrado que el travestismo se vincula con el hecho de que el que lo practica obtiene excitación sexual al realizarlo; sin embargo, con el paso del tiempo estas personas pueden llegar a mostrar interés y realizarse algunas cirugías estéticas, a fin de poder representar mejor dicho rol;²⁵ pero en lo que nos interesa para este apartado se considerará a un travesti como una persona que presenta una inconformidad de género, y dicha condición (travesti) la lleva a la práctica con la finalidad de sentir gusto y satisfacción, sin fines erotizantes, de vestir prendas o poseer actitudes y actividades del sexo contrario, debido a que se siente más identificado con éstas, y no es más que una etapa transicional previa a dar paso a la transgeneridad y posteriormente el transexualismo.

b) Transgeneridad

La transgeneridad “es la condición humana en la que, independientemente de que exista o no concordancia del sexo con la identidad de género, hay una vivencia permanente en un papel o rol de género que no coincide con el sexo ni con el género originalmente asignados”²⁶, un ejemplo sería un varón biológico que vive, viste y actúa como lo haría una mujer en nuestra cultura, los 365 días del año; o el de una mujer biológica, que todo el tiempo usa ropa masculina y cuyas actitudes y manierismos corresponden a lo que en nuestro medio se entiende por virilidad. Para hacer más claro este concepto, cuando hacemos alusión al término transgénero “estamos hablando de una persona que vive las 24 veinticuatro horas

²⁵ ÁLVAREZ-GAYOU Jurgenson, Juan Luis. MILLÁN Álvarez, Paulina. *Op. Cit. p. 71.*

²⁶ BARRIOS Martínez, David. GARCÍA Ramos, María Antonieta. *Op. Cit. p. 14*

del día en el rol de género cruzado”²⁷; de lo que se desprende que una persona transgénero es aquella cuyo sexo biológico es de hombre o mujer, y a diario se encuentra vestido de mujer o viceversa, que la mayoría de las veces presenta un problema de identidad de género, ya que manifiesta que su sexo no es coincidente con su género, se siente atrapada en el cuerpo del sexo contrario, por lo tanto el rol de género que juega es el contrario. Pero lo que diferencia a las personas transgénero de los travestis, es que éstos últimos sólo buscan el vestirse y actuar, como una persona del sexo contrario, únicamente como diversión o gusto, pero parcialmente, por lapsos; y en la condición transgénero se utiliza como modo de vida el rol del género contrario, se vive durante 24 veinticuatro horas, todos los días, adoptando ese rol para lograr la identificación del género al que sienten que pertenecen, y aparte, están tan convencidos de la disconformidad de género que presentan, que buscan esa identificación complementándola con psicoterapias, terapias hormonales para modificar sus órganos sexuales secundarios o algunas cirugías estéticas (implantes mamarios o mamoplastías), para que puedan lograr mayor concordancia con el género al que se sienten identificados.

Por lo anteriormente aludido se puede estipular que existen dos grupos de personas transgenéricas:

1.- Aquéllas con una condición definitiva, ya que además de lo vestimental pueden optar por conseguir cambios corporales y cosméticos parciales (maquillaje o peluca) o totales (implantes mamarios o mamoplastías), psicoterapias y terapias hormonales, pero que de ningún modo sustituirían su pene por una vulva, o su vulva por un pene, jamás tocarían sus órganos sexuales pélvicos

2.- Aquéllos que viven la transgeneridad como un periodo transitorio para poder obtener la condición transexual, como veremos más adelante.

De lo que se puede concluir que una persona transgénero es aquél hombre o mujer que de tiempo completo vive portando vestimentas, manierismos o características propias del género opuesto, y por lo tanto su identificación de

²⁷ ÁLVAREZ-GAYOU Jurgenson, Juan Luis. MILLÁN Álvarez, Paulina. *Op. Cit.* p. 71.

género no es acorde con el sexo biológico al que pertenece, y a lo largo de su vida se somete a tratamientos psicológicos y hormonales, así como a la práctica de cirugías estéticas, para hacer que su aspecto físico concuerde con el género al que se sienten pertenecer, pudiéndose sentir plenos únicamente con llevar a cabo dichos cambios, sin llegar a realizarse una operación de sus genitales. Misma condición, que como más adelante se verá, tiene que ser vivida forzosamente para poder dar paso al transexualismo.

c) Transexualidad

El vocablo transexualismo, es usado para nombrar a “todas aquellas personas que presentan un problema de identidad de género, en virtud del cual lo que se busca es pertenecer al género opuesto, y en la relación transexual se busca una relación hombre – mujer, y no entre iguales”²⁸; de lo que se desprende que una persona transexual es aquella que nació con un sexo determinado, pero su sentir es que su género no es coincidente con el mismo, por lo tanto percibe cierto tipo de repulsión hacia su aspecto físico. Es así que para los exponentes Barrios Martínez y García Ramos “la transexualidad es una condición humana (no una patología), caracterizada por una discordancia entre el sexo y la identidad de género (no coinciden los aspectos somáticos o corporales, con la percepción íntima de ser hombre o mujer). La persona transexual no elige su discordancia sexogenérica (como nadie escoge su identidad de género), y tiene pleno derecho al reconocimiento de su identidad y a la expresión social de dicha condición”²⁹; acepción que denota que el transexualismo es la discordancia que existe entre el sexo biológico de una persona y el género con el que se siente identificado, y para lograr dicha concordancia hace todo lo necesario para que concuerde lo más posible el género al que se sienten pertenecer, con su apariencia física. Finalmente es así que para la ensayista Graciela Medina “un transexual es una persona que pertenece físicamente a un sexo, pero que se siente pertenecer a otro, y para acceder a una identidad más coherente y menos equívoca se somete

²⁸ MEDINA, Graciela. *Op. Cit.* p. 84.

²⁹ BARRIOS Martínez, David. GARCÍA Ramos, María Antonieta. *Op. Cit.* p.16

a tratamientos médicos o a procedimientos quirúrgicos, a fin de adaptar sus caracteres físicos a su psiquismo”³⁰; acepción que arroja que una persona transexual, para poder obtener esta condición, debe de haber pasado primero por el transgenerismo, y posteriormente se debe de someter a una serie de procedimientos tanto psicológicos como hormonales, para poder dar paso a los quirúrgicos, la llamada *cirugía de reasignación integral para la concordancia sexogenérica*, con el fin de lograr su objetivo primordial, hacer que su sexo sea concordante con el género al que creen pertenecer, y es hasta ese momento que se da paso la condición transexual en un ser humano. Situación que cuando no ocurre conlleva a estas personas a vivir insatisfactoriamente a lo largo de sus vidas porque no están a gusto con su aspecto físico, ya que éstas afirman que la naturaleza se ha equivocado con ellos, que son mujeres atrapados en el cuerpo de un hombre o viceversa.

Para mayor entendimiento en la condición transexual una persona con sexo de hombre, tiene la percepción íntima y subjetiva de ser mujer, o bien, una persona con sexo de mujer se sabe internamente hombre, y están completamente convencidos de someterse a procesos quirúrgicos con la finalidad de obtener una concordancia sexogenérica. Es así que en nuestra sociedad “los transexuales se presentan en un número menor que los homosexuales, ya que su problema es más difícil de entender desde el punto de vista psicológico y médico, pues no se reduce en una preferencia sexual, sino a toda una metamorfosis”³¹; lo que nos lleva a concluir que el transexualismo es una condición derivada de un problema de identidad de género que posee un ser humano, y el homosexualismo no es más que una de las preferencias sexuales que cada uno de nosotros podemos poseer. Para aclarar un poco más lo anterior se establecerá que “los transexuales tienen un problema con su identidad sexual, ya que sienten pertenecer a otro sexo, mientras que el homosexual no, ya que su sexo biológico le da placer, y éste se sirve para satisfacer el mismo de sus órganos genitales, mientras que el

³⁰ MEDINA, Graciela. *Op. Cit.* p. 74.

³¹ *Ídem*

transexual siente horror hacia ellos y busca modificarlos”³². Lo cual no lleva a opinar que en las condiciones transgénero y transexual, también juega un papel importante la orientación o preferencia sexual de los individuos, ya que una persona transexual, por lo general, al poseer un sentimiento profundo e irreversible de pertenecer al sexo opuesto al que está inscrito en su acta de nacimiento originalmente o a su aspecto físico, buscan una relación amorosa o sexual con individuos del sexo contrario al que se sienten, es decir, buscan una relación hombre - mujer; pero no es la regla, ya que en muchas ocasiones una persona con sexo biológico de hombre, al adoptar la condición de mujer transexual, siente una fascinación y atracción física y sexual hacia personas del sexo femenino, lo que le otorga la calidad de mujer transexual con preferencia sexual homosexual.

Haciendo hincapié en que condiciones humanas como la transexualidad, transgeneridad y travestismo son independientes de la orientación sexual; en otras palabras cualquiera de éstas personas pueden tener una orientación sexual heterosexual, homosexual o bisexual; ya que la orientación sexual es absolutamente independiente de la identidad de género.

Cabe aclarar que lo que distingue al transgénero de la transexualidad, es el hecho de que, a pesar de que ambos, los 365 días del año, adoptan la apariencia contraria a la de su sexo biológico, los transgénero viven con tranquilidad y eficacia, únicamente bajo procedimientos psicoterapéuticos, hormonales y de algunas cirugías estéticas, sin someterse a los procesos de la llamada operación de reasignación integral para la concordancia sexogenérica; mientras que los transexuales sienten la necesidad de someterse a ésta, para lograr la plena concordancia entre su identidad de género y su sexo.

1.3 ¿QUÉ ES EL TRANSEXUALISMO?

Como ya vimos en líneas anteriores el transexualismo es el trastorno de identidad de género que posee una persona cuando existe la discordancia entre

³² *Ídem*

su sexo y su género, ya que biológicamente pertenecen a un sexo, pero sienten pertenecer al sexo contrario, por esta situación buscan a toda costa que se dé la concordancia entre las características físicas de su cuerpo y su identidad genérica; y obtienen dicha condición de vida al momento de someterse a una serie de procedimientos psicoterapéuticos, hormonales y quirúrgicos como la comúnmente llamada “cirugía de cambio de sexo”, cuyo nombre correcto es ***cirugía de reasignación integral para la concordancia sexogenérica***, debido a que los transexuales, a su parecer están atrapadas en un cuerpo que no les pertenece.

En muchas ocasiones se ha hablado acerca de, en lugar de modificar el sexo de la persona, tratar de cambiar la identidad de género para que ésta concuerde con el sexo de las mismas, pero existen muchas teorías y estudios que han arrojado que para los doce meses de edad, a partir del nacimiento, se establece en cada ser humano su identidad de género, lo cual deja en claro que “esta condición no es responsabilidad de las personas, es involuntaria y hasta la fecha no se conoce un origen cierto de la transexualidad, a pesar de que hay evidencias de que existe desde tiempos inmemorables en la especie humana”³³. Por lo tanto, se ha advertido que modificar la identidad de género en una persona resulta prácticamente imposible, por cualquier método, es así “que el único cambio para poder ayudar a una persona transexual es buscar modificaciones corporales. A estas modificaciones les llamamos *proceso de reasignación* y se obtiene mediante la administración de hormonas, cirugías estéticas y mediante la modificación de los órganos sexuales externos, y en algunos casos de los internos”³⁴.

Otra teoría sobre el origen del transexualismo habla acerca de que “hay un periodo crítico perinatal en el que se estructura y consolida la identidad de género”³⁵, ya que cuando se forman las estructuras cerebrales, éstas pueden tener diferencias por alteraciones en la feminización y en la masculinización encefálica, misma que tiene lugar entre las semanas 6 y 14 del desarrollo

³³ ÁLVAREZ-GAYOU Jurgenson, Juan Luis. MILLÁN Álvarez, Paulina. *Op. Cit.* p. 74.

³⁴ *Íbidem.* p. 75.

³⁵ BARRIOS Martínez, David. GARCÍA Ramos, María Antonieta. *Op. Cit.* p.19.

embrionario, ya que cualquier falla en la sexualización cerebral determinaría que una persona con cuerpo de hombre, tuviese identidad femenina y viceversa.

El Doctor David Barrios anota que algunas de las características, arrojadas a través de estudios e investigaciones advierten que las personas transexuales poseen rasgos de personalidad peculiares, algunos de ellos son: un sentimiento permanente, de toda la vida, de pertenecer al otro sexo, opuesto a su género; conductas y actitudes del otro sexo, con aparición temprana y persistente del gusto por vestirse, sin erotizarse; o disgusto y aversión por sus propios órganos sexuales externos, sin canalizar placer a través de ellos; de lo que se puede observar que desde edades muy tempranas, la persona adquiere esa discordancia entre su sexo y su identidad genérica, sin descansar y vivir plenamente hasta encontrar la armonía sexogenérica.³⁶

“La prevalencia de la condición transexual es de 1 por cada 37,000 nacidos vivos, y se distribuye en una proporción de 3 personas de sexo masculino con identidad de género femenina, por una con sexo femenino e identidad de género masculina”³⁷; lo que denota que la condición transexual se da con mayor índice en los varones biológicos, que en las mujeres biológicas, sin que hasta la fecha se pueda contar con una causa certera del por qué se origina el transexualismo, únicamente se sabe que la discordancia de género en una persona se da en el proceso embrionario o desde edades muy tempranas, sin que ésta se vea afectada o influenciada por factores externos, como los sociales o la crianza familiar; ya que como hace alusión el Doctor Barrios, no se han encontrado evidencias de anomalías cromosómicas, alteraciones anatómicas, fisiológicas o de los patrones hormonales, en estas personas, que puedan arrojar que existe una causa fisiológica en personas transexuales.³⁸ Asimismo señala que esos cálculos eran aceptados durante mucho tiempo, pero un estudio dado a conocer en el año 2001 por la WPATH *World Association for Transgender Health* (siglas en inglés), arrojó “que la proporción de la parte transexual dentro del amplísimo espectro de

³⁶ *Vid. Íbidem. p. 27.*

³⁷ ÁLVAREZ-GAYOU Jurgenson, Juan Luis. MILLÁN Álvarez, Paulina. *Op. Cit. p. 77.*

³⁸ BARRIOS Martínez, David. GARCÍA Ramos, María Antonieta. *Op. Cit. p.32.*

situaciones vinculadas con la identidad de género, es de 1 en cada 11,900 hombres y 1 en cada 30,400 mujeres”³⁹; situación que llama la atención ya que a lo largo del tiempo y la evolución de la sociedad, se denota que la comunidad transexual ha ido en ascenso, lo que da pie a la investigación del tema para poder proporcionar mayores datos sobre ello.

1.3.1 Procedimiento de Reasignación Sexogenérica

Como hicimos mención anteriormente, para que un ser humano obtenga la condición transexual, no es un proceso sencillo, ya que se deben de llevar a cabo modificaciones en su cuerpo, mismas que se logran a través de un periodo de tiempo largo, acompañado de ayuda psicoterapéutica y una serie de procedimientos médicos de reasignación, los cuales culminan con la llamada *cirugía de reasignación integral para la concordancia sexogenérica*; misma a la que el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 135 Bis la conceptualiza como “el proceso de intervención profesional, mediante el cual la persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, que puede incluir parcial o totalmente: entrenamiento de expresión de rol de género, administración de hormonas, psicoterapia de apoyo o las intervenciones quirúrgicas que haya requerido en su proceso”.

Los estudiosos de la materia, han establecido tres criterios básicos de diagnóstico, para que un individuo sea candidato a poseer la condición transexual, los cuales consisten en:

- El anhelo de vivir y ser aceptado como del otro sexo, generalmente asociado con el deseo de transformar el cuerpo de forma lo más parecida posible al del sexo de elección, a través de administración de hormonas y cirugía.

³⁹ *Íbidem.* p. 21.

- La identidad transexual debe ser persistente durante por lo menos dos años.
- Que la condición de la transexualidad no representa síntoma de un trastorno mental, ni de una anormalidad cromosómica.

Como se puede apreciar de lo antes señalado para que una persona obtenga la condición transexual no es fácil, debido a que debe de cumplir con cierto diagnóstico y que éste resulte satisfactorio, el cual debe ser realizado por especialistas en diversas materias (Psicólogos, Psicoterapeutas, Médicos, Endocrinólogos, Cirujanos, etcétera), para poder someterse a un proceso tan radical como lo es el de la reasignación sexogenérica, con la finalidad de que se identifique realmente que una persona es transexual. Por lo que a continuación mostraremos las cinco etapas del protocolo que debe de llevarse a cabo para que una persona pueda ser candidata a la obtención de la condición transexual.

1) Diagnóstico

El primer paso para la obtención de la condición humana de la transexualidad, consiste en un criterio de selección, mismo que se llevará a cabo a través de la realización de un diagnóstico para así poder determinar qué personas son aptas para someterse a la cirugía de reasignación integral para la concordancia sexogenérica, dicho diagnóstico deberá estar integrado a partir de algunos elementos, como son:

- Una historia clínica y sexológica de la persona, metódica y detallada, con énfasis en la consolidación y el desarrollo de su identidad de género.
- La exploración física a conciencia, incluyendo estudios de laboratorio que abarquen la esfera endocrinológica, urológica, ginecológica y andrológica de cada persona; dichos estudios deberán de ser muy detallados, como más adelante se observará.
- La evaluación psicoterapéutica, psicológica y psiquiátrica que descarte o detecte patologías mentales, la cual le permita a los profesionales

asegurarse de que la persona en cuestión verdaderamente es transexual. Lo anterior para evitar arrepentimientos futuros, debido a que algunos procedimientos hormonales sí son reversibles, pero los quirúrgicos no.

De igual manera para que una persona pueda ser sometida a este diagnóstico deberá cumplir con dos requisitos: “1) Tener el anhelo persistente de vivir y ser aceptado como integrante del otro sexo, generalmente acompañado por el empeño de transformar el cuerpo lo más parecido posible al del otro sexo, mediante administración de hormonas y cirugía; y 2) Que la identidad de género discordante con el sexo ha sido persistente durante dos años, por lo menos”⁴⁰; esto debido a que, como en la mayoría de las personas transexuales, la discordancia de su identidad de género fue detectada a edad temprana, pero la autocensuró para evitar conflictos familiares o sociales; o como de igual forma se señala “estas personas inician con periodos de travestismo y poco a poco va creciendo en ellas la convicción o la necesidad de ser una persona del otro género”⁴¹; pero en muchos de estos casos en el diagnóstico se detecta que no existe realmente una inconformidad sexogenérica.

2) Acompañamiento Psicoterapéutico

Desde la realización del diagnóstico se da el comienzo de esta etapa, misma que durará durante toda la vida de las personas transexuales, ello debido a que deberán dejar atrás su mundo conocido para dar paso a una vida nueva, y todo esto generará sentimientos desconocidos, formas de vida diferentes y en algunas ocasiones, aunque si bien con esta cirugía se logra la concordancia sexogenérica anhelada, podrá ocasionar sensaciones adversas emergentes, mismas que deberán ser atendidas por especialistas para evitar que tengan dificultades y repercusiones emocionales.

Debe aclararse que la finalidad del acompañamiento psicoterapéutico no es de terapia curativa, porque como se mencionó anteriormente el transexualismo no

⁴⁰ Íbidem. p. 96.

⁴¹ ÁLVAREZ-GAYOU Jurgenson, Juan Luis. MILLÁN Álvarez, Paulina. *Op. Cit.* p. 81.

es una enfermedad “ya que la mayoría gozan de salud mental, aunque por razones obvias presentan diversos conflictos existenciales, particularmente por vivir en sociedades transfóbicas y con falta de respeto a la diversidad sexual”⁴²; lo que da como resultado que en vez de patología sea llamada trastorno de identidad de género o condición de vida. Sino que, como su nombre lo indica, el propósito de este acompañamiento es el conducir emocional, solidaria y empáticamente a una persona transexual, en las necesidades propias de cada uno de ellos. Por lo que para los autores Barrios Martínez y García Ramos, el acompañamiento terapéutico “es el espacio idóneo en el que la persona que está en el proceso – al estar realizando una serie de pruebas de realidad, físicas, sociales, escolares, familiares y de interrelación con otros – genera o propicia respuestas emocionales que deben ser atendidas en ese contexto de cambio y adaptación”⁴³.

Las psicoterapias de acompañamiento se basan y desarrollan en un contexto que los sexólogos llaman “*teoría paradójica del cambio*”, y los puntos centrales de dicha teoría se fundamentan en que un individuo se debe sentir en su interior igual que como es por fuera; de igual forma con la misma se busca que el individuo logre abatir sus confusiones, consolidar su autoestima y fortalecer su capacidad de adoptar decisiones responsables, mientras logra encontrar la concordancia entre su sexo y su género. Las terapias, llevadas a cabo antes del procedimiento quirúrgico, son de suma importancia, ya que producen el bienestar físico y emocional, emanado de la vivencia en el rol de género idóneo y de los cambios físicos generados por la administración de hormonas, garantizando el paso exitoso a la etapa quirúrgica, dichas terapias, antes de llegar a la fase antes mencionada, deben durar por lo menos 2 dos años.⁴⁴

La parte que concierne a lo psicoafectivo es de suma importancia para las personas transexuales, ya que éste tipo de terapias fortalecen su proceso de reasignación, orillándolos a la toma de decisiones responsables; pero esto no significa que las personas que carecen de este acompañamiento psicoterapéutico

⁴² BARRIOS Martínez, David. GARCÍA Ramos, María Antonieta. *Op. Cit.* p.67.

⁴³ *Ibidem.* p. 92.

⁴⁴ *Vid. Ídem.*

no consigan sus objetivos, simplemente se les multiplicarán las repercusiones emocionales para lograrlos y por ende será más complicado su entendimiento.

Como hicimos alusión previamente, este acompañamiento psicoterapéutico no concluye al momento en que sea llevada a la práctica la cirugía de reasignación integral para la concordancia sexogenérica, sino que debe de perdurar durante toda la vida, ya que la condición transexual no termina con dicha cirugía, sino que este procedimiento será su comienzo a una nueva vida, y por lo tanto a una serie de adaptaciones, que junto con este acompañamiento profesional, serán más fáciles de sobrellevar.

3) Valoración endocrinológica y tratamiento hormonal

Después de practicado el diagnóstico y de haberse sometido al acompañamiento psicoterapéutico, la persona que resulte apta para seguir a cabo con el proceso de reasignación, podrá pasar a la tercer etapa y una de las más significativas, la de la valoración endocrinológica y el tratamiento hormonal, misma que tendrá que tener una duración mínima de dos años previos a la práctica de la cirugía para la concordancia sexogenérica, la cual persistirá a lo largo de toda la vida de la persona transexual; y nos referimos a ella como una de las más significativas, debido a que en esta etapa “se persiguen dos objetivos: suscitar el desarrollo de los caracteres sexuales secundarios, compatibles con el aspecto deseado, en correspondencia con la identidad de género de la persona que transiciona, e inhibir los caracteres sexuales secundarios del sexo original”⁴⁵; por lo que es en esta fase cuando se va a comenzar el suministro de hormonas a fin de reemplazar las hormonas que actualmente existen en sus cuerpos, por las del sexo contrario, con el propósito de que empiecen a surgir los primeros cambios físicos del género deseado; en hombres biológicos con la administración de estrógenos y en las mujeres biológicas suministrándoles testosterona. Ambas hormonas suministradas en base a un esquema hormonal, cuyas dosis y vigilancia

⁴⁵ *Íbidem.* p. 93.

estarán a cargo de un Endocrinólogo, con estrecha relación con un profesional de la salud sexual.

Dichos cambios físicos deseables, a los que se ha hecho alusión líneas anteriores, suelen aparecer rápidamente, es decir, aproximadamente entre las primeras 6 y 8 semanas de haberse iniciado la hormonación, los cuales pueden consistir, en hombres biológicos, en el desarrollo de mastalgia, que es el dolor de pechos y el crecimiento del botón mamario, y en mujeres biológicas, pudiera ser el engrosamiento de la voz. Algunas otras modificaciones se van produciendo paulatinamente, entre los seis y doce meses de terapia hormonal, y entre algunas mencionaremos las siguientes:

- En hombres biológicos el abasto de estrógenos provoca el crecimiento de las glándulas mamarias, la redistribución de la grasa corporal en las caderas, así como en muslos, la disminución de fuerza física en miembros superiores, la suavidad de la piel, reducción del vello corporal, aumento de cabello, reducción de la fertilidad, disminución del número y frecuencia de las erecciones y disminución del tamaño de los testículos. Cabe hacer mención que tales cambios son reversibles ante la suspensión de la hormonoterapia, menos el crecimiento de los pechos que tiende a permanecer pese a la discontinuidad en la administración de hormonas.
 - En mujeres biológicas, la testosterona promueve que desaparezca la menstruación, ligero aplanamiento de los pechos, crecimiento del clítoris, presencia de hirsutismo facial (barba y bigote), así como en el resto del cuerpo, de igual forma disminución del cabello, mismo que en la mayoría de las veces llega a producir calvicie. Cabe hacer mención que en el caso de las mujeres, los únicos cambios que son reversibles, al momento de suspender la hormonoterapia, son el incremento de la fuerza en la porción superior del cuerpo, el aumento de peso, la exacerbación del deseo sexual y la reducción de la grasa en las caderas.

Todos estos cambios varían de persona a persona, muchos de ellos podrían terminarse de producir entre cuatro y cinco años después de suministrada dicha terapia.

Como ya vimos con antelación, el someterse a un tratamiento de hormonación no es nada sencillo, debido a que muchos de los cambios que produce no son reversibles, por lo que, previo a la misma se debe llevar a cabo una valoración endocrinológica, la cual consiste en una serie de estudios clínicos como son: datos antropométricos (peso, talla, apreciación de cintura escapular y pélvica, apreciación de distribución de la grasa corporal), presión arterial, química sanguínea, función renal, función hepática, perfiles hormonales, serología para VIH y marcadores para hepatitis, radiología e imagenología, cariotipos, etcétera; todo lo anterior ya que existen muchas personas que tienen enfermedades como insuficiencia cardíaca, hepatitis aguda crónica, síndrome nefrótico etcétera, las cuales causan contraindicaciones para ser candidatas a dicha hormonación. Asimismo el profesional médico que prescriba la misma, deberá documentar la información relevante sobre el cómo está actuando dicha medicación en cada persona.

Y para poder ser candidato a la hormonoterapia, la WPATH (Asociación Mundial de Profesionales para la Salud Transgénerica y Transexual), considera los siguientes criterios “tener 18 dieciocho años de edad; conocer los beneficios y los riesgos de la acción de las hormonas; tener un periodo igual o mayor de tres meses de experiencia de vida real documentada, acompañada de psicoterapia; adherencia o disciplina a las indicaciones de hormonación; identidad genérica consolidada por experiencias de vida real y psicoterapia; y mantenimiento o mejoría de la salud mental, con control satisfactorio de otros conflictos”⁴⁶; todo lo anterior, con la finalidad de que suministrada la hormonoterapia y aparecidos ya los cambios deseados, no exista el arrepentimiento de la persona a fin de poder seguir con el proceso para adquirir la condición transexual.

⁴⁶ *Íbidem.* p. 97.

4) Experiencias de vida real

Esta etapa, como su nombre lo indica consiste en “el conjunto de actividades, vivencias y contacto con otras personas, en el rol de género deseado”⁴⁷, es decir, en esta etapa la persona deberá de vivir, las 24 horas del día y los 365 días del año, adquiriendo todos los hábitos, manierismos y estilos de vida pertenecientes al sexo opuesto; lo anterior con la finalidad de adoptar un papel que siempre se había anhelado, pero nunca se había vivido, y en otras ocasiones su fin es la consolidación de un papel que ya se había desarrollado, debido a que en la mayoría de las ocasiones cuando se llevan a la práctica las experiencias de vida real ya se está siendo sometido a la terapia hormonal, por lo que los cambios físicos que surgen son más significativos y acordes al sexo deseado, lo que hace más llevadero este nuevo estilo de vida. Pero cabe hacer mención que en muchas ocasiones las experiencias de vida real se llevan a cabo previas a la hormonoterapia, lo cual depende de los criterios médicos en cada persona y el sentir de las mismas.

Las experiencias de vida real en el proceso de reasignación integral para la concordancia sexogenérica son de suma importancia, debido a que en estas, todos los deseos que pudiera haber tenido una persona para vivir o pertenecer al sexo opuesto se materializan en la vida concreta, aunque por otro lado las mismas también tienden a tener aspectos muy repercutibles y negativos en la familia, la pareja, el trabajo, las amistades, así como en los aspectos económicos y sociales, ya que es muy posible que cuando una persona empiece una terapia hormonal y lleve a la práctica las experiencias de vida real pierda a su familia, su trabajo, sus amistades, etcétera, debido a la falta de cultura y legislación que sobre el tema aún existe.

⁴⁷ *Íbidem.* p. 101.

Así como es requisito, para el sometimiento a la cirugía de reasignación sexogenérica, la terapia hormonal, durante por lo menos dos años precedentes a la misma, también las experiencias de vida real se vuelven indispensables en este procedimiento, por el mismo término (de dos años) como mínimo, previos a la cirugía; es por lo anterior que se dice que el transgenerismo es la etapa previa al transexualismo, ya que en la primera condición de las mencionadas se lleva una experiencia de vida real, durante los 365 días del año, jugando el papel del sexo deseado.

5) Reasignación quirúrgica y cirugías complementarias

Llevadas a cabo satisfactoriamente las etapas antes mencionadas (criterios de elegibilidad), por la persona consultante se puede dar cabida al último paso y el de mayor importancia, la cirugía de reasignación integral para la concordancia sexogenérica, misma que será practicada por un Cirujano calificado en aspectos reconstructivos y plásticos, de preferencia con experiencia en cirugía Urológica y Ginecológica, el cual la podrá realizar a través del certificado de autorización que le expida el grupo de Médicos y Psicoterapeutas que trataron a la persona a lo largo de este proceso y estará en estrecho contacto con éstos, a fin de obtener un resultado satisfactorio.

Cirugía para mujeres Transexuales

La cirugía de reasignación integral para la concordancia sexogenérica, para mujeres transexuales (hombres biológicos), consiste en lo siguiente:

- Remoción de los testículos;
- Retiro quirúrgico del pene; y
- Construcción quirúrgica de vagina, labios vaginales y clítoris

Como se puede observar dicha cirugía de reasignación no es un procedimiento sencillo y por lo mismo no se lleva a cabo en una sola intervención, sino que requiere de varias para lograr un resultado satisfactorio. Las técnicas que se usan para dicho procedimiento quirúrgico son muy variadas, pero de todas éstas su finalidad es la de conformar una vagina inexistente; una de estas técnicas es la siguiente: el primer paso es la extirpación de los testículos y con la piel del escroto se van a conformar y modelar los labios mayores y menores; después se realiza “la vulvovaginoplastia, misma que consiste en la creación de una cavidad vaginal a partir de la utilización de tejido de la piel peniana, la cual sirve para revestir a la nueva vagina”⁴⁸, dicho proceso también tiene por objeto garantizar el aporte de sangre y el cuidado integral de las fibras nerviosas que aseguren la sensibilidad en las relaciones coitales posteriores; en seguida se acorta la uretra, a fin de que quede en una posición propia de las mujeres y el glande se reduce para formar el clítoris, ya que en éste se encuentran la mayoría de las terminaciones nerviosas; posteriormente se coloca una prótesis en la cavidad vaginal para que se mantenga la nueva forma; y finalmente se usa un dilatador para que permanezca la forma de la cavidad vaginal mientras ésta cicatriza, el cual será retirado días después.

Así como en la hormonoterapia, para la práctica de esta cirugía, aún cuando ya se haya llegado a esta fase satisfactoriamente, también existen criterios de elegibilidad e idoneidad, tanto para hombres como para mujeres, emitidos por la WAPTH (Asociación Mundial de Profesionales para la Salud Transgénica y Transexual), mismos que son de suma importancia debido a que como se mencionó anteriormente en los procedimientos quirúrgicos de reasignación no existe reversibilidad, esto es, tienen un carácter definitivo.

Dichos criterios son: “haber cumplido la mayoría de edad; contar por lo menos con 12 meses de hormonación supervisada continua, sin que exista contraindicación médica; contar cuando menos, con 12 doce meses continuos de experiencias de vida real de tiempo completo, calificados por la propia persona

⁴⁸ *Íbidem.* p. 93.

como gratificantes; psicoterapia durante todo el procedimiento; información amplia a la persona que será sujeto de la intervención quirúrgica, en torno a ese procedimiento (costo, tiempo de internamiento, convalecencia, curaciones, posibles complicaciones y posible rehabilitación posquirúrgica; consolidación objetiva y subjetiva de la identidad de género de la persona que está en el proceso; y demostración de solvencia y eficiencia en la resolución de problemas y conflictos sobre asuntos existenciales que le sean importantes a la persona”⁴⁹.

Llevada a cabo la cirugía de reasignación integral para la concordancia sexogenérica, se pueden practicar, a petición de cada persona, una serie de cirugías complementarias para perfeccionar algunos detalles, a fin de que sea totalmente concordante la apariencia física con el género deseado, éstas podrían ser: la mastoplastia, que sirve para aumentar el tamaño de las mamas (en los casos en que dicho volumen deseado no se logró a través de la hormonación); reducción de los huesos de la cadera; reducción o pulimento de la manzana de Adán; restiramiento facial; corrección quirúrgica de párpados o blefaroplastia; liposucción o lipoescultura de la cintura; arreglo estético de la nariz; la cricotiropexia, que no es más que la cirugía que consiste en el alargamiento de las cuerdas vocales, sin embargo, dicha intervención quirúrgica no ha tenido resultados muy favorables, por lo que para la modulación feminizada de la voz se recomienda asesoría fonética.

Cirugía para hombres Transexuales

La cirugía de reasignación integral para la concordancia sexogenérica, para hombres transexuales (mujeres biológicas), consiste en lo siguiente:

- Remoción quirúrgica de mamas (mastectomía bilateral).
- Remoción quirúrgica de la vagina (vaginectomía).
- Extirpación quirúrgica de útero, tubas uterinas y ovarios (histerosalpingooforectomía).

⁴⁹ *Íbidem.* p. 104.

- Formación quirúrgica de un órgano fálico o símil peniano (faloplastia); o bien la construcción quirúrgica de un microfalo, generalmente a partir del clítoris.
- Formación quirúrgica de bolsas o sacos escrotales (escrotoplastia).
- Implantación de prótesis testiculares.

De lo antes señalado se aprecia, que al igual que la cirugía para mujeres transexuales, no es un procedimiento sencillo y por lo mismo tampoco se lleva a cabo en una sola intervención, pero se puede observar que por la complicidad de crear un pene donde nunca lo hubo, y tomando en cuenta que es un órgano que debe ser capaz de lograr una erección, es un proceso que se dificulta en mayor grado, así como por la extirpación de los órganos sexuales femeninos que se poseen. Dicha cirugía se lleva a cabo de la siguiente forma: primero se realiza la mastectomía bilateral (extirpación de las mamas); posteriormente se extirpan quirúrgicamente los órganos sexuales reproductores como son ovarios, útero y tubas uterinas, así como de la vagina; luego se da paso a la *faloplastia*, que es la cirugía a través de la cual se crea un órgano similar al pene, mediante diversas técnicas, una de ellas es quitando tejido muscular de la pierna o del brazo para lograr el tamaño de un pene biológico; ya formado el pene se crea el escroto con ayuda de la piel de los labios mayores y menores y “esta bolsa escrotal se llena con cápsulas de Silicón u otro material”⁵⁰; finalmente la uretra se adapta a este órgano genital que surge, mismo que le permite al paciente orinar de pie. Dicho proceso tiene tres objetivos, que el varón pueda orinar de pie; que el falo tenga la mayor similitud posible con un pene, conservando una sensibilidad tal que propicie el placer en los encuentros eróticos; así como lograr la función eréctil, por lo tanto la penetración, para lo cual se utilizan diversas prótesis, generalmente de alto costo y que requieren cambios.

Llevada a cabo la cirugía de reasignación integral para la concordancia sexogenérica, también se pueden practicar, a petición de cada persona, una serie de cirugías complementarias para perfeccionar algunos detalles, a fin de que sea

⁵⁰ *Íbidem. p. 93.*

totalmente concordante la apariencia física con el género deseado, éstas podrían ser la liposucción de caderas, de nalgas, así como de muslos; prótesis en los pómulos, mentón, etcétera.

Cabe resaltar lo señalado anteriormente acerca de que la condición transexual no culmina con la cirugía de reasignación integral para la concordancia sexogenérica, ya que el seguimiento postoperatorio de las personas que se han sometido a la misma es de suma importancia y su duración es indefinida, debido a que con esta nueva condición de vida se les podrían presentar dificultades y repercusiones psicosociales, para lo cual existen las llamadas *redes de apoyo*, mismas que son asociaciones conformadas por familiares, amigos, profesionales, clubes, comunidades y sitios de internet, que coadyuvan de manera significativa dicha transición. De igual forma este seguimiento deberá ser de carácter psicoterapéutico, sexológico, hormonal y de medicina general, ya que el proceso al que se sometieron no es fácil de sobrellevar, tanto física como mentalmente.

1.4 LA VULNERABILIDAD DE ESTOS GRUPOS

Visto lo antepuesto se puede apreciar que las personas transexuales forman parte de los múltiples grupos vulnerables que existen en nuestra sociedad, debido a la estigmatización, los prejuicios que aún poseemos y la discriminación hacia ellos (transfobia). De igual manera se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad, ya que aún persiste el concepto de que la transexualidad es una desviación o una perversión, y que los transexuales son enfermos mentales, cosa que es errónea, ya que la gran mayoría goza de salud mental, aunque por obvias razones presentan diversos conflictos existenciales, particularmente por vivir en sociedades transfóbicas y con falta de respeto a la diversidad sexual.

Es por lo anterior que muchos organismos internacionales, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se han dedicado a tratar de hacer que se les respeten sus derechos, aunque en la mayoría de las ocasiones únicamente han quedado en propuestas, sin haberse podido aún plasmar en

documentos que realmente los respalden. Tal es el caso de los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, dictados en Yogyakarta, Indonesia, del 6 al 9 de noviembre del 2006, el cual “más que una declaración de principios, el documento subraya la prioritaria obligación de los gobiernos de respetar los derechos humanos, con énfasis en todos los aspectos relativos a la identidad de género y la orientación sexual”⁵¹. La finalidad de estos principios es que todos los gobiernos deben cumplir las normas internacionales existentes en cuanto a identidad de género y orientación sexual. Asimismo, existe la Declaración de los Derechos de Género, la cual fue redactada en Texas, Estados Unidos, la cual fue aprobada y adoptada en 28 de agosto de 1993, documento en el que se hace hincapié al respeto de la diversidad sexual de los seres humanos, así como a su identidad de género. De la misma forma existe una resolución pronunciada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual fue presentada por Brasil y aprobada por los 34 países el 3 de junio de 2008, en la que, por primera vez en la historia de dicho Hemisferio, las palabras orientación sexual e identidad de género constan en un documento aprobado con el fin de reconocer los derechos humanos de las personas transexuales.

Por otra parte, México es un país preocupado por la diversidad sexual y por lo mismo no se queda atrás y se ha presentado un proyecto llamado “Ley de Expresión e identidad de Género, mismo que beneficiará a las personas transexuales, transgenéricas y travestistas, en cuanto al reconocimiento de sus derechos ciudadanos, no discriminación y la atención a su salud, en los términos definidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS)”⁵². Proyecto que aún se encuentra en los procedimientos parlamentarios de rigor en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De lo que se puede apreciar que es por la falta de información sexual que aún persiste en nuestro país que hace poco probable el desenvolvimiento de los

⁵¹ *Íbidem.* p. 61.

⁵² *Íbidem.* p. 62

transexuales dentro de nuestra sociedad y que se vean afectados tanto psicológicamente como laboralmente dentro de la misma, ya que no obstante de haber vivido un proceso difícil, lleno de discriminación y sufrimiento a lo largo de su vida, cuando por fin logran encontrar su concordancia sexogenérica, se dan cuenta que aún les falta un camino difícil de recorrer, en donde se encontrarán con la discriminación, la negativa de sus derechos, la falta de oportunidades laborales, etcétera, y esta última en muchas ocasiones los orillará a cometer actos, como el de la prostitución, para poder solventar sus gastos y hacer más llevadera su vida día a día.

CAPÍTULO II.

LAS PRISIONES Y EL SISTEMA PENITENCIARIO

2.1 EVOLUCIÓN DE LAS PRISIONES

“El objeto final de las penas de prisión es prevenir los delitos, impedirlos o por lo menos disminuirlos, para esto, las penas deben ser ejemplares y correctivas, en otros términos, intimidar con su ejemplo a los que todavía no han delinquido, para que no delincan, y corregir a los que ya delinquieron, a fin de que no reincidan”. SEGOB.

La palabra cárcel, proviene del vocablo latín *coercendo*, que significa restringir, coartar, “otros dicen que tiene su origen en la palabra *carcar*, término hebreo que significa meter una cosa”⁵³; de igual forma la palabra prisión “proviene del latín *prehensio-onis*, que significa detención por la fuerza, o impuesta en contra de la voluntad; sitio donde se encierra y asegura a los presos”⁵⁴, acepción de la que se puede observar que se refiere al mismo tiempo a la prisión como pena y como el lugar donde se compurga la misma. Otra percepción que se tiene para el

⁵³ GARCÍA Andrade, Irma. El Actual Sistema Penitenciario Mexicano. Primera Edición, Sista, México, 2006, p.

⁵⁴ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p. 2545.

término prisión “es aquella sanción penal consistente en la privación de la libertad”⁵⁵, de lo que podemos apreciar que aquí ya se hace una división del concepto de prisión como una pena o castigo, más que como el establecimiento que sirve para compurgarla, y que el término “cárcel”, comúnmente es manejado como “el establecimiento público destinado a la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, o la guarda de los procesados en tanto se tramita y falla el proceso que se les siga”⁵⁶. Sin embargo, la mayoría de las legislaciones utilizan como sinónimos las palabras cárcel y prisión, pero también se advierte que “el concepto de cárcel, antecede a los de presidio, prisión y penitenciaría, ya que con la palabra cárcel se designa histórica y técnicamente al local o edificio en el que se alojan los procesados o encausados; y presidio, prisión y penitenciaría, indican en cambio a los sentenciados, o sea a los condenados en justicia”⁵⁷. Concepto que resulta un tanto lógico, ya que cuando se tiene la calidad de encausado se supone, y como lo marca nuestra legislación, éstas personas sujetas a proceso deben de estar en un establecimiento diferente, separado de las personas que ya fueron sentenciadas y comenzaron a purgar su pena. Este dicho lo apoya el Jurista Cuello Calón, ya que advierte “que la prisión o penitenciaría, es el establecimiento penal en donde se recluye a los condenados, y en donde permanecen, en mayor o menor grado, privados de su libertad, sometidos a un determinado régimen de vida, y por lo común sujetos a trabajar”⁵⁸. De igual forma Luis Marco del Pont, hace mención que la “cárcel significa cosa pública destinada para la custodia y seguridad de los reos, y a la prisión la define como el lugar para lograr el arrepentimiento de quien violó la norma penal”⁵⁹; de lo anterior se desprende que las palabras prisión y cárcel son usadas indistintamente para denominar al sitio o establecimiento penal, en donde una persona va a cumplir cierta pena privativa de libertad, por lo que para efectos de esta investigación serán usadas como sinónimos.

⁵⁵ Diccionario de Derecho. DE PINA VARA, Rafael, Trigesima Segunda Edición, Porrúa, México, 2003, p. 419.

⁵⁶ *Íbidem*. p. 144

⁵⁷ Diccionario Jurídico Mexicano. *Op. Cit.* p. 2545

⁵⁸ CUELLO Calón, Eugenio. La Moderna Penología, Bosch, Barcelona, España, 1974, p. 258.

⁵⁹ DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Segunda reimpresión, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1995, p. 38.

De lo antes expuesto se desprende que es frecuente el uso indistinto del término cárcel o prisión, los cuales se usarán como sinónimos, y nos apegaremos al concepto de muchos autores, que señalan que la prisión o cárcel comprende toda clase de establecimientos, o sea, relacionados con el derecho penal, para purgar una pena *privativa* de libertad, y hacen mención a que se maneja últimamente un tercer concepto para denominar a éstos lugares de reclusión, el cual es un término moderno, y se señala que ni cárcel ni prisión son los términos adecuados, que su nombre correcto sería **Centro de Readaptación Social**, “porque el fin de la pena no es sólo de seguridad, sino que debe existir un justo equilibrio entre éste y la rehabilitación del condenado”⁶⁰.

La evolución que han tenido las prisiones en el mundo ha sido significativa para las personas que se encuentran bajo proceso dentro de las mismas o para aquéllas que ya están purgando sus condenas, ya que la forma en la que viven dentro de ellas es un elemento esencial para su readaptación a la sociedad, a pesar de que muchos de ellos se encuentren más aislados que otros de la sociedad, se vuelve un segundo hogar, comparten una rutina diaria a la cual se deben de acostumbrar, lugar del que también adquieren nuevos valores y llevan un modo distinto de vida al que estaban acostumbradas antes de su ingreso, ya que las personas con las que conviven dentro de las prisiones, llevan un estilo de vida diferente o similar al que vivían dentro de su núcleo familiar, y deben de adecuarse al mismo para su protección y supervivencia, por lo tanto, es esencial que las instalaciones en las que se encuentran sean adecuadas, para que puedan llevar un estilo de vida similar al que tenían fuera, o al menos un estilo de vida que les permita sobrellevar de un modo humano, la pena de prisión a la que fueron o van a ser condenados.

Ya que en la mayoría de las ocasiones, de este factor, el de tener dentro de la cárcel una vida humana y sobre llevadera, depende que dentro de la misma, los individuos adquieran y aprendan valores que tal vez no han tenido dentro de sus hogares, y la falta de los mismos los hayan llevado a cometer los ilícitos por los

⁶⁰ Ídem

cuales se encuentran reclusos, ya que como lo menciona el tratadista Del Pont conforme al tipo de instalaciones serán las posibilidades de que se puedan readaptar más fácilmente a la sociedad; por lo que en este sentido se necesita, y es importante, que se lleven a cabo diversas actividades dentro de la misma, ya que de por sí, muchas de las personas que se encuentran dentro de las prisiones, van a tener que estarlo por una larga estadía, sería mucho más perjudicable que lo hicieran sin estar ocupados o sin que tuvieran alguna actividad para que se logre su reincorporación a la sociedad, en el momento de tener por compurgada su pena⁶¹.

Por lo mismo, se necesita que las prisiones cuenten con espacios, construcciones y reglamentaciones, que ayuden de diversas maneras a la readaptación social del delincuente, sin olvidar mencionar que a medida que pasa el tiempo, son distintas las necesidades que se tienen dentro de una cárcel, ya que también la sociedad va evolucionando y son distintas sus inquietudes y modos de pensar, y la finalidad de las penas de igual forma va evolucionando, ya que como se señaló anteriormente, el fin de las mismas no sólo es el de la seguridad que se le pueda brindar a las personas que se encuentran en el entorno fuera de ella, sino la rehabilitación y reincorporación a la sociedad del preso. A continuación se advertirán una serie de evoluciones que han sufrido las prisiones, a través del tiempo, en diversos países y etapas de la humanidad.

2.1.1 En el mundo

Desde la antigüedad, las penas que se imponían cuando se cometía un delito debían de compurgarse en lugares establecidos para el cumplimiento de las mismas, a los cuales se les denominaban cárceles, y Del Pont asevera que se aplicaban una serie de terrores psicológicos, como otra forma de castigo; de igual forma la mayoría las cárceles no estaban aptas ni en buenas condiciones para que los presos llevaran una calidad de vida adecuada, ya que por lo general se utilizaban viejas fortificaciones para las mismas, y siempre se seguía el principio de seguridad y no el de la readaptación social. La falta de consideración hacia los

⁶¹ Vid. *Íbidem*. p. 231.

delincuentes se podía apreciar en la arquitectura que era usada para construir estas fortificaciones, ya que no se pensaba en el bienestar de los reos dentro de las mismas, por la forma de distribución que se utilizaba en éstas y por los castigos inhumanos que se aplicaban en su interior, como se podrá observar a continuación⁶².

Antigüedad

En muchas partes del mundo no existieron lugares destinados para cárceles, como por ejemplo en **Asiria y Babilonia**, ya que para el gobierno de éstos pueblos era más fácil justiciar a los delincuentes, por considerar que era más costosa su manutención dentro de las mismas, después se les convirtió en esclavos, lo que fue un avance positivo para el respeto a la vida, aunque se les explotó y vejó tremendamente. De esta manera se podía apreciar que desde la antigüedad era costosa la manutención de los reos, y las autoridades optaban por matarlos, para evitar hacerse responsables de ellos.

Se observa que en **China**, “los presos estuvieron en los llamados *fosos*, cavados casi en el suelo y con dos altos muros, encerrados en grupos de doce a dieciséis personas, que debían permanecer de pie, porque eran muy estrechos; efectuaban ahí sus necesidades fisiológicas, y terminaban muriendo dentro de los mismos por el hambre y la desesperación; habían escaleras para que las personas los miraran desde arriba, como curiosidad, consuelo o para arrojarles alimento, cada siete días”⁶³. Las cárceles chinas se caracterizaban por su crueldad, ya que en ellas se les aplicaban a los acusados castigos como picarles los ojos con un hierro caliente, o eran lanzados al horno de las locomotoras en movimiento.

Por su parte los **Griegos** utilizaron las canteras del Pireo “que eran cavidades rocosas, fronteras al mar, donde se encerraba a los prisioneros, hasta el momento de ser juzgados”⁶⁴; sin embargo, los sitios destinados para cumplir

⁶² *Íbidem.* p. 236.

⁶³ *Íbidem.* p. 241.

⁶⁴ *Íbidem.* p. 236.

con la función penitenciaria, tuvieron sus inicios en esta cultura, ya que “se implementaron las llamadas *latomías*, que eran canteras profundas y estrechas, construidas por la naturaleza, de paredes escarpadas y expuestas a la intemperie, donde los presos permanecían sin ropas, sin mantas ni comodidades, apiñonados unos contra otros, sólo se les daba pan y agua, y muchísimos morían sin que sus cadáveres fueran sacados”⁶⁵; de lo que se puede advertir que a pesar de que se da un principio de prisión, sin embargo, no era en condiciones aptas, ni siquiera para que los reos llevaran una calidad de vida humanamente posible dentro de ésta.

También se aprecia que en Alemania, los **Nazis**, utilizaron como prisiones para encerrar a sus odiados judíos, los llamados *Ghettos*, como el de Varsovia, Cracovia, Lodz y Riga, los cuales no eran más que barrios en los que se introducía a un grupo de personas, mismas que estaban obligadas a permanecer confinadas ahí por las noches, su principal característica era que estaban cercados por muros o puertas, las cuales eran cerradas al anochecer y recién abiertas en las primeras horas de la mañana, siendo vigilados todo el tiempo; de lo que se aprecia que en este país no hubo mayor avance de arquitectura penitenciaria, ni les interesaba.

Por último, como menciona Luis Marco Del Pont se aprecia que tanto los **Egipcios** como los **Japoneses**, tenían lugares improvisados destinados a fungir como cárceles, ya que los primeros de los nombrados, destinaban como prisiones casas privadas, donde las personas ahí recluidas tenían que realizar trabajos; mientras que los segundos de los nombrados dividieron su país en cárcel del norte y del sur, en donde en ésta última, enviaban a los presos por delitos menores⁶⁶.

De lo que se desprende que, desde la antigüedad, las condiciones en las que vivían las personas recluidas en las cárceles, no eran las adecuadas para poder llevar un modo de vida bueno, ya que existían diversas anomalías en sus construcciones, mismas que en la mayoría de los casos eran improvisadas, y los castigos que se aplicaban dentro de ellas eran crueles, factores que no hacían

⁶⁵ *Ídem*

⁶⁶ *Íbidem. p. 39.*

posible su readaptación a la sociedad, siempre y cuando llegaran a salir en libertad, porque en casi todos los casos, el fin era internarlos dentro de éstas para que ahí murieran.

Hebreos

En este pueblo, la figura de la cárcel tenía dos funciones, la primera era evitar la fuga y la segunda era la de servir de sanción; Del Pont menciona que por lo que hace a la última función, este pueblo sentía que cuando una persona cometía un delito, era indigno para vivir dentro de la sociedad, por lo tanto se le encerraba en un calabozo, que no tenía más de seis pies de elevación, y era estrecho, a tal grado que la persona que permanecía dentro de él no podía extenderse, y sólo se les mantenía con pan y agua, y cuando se percataban de que iban a morir por desnutrición, le agregaban a sus alimentos un poco de cebada. Asimismo existen antecedentes bíblicos de las prisiones, como la Cárcel de los Profetas⁶⁷.

Roma

Los antecedentes de las prisiones en Roma, como apunta Rodríguez Manzanera se dan con Tulio Ostilio, el tercero de los Reyes Romanos, quien funda la primer prisión en Roma, a la cual se le conoce con el nombre de Latonia; de igual manera, siguiendo sus pasos Apio Claudio, construye la segunda cárcel, misma a la que se le da el nombre de Claudina; la tercer cárcel construida, es la cárcel Mamertina, “edificada en un pozo excavado en la roca, después se le agregaron dos pisos, intercomunicados por orificios en el techo; los detenidos eran los prisioneros de guerra, a quienes se les estrangulaba o dejaba morir de hambre”⁶⁸. Otra de las cárceles de mayor importancia en Roma, era la Cárcel Máxima de Roma, la cual estaba ubicada en las galerías del famoso circo Máximo, tenía alrededor de cinco patios, descuidados, irregulares y sucios, a lo largo de esos patios había una doble hilera de encierros, enclavados en el suelo y que

⁶⁷ *Ídem*

⁶⁸ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. Penología, Cuarta Edición, Porrúa, México, 2004, p. 210.

apenas recibían luz; de lo antes narrado se puede apreciar los prisioneros seguían viviendo en condiciones inhumanas, ya que permanecían encadenados, mal alimentados y durmiendo sobre el piso.

El Emperador Constantino, hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano hizo mención en el Digesto “que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el castigo”⁶⁹. En dichas cárceles se obligaba a los esclavos a realizar trabajos forzosos, como la limpieza de las alcantarillas, trabajar en baños públicos, en las minas, etcétera, y “si después de 10 diez años el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares”⁷⁰; éste último es un claro ejemplo de que la finalidad de llevar a una persona a prisión era la de esperar su muerte, sin muchas probabilidades de que saliera vivo de ella.

Edad Media

La pena de prisión, como hasta este momento se puede apreciar, consistía, más que en una pena privativa de libertad, en una serie de tormentos y abusos hacia las personas que la sufrían, pero la Edad Media fue la que simbolizó una época de terror y absolutismo. Todo lo anterior debido a que es en dicha época que se establece por los Reyes Católicos, en Europa, en el año de 1478, el Tribunal de la Santa Inquisición, el cual fue un Tribunal eclesiástico encargado de castigar a las personas que iban en contra de los pensamientos de la Iglesia Católica y contra la fe, el cual tenía sus bases en el Derecho Canónico, y a cuyas autoridades se les concedió la facultad para juzgar y castigar a dichas personas, a través de la tortura; asimismo se implementó la pena de muerte, y entre sus principales víctimas se encontraban las brujas, los homosexuales, los blasfemos y los herejes, y en algunos casos también eran castigados los judíos; los acusados eran brutalmente interrogados mediante torturas, las cuales consistían en objetos que se le colocaban a los reos para humillarlos ante los ciudadanos, los

⁶⁹ DEL PONT, Luis Marco. *Op. Cit.* p. 41.

⁷⁰ *Ídem.*

instrumentos de condena se imponían por causas no graves como desobediencia, desorden público, a los vagos, borrachos y a quienes no cumplían con sus obligaciones religiosas. La finalidad de estos objetos de castigo era causar un largo dolor y en su mayoría, causaban una muerte agonizante. De lo que se puede apreciar que más que una prisión o una pena, era una forma de tortura y de eliminar a las personas que iban en contra de la Corona Española y de los pensamientos eclesiásticos.

En algunas partes del mundo se utilizaron numerosas fortalezas que sirvieron como prisiones, “la más famosa fue **la Torre de Londres**, la cual era una construcción compuesta de torres y edificios; ésta alojó a muchos presos políticos importantes, la seguridad era máxima, ya que nadie podía escapar, y los que entraban era para morir decapitados; los prisioneros vivían encerrados en la misma situación en la que se encontraban en el exterior, ya que en el caso de los nobles, los encarcelaban con sus sirvientes, sus muebles y sus alimentos traídos de afuera por sus familiares o amigos, y el licor era lo único que abundaba, pero sólo en los ricos; los carceleros tenían licencias como los propietarios de tabernas”⁷¹; también se observa que en esta edificación usada como cárcel, no existía ningún tipo de división o clasificación de reos, ya que los niños estaban obligados a vivir con los mayores, y las prostitutas ejercían libremente su profesión, por lo que la promiscuidad era total.

Con las mismas características encontramos a la cárcel de **la Bastilla**, la cual, pasó a la historia como la más opresiva y siniestra, y también se hizo famosa porque el rey encerraba a cualquier sospechoso, sin nunca tener la certeza de su culpabilidad.

Es hasta después que diversos países fueron estableciendo disposiciones legales para reglamentar las prisiones y evitar toda esta clase de torturas, pero en algunos países del mundo, especialmente en los que conforman el medio oriente, hasta la actualidad, siguen prevaleciendo sobre las personas presas las torturas y

⁷¹ DEL PONT, Luis Marco. *Op. Cit.* p. 238.

los tratos inhumanos, ya que en ese sentido su legislación no ha sido regulada del todo.

La Colonia

Pero es en el contenido de las Leyes de Indias donde se hace mención por primera vez de la privación de la libertad como pena, y se establece que cada Ciudad debería de tener su propia cárcel, por lo que es en esta etapa donde el sistema Penitenciario encuentra su primera base significativa, al declararse en la normatividad establecida para esa época, que el lugar a donde los presos deberían ser conducidos cuando cometieran algún delito, sería la cárcel pública, y se evitaría la construcción de las cárceles privadas, ya que en esta etapa “el objetivo fundamental de la prisión fue la seguridad del prisionero, para evitar su fuga”⁷²; estas leyes contenían algunos principios básicos que subsisten hasta nuestros días en la legislación, ya que como sostiene el tratadista Malo Camacho, es la primera vez que se usa la separación de los internos por sexos, la necesaria existencia de un libro de registros, que las cárceles no deberían de ser privadas, se procuró un buen trato a los presos, etcétera⁷³.

En la época de la Colonia, en México se tuvieron tres presidios: “La Real Cárcel de Corte de la Nueva España, ubicada donde se encuentra actualmente el Palacio Nacional o sede del Gobierno Federal, La Cárcel de la Ciudad, ubicada en los bajos del Cabildo, para quienes cometían faltas leves, y la Cárcel de Santiago Tlatelolco, para delincuentes especiales; después se construyó la célebre prisión de la Acordada, lo que es actualmente la Avenida Juárez, entre las Calles de Balderas y Humboldt”⁷⁴.

2.1.2 En México

⁷² MALO Camacho, Gustavo. Historia de las Cárceles en México (Precolonial, Colonial e Independiente), INACIPE, México 1979, p. 51.

⁷³ *Ídem.*

⁷⁴ DEL PONT, Luis Marco. *Op. Cit.* p. 241.

Durante la época prehispánica, en México, la privación de la libertad no tenía el mismo fin que le conocemos en la actualidad, esto es, que no llegó a ser considerada como pena, sino sólo como medida de custodia preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto, que en la mayoría de los casos lo era la pena de muerte; de lo que se puede advertir que la cárcel fue de mínima trascendencia, como pena, frente a las demás penas que se aplicaban con gran rigor. Como advierte el exponente Malo Camacho, existían en el México Prehispánico algunas construcciones que sirvieron como cárceles en la época prehispánica, entre las cuales se encontraban el *Teilpiloyan*, que fue una prisión menos rígida, en la cual se tenían a las personas que no deberían de sufrir la pena de muerte; El *Cuauhcalli*, era la cárcel para los delincuentes que esperaban la pena de muerte, la misma era una jaula de madera muy estrecha y muy vigilada; *El Malcalli*, que era una cárcel para los cautivos de guerra; y por último *El Petlacalli*, en donde eran encerrados los reos por faltas leves⁷⁵.

Posteriormente, en la época de las Cortes de Cádiz, se hace mención de la necesidad de una reforma carcelaria, pero es hasta el año de 1814 que se reglamentan las cárceles, y un claro ejemplo se puede observar con la construcción de la Cárcel de Belém, fundada en el año de 1863, misma que estaba situada en Arcos de Belén, a un lado del Registro Civil, de la que se destaca que dentro de sus instalaciones existía una división entre hombres y mujeres, resultando luego ser insuficiente el espacio por la cantidad de mujeres que ingresaban a dicha prisión, y de la cual se decía “que en este lugar podían ser inocentes o culpables, según el oro que se tuviera”⁷⁶; y posteriormente Mariano Otero, en el año de 1885, ordena la construcción de la Penitenciaría de Lecumberri, misma que fue terminada en 1900.

Asimismo en México existen numerosas construcciones destinadas como Centros de Reclusión o de Readaptación Social, para personas que cometen

⁷⁵ MALO Camacho, Gustavo. *Op. Cit. p. 23 y 24.*

⁷⁶ COS Rodríguez, Guillermo; LÓPEZ Alquicira, Alejandro; HERNÁNDEZ Peña Froylán. El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas S.A de C.V., México, 2007, p. 67.

diversos tipos de delitos, las cuales no cuentan con los medios idóneos para que se pueda dar una vida decorosa a los internos, debido a una multitud de factores como por ejemplo el tipo de construcción, la sobrepoblación, las condiciones de higiene en las que se encuentran por falta de luz suficiente, agua, espacios recreativos, etcétera, gracias a los cuales es muy difícil una readaptación a la sociedad.

Pero los primeros grandes avances arquitectónicos en el Distrito Federal, se logran con la construcción de la Penitenciaría de Lecumberri. De igual forma las prisiones modernas se edificaron hace pocas décadas, como la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla y los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal.

Penitenciaría de Lecumberri

Lecumberri “también llamada el Palacio Negro, por las infamias y oprobios que debieron sufrir y padecer sus prisioneros; la corrupción y los vejámenes fueron sus notas características”⁷⁷; fue inaugurada el 29 veintinueve de septiembre de 1900, por el entonces Presidente de México Porfirio Díaz, quien señaló “que más que un edificio se inauguraba entonces una institución social que fincaba la totalidad de la política vigente, un bastión de la lucha contra el mal”⁷⁸. Se estrenó como Penitenciaría del Distrito Federal, y luego dejó de funcionar como tal, en septiembre de 1976, debido a que se encontraron una serie de anomalías en su sistema y su construcción, sin poder lograr los fines que se fijaron en un principio, trasladando a los reos que se encontraban dentro de ella a la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, convirtiéndose posteriormente en lo que actualmente conocemos como Archivo General de la Nación.

Para el funcionamiento de la misma se aprobaron diversas consideraciones, entre las cuales se encuentran que esta Penitenciaría se creó para que fuera destinada a los reos del Distrito Federal, y únicamente a los ya sentenciados, los

⁷⁷ DEL PONT, Luis Marco. *Op. Cit.* p. 281 y 282.

⁷⁸ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Archivo General de la Nación. Lecumberri, Penitenciaría de la Ciudad de México, Segunda Edición, México, 2000, p. 11.

cuales fueron trasladados de la cárcel de Belén, ya que ésta resultaba insuficiente para el número de reos que se encontraban compurgando sus penas, mismos que eran reclusos cada uno en una celda, y con una incomunicación de día y de noche, absoluta o parcial, situación que iba cambiando dependiendo del apego que el reo presentara a las etapas que se llevaban a cabo dentro de la prisión; asimismo se construyó dentro de ella un departamento que pudiera destinarse a mujeres, y que estuviera absolutamente separado del de hombres; su construcción original se fue ampliando, ya que fue planeada para 996 internos, y llegó a tener hasta 6000.

De igual, forma como advierte la Secretaría de Gobernación, dentro de esta Penitenciaría se implementó un sistema Penitenciario progresivo, mismo al que dividieron en tres etapas, en las cuales, en la primera, los reos eran acomodados cada uno en una celda, con una incomunicación de día y de noche absoluta, implementado trabajos muy fuertes, y en la cual los alimentos eran de muy baja calidad, este periodo era el de mayor severidad; en el segundo periodo los reos estaban en aposentos separados y sujetos al régimen de comunicación parcial, y durante la noche trabajaban en talleres; y a la tercer y última etapa sólo podrían pasar los reos que hubieren dado pruebas de arrepentimiento y enmienda suficientes para otorgarles la libertad preparatoria, a fin de que consiguieran algún empleo fuera de la prisión, y eran trasladados a otras instalaciones apropiadas para que permanecieran en ella antes de ser liberados. En el transcurso de la segunda y tercer etapa los reclusos se iba ganando, con buenos comportamientos y trabajo, su libertad anticipada, a través del otorgamiento de vales; para desempeñar satisfactoriamente tal sistema, los reclusos, a su llegada, eran clasificados en distintas zonas, en base a su peligrosidad y tipo de delito por el que se encontraban presos; de igual forma se implementó un área destinada a mujeres y a los menores de 18 años, manejando las mismas normas que para los varones⁷⁹.

⁷⁹ *Íbidem.* p. 62 y 63.

Con la edificación de esta Penitenciaría lo que se pretendía era dotar al sistema carcelario de un instrumento penal, que tiempo atrás ya se había ido pensando; sin embargo, fue hasta el año de 1971 que se modernizó el sistema penitenciario en México, esto fue con la creación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los sentenciados, ya que su objeto era organizar al sistema penitenciario en la República, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación dentro de la cárcel y la prevención social de la delincuencia, como medios para la readaptación social del delincuente, con la finalidad de poder externar a la gente que ya estuviera lista y en óptimas condiciones para salir.

Todo lo anterior basándose en el artículo 6º de la ley antes citada, mismo que señala que *“el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto... para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas. El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos”*; de lo cual se puede concluir que es dentro de la época de Lecumberri, cuando existe una modificación al sistema Penitenciario que se manejaba anteriormente, ya que en esta Penitenciaría se comenzó a manejar como su principio fundamental la readaptación social del individuo, para lo cual se implementó un sistema progresivo técnico, ya que a través de etapas, el reo se podía ganar su libertad anticipada, y técnico porque al ingreso del reo se efectuaban una serie de clasificaciones, entre las cuales se puede observar que

se estableció un sistema de identificación dactilar, se les tomaban sus datos y con los mismos se creaban archivos de cada delincuente, a fin de llevar un control.

Penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha Acatitla)

Era la nueva prisión que fue habilitada después del cierre de Lecumberri. La Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, inaugurada en el año de 1958, ocupa una superficie de 110,000 metros cuadrados, con amplios espacios conforme a los modernos criterios de la arquitectura Penitenciaria de ese tiempo; el cupo inicial era para 1,200 a 2,000 reclusos, rebasando por varios miles más su población actual, denotándose con esto la existencia de un hacinamiento total dentro de la misma; también contaba ya con los servicios generales que marcaba la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los sentenciados, como el servicio de observación y diagnóstico, sección médica, dormitorios, talleres (incluida una panadería, una fábrica de acumuladores, zapatería, imprenta, carpintería general y de automóviles), herrería, cocina, una escuela, espacios para campos de deportes, biblioteca y otras instalaciones.

Dentro de la Penitenciaría de Santa Martha se siguió manejando el sistema Penitenciario implementado en Lecumberri, progresivo – técnico, y se da la creación, por primera vez, del Consejo Técnico interdisciplinario, el cual servía para funciones consultivas, las cuales eran necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la libertad preparatoria, entre otras; asimismo podía sugerir medidas para que se tomaran en cuenta, con la finalidad del buen funcionamiento de la Penitenciaría.

Al final de Lecumberri, su población fue trasladada a esta Penitenciaría, pero únicamente los que eran aptos para estar dentro de sus instalaciones, con el transcurso del tiempo, la población carcelaria fue creciendo y asimismo las necesidades de crear otros centros de readaptación social, esta fue la base para la construcción de los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal.

Las nuevas construcciones (Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal)

Posteriormente, hacia el año de 1976, y como ya se hizo mención, debido al hacinamiento en el que vivía la población carcelaria dentro de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, y el creciente índice delictivo, así como a la reforma al sistema Penitenciario, misma que se apoyaba con la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se implementaron proyectos de construcción de otros Centros de Reclusión para el Distrito Federal, a los cuales se les denominó Reclusorios Preventivos, los cuales se definen en la actualidad, como “las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal, por una resolución judicial o administrativa”; lo que dio origen primeramente a la edificación de los **Reclusorios Preventivos Varoniles Norte y Oriente**, mismos que en un principio, cada uno contaba con un anexo especial para el internamiento de las mujeres, en lo que se llevaba su proceso; mientras tanto, en el año de 1982 se inició la construcción del **Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan**, al cual se trasladaron a las reclusas que ya estaban compurgando sus sentencias; posteriormente, en el año de 1994, debido al alto índice de féminas reclusas, a un lado de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, se edificó la **Cárcel de Mujeres**, a la que fueron trasladadas todas las reclusas, misma Cárcel que aún sigue en funcionamiento, y el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, quedó como Hospital para atender a las encarceladas e internos de los diferentes Reclusorios Preventivos Varoniles, y en el lugar únicamente permanecieron reclusas las mujeres que necesitan de atención psiquiátrica y médica crónica.

Para el año de 1979 se inició el funcionamiento del **Reclusorio Preventivo Varonil Sur**; y de nueva creación, en el 2003 se edificó el **Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla (CERESOVA)**, el cual se construyó con la finalidad de recluir únicamente a jóvenes provenientes de otros reclusorios, que cumplieran con una serie de requisitos, entre ellos que fueran primo delincuentes, con sentencias menores de 10 diez años, con un índice

criminal medio bajo, etcétera, esto con la finalidad de evitar su contaminación criminal a través de la convivencia con otros delincuentes y facilitar su readaptación social por medio de una serie de programas para lograrlo; de igual forma, al paso del tiempo, las autoridades Penitenciarias se percataron de la necesidad de crear un centro especializado para el tratamiento e internamiento de personas con problemas mentales, denominado **CEVAREPSI (Centro Varonil de Readaptación Psicosocial)**, en el cual se implementan talleres y se brinda atención médica y psicológica para lograr la recuperación de las personas recluidas en el mismo. Anteriores construcciones en las que se ha vigilado que no se descuide el aspecto cultural, para que los internos realicen actividades de recreación, así como talleres, grupos de ayuda y escuelas, con la finalidad de lograr, a través de éstos medios, la readaptación social del preso. Asimismo existen **los Centros de Ejecución de Sanciones Penales Varoniles Norte y Oriente del Distrito Federal**, los cuales se encuentran anexos a los Reclusorios Varoniles Norte y Oriente respectivamente, y en los mismos se encuentran los internos a los que les falta muy poco de sus sentencias para compurgarlas “ya que el ser humano, así como necesita de un periodo para hacerse a la idea de que se encuentra en un Centro Penitenciario, también necesita de un periodo, en ocasiones mucho más largo, para asimilar su salida de alguno de los Centros de Reclusión, sobre todo, cuando ha pasado en él buena parte de su vida”⁸⁰

Para el buen funcionamiento de estas nuevas construcciones se creó el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en el año de 1990, cuyo cumplimiento está a cargo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de readaptación Social, el cual se mantiene dominante hasta la fecha, mismo en el que se señala que seguirá en vigencia, dentro de los centros de reclusión, el Sistema Técnico Progresivo al que se ha hecho mención; también se desprenden las normas a seguir para el buen manejo y funcionamiento del Reclusorio, de sus instalaciones y la vigilancia para que se lleven a cabo, dentro del mismo, todos los programas y tratamientos establecidos para que se cumpla con la finalidad de la pena de prisión, la readaptación del delincuente a la

⁸⁰ COS Rodríguez, Guillermo; LÓPEZ Alquicira, Alejandro; HERNÁNDEZ Peña Froylán. *Op. Cit.* p.210

sociedad; de igual forma se instituye la manera en la que deberán de organizarse sus instalaciones y los internos dentro de las mismas. Haciendo mención de esto, en la actualidad estos Centros de Reclusión se encuentran divididos en Dormitorios, los cuales se encuentran clasificados dependiendo los delitos que se cometan y las características de los individuos reclusos dentro de ellos, como por ejemplo existen Dormitorios para Servidores Públicos, Indígenas, Profesionistas, Homosexuales, Narcotraficantes, reincidentes, etcétera, y dentro de los mismos existen pabellones o zonas y estancias, para las personas que cometieron delitos sexuales, de homicidio, robo, etcétera, para la mejor clasificación de los mismos. De igual forma cuentan con zonas de castigo, a donde envían a los reos con un índice de peligrosidad alto, o a los que cometen infracciones dentro de las mismas prisiones.

2.2 EL SISTEMA PENITENCIARIO

Para que una prisión funcione se deben de implementar una serie de planes de acción, reglamentos y medidas de seguridad, por parte de las autoridades, para que ésta pueda funcionar adecuadamente, se pueda mantener un orden dentro de la misma y prevalezcan en buen estado sus instalaciones y las personas que se encuentran reclusas. Por lo que se debe de implementar un sistema Penitenciario que va a ser usado dentro de las cárceles.

Algunos autores consideran que el Sistema Penitenciario “está basado en el conjunto de principios orgánicos, sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias, y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos”⁸¹; de lo que se puede advertir que el sistema penitenciario no es más que una serie de características con las que debe de cumplir la materia Penitenciaria, para poder implementar una adecuada organización dentro de una prisión. Otro concepto que apoya lo anterior es “que el Sistema Penitenciario es el instrumento básico para planear, organizar y ejecutar

⁸¹ DEL PONT, Luis Marco. *Op. Cit.* p. 135.

la política Penitenciaria en la impartición de justicia”⁸². Asimismo encontramos que “los Sistemas Penitenciarios son todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquéllos que han violado la norma penal”⁸³; concepto con el que estamos de acuerdo y que será utilizado para hacer mención a los Sistemas Penitenciarios a lo largo de esta investigación.

Existen diversas clases de sistemas Penitenciarios, mismos que se han ido utilizando a lo largo de la historia, de los cuales haremos mención a continuación, para hacer notar la evolución que se ha logrado, hasta llegar a nuestros días.

2.2.1 Sistema celular o pensilvánico

El sistema Celular fue adoptado por la Iglesia Católica desde tiempos remotos, pues intentaba la salvación del pecador que cometía un delito a través del aislamiento, la oración y la penitencia. Surge en Estados Unidos, entre los años de 1790 y 1792, y fue fundado por William Penn, el cual había estado preso. Lo cual denota que este sistema tiene bases eclesiásticas, y por la misma extrema religiosidad que se manejaba “se implantó un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde obligaban a leer libros religiosos, ya que de esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad”⁸⁴.

Este sistema manejaba una serie de características principales, entre las cuales vivían en un total y absoluto aislamiento, porque cuando un sujeto entraba a la prisión, se le asignaba una celda, y quedaba dentro de ella totalmente aislado durante todo el tiempo que durara su sentencia; manejaban el anonimato, ya que dentro de la prisión el sujeto jamás volvería a ser llamado por su nombre, nadie lo sabría, simple y sencillamente al preso se le asignaría un número, con el cual debería de ser identificado durante su estancia; un claro ejemplo de la extrema religiosidad con la que se operaba dentro de la cárcel, era que su única lectura

⁸² COS Rodríguez, Guillermo; LÓPEZ Alquicira, Alejandro; HERNÁNDEZ Peña Froylán. *Op. Cit.* p.50

⁸³ GARCÍA Andrade, Irma. *El Actual Sistema Penitenciario Mexicano*, Primera Edición, Sista, México, 2006, p. 39.

⁸⁴ DEL PONT, Luis Marco. *Op. Cit.* p. 136.

autorizada era la Biblia, ya que se manejaba la meditación religiosa; aunado a todo lo anterior había una ausencia de comunicación con el exterior, ya que no les era permitido recibir ni mandar cartas, ni obtener noticias de ninguna clase, no podían recibir visitas de familiares o amigos, siendo que la única visita que se les permitía era la de algunas autoridades, como el Gobernador, el Alcalde, etcétera. En cuestiones de recreación dentro de la prisión, sólo les era permitido el trabajo a aquéllos reos que observaban buena conducta, y les permitían trabajar en oficios muy simples dentro de sus celdas. Todos estos métodos implementados en este sistema, lo único que hacían eran “quitar al criminal toda fuerza y energía, enervar su alma, debilitándola y espantándola, y presentan por último una momia disecada y media loca, como un modelo de arrepentimiento y enmienda”⁸⁵.

En este sistema celular o pensilvánico, en donde su base era el aislamiento, existían, aunque pocas, algunas ventajas, ya que era imposible que pudieran recibir visitas no autorizadas, no existía la figura de la evasión, y por el mismo aislamiento nunca hubo necesidad de recurrir a medidas disciplinarias. De igual manera, como afirma el tratadista Rodríguez Manzanera, se prescindió del personal técnico, ya que por lo fácil que era controlar a las personas internas en las prisiones, con este sistema se podía tener un número mínimo de guardias; y la más benéfica, con el aislamiento, no existían bandas o planeación de futuros crímenes⁸⁶.

Y contrario a lo antes citado, las desventajas que se llegaron a encontrar en el sistema pensilvánico, eran que por lo mismo de que debía de existir un sistema de completo y absoluto aislamiento, se tenía que mantener a un preso en cada celda, lo que resultaba muy costoso y se debía de invertir en grandes construcciones; que no se daba una mejoría en el delincuente, y mucho menos, hacía que fuera fácil su readaptación social, por la misma pérdida de contacto con el exterior “sino que sólo embrutecía moralmente al recluso, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo hace incubar un odio profundo a la sociedad y no lo

⁸⁵ *Íbidem*, p. 142.

⁸⁶ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. *Op. Cit.* p. 231 y 232.

educa tampoco en el trabajo”⁸⁷; y como consecuencia del aislamiento y el casi nulo contacto con otros humanos, producía una acción nefasta contra la salud física y mental, ya que predisponía a los presos a enfermedades y problemas mentales, y la mayoría de ellos, después de varios años moría o enloquecía y perdían la noción de tiempo-espacio; dificultaba su readaptación a la sociedad, ya que debilitaba su relación con la sociedad y no lo preparaba para su libertad; y ni la educación ni el trabajo podían transmitirse en forma efectiva, ya que carecían de talleres donde lo pudieran realizar.

En conclusión, con el sistema celular o pensilvánico “se pasó al hacinamiento total, con todas sus nefastas consecuencias de promiscuidad, ausencia de clasificación, enfermedades, epidemias, etcétera, tan o más brutal que el anterior, por la multiplicación de consecuencias nefastas. Lo que faltó y no había penetrado en la cabeza de los ideólogos de este sistema, fue la idea del mejoramiento social, a pensar sólo en el encierro y en el remordimiento, y no en la vuelta al medio social”⁸⁸

De igual manera, Rodríguez Manzanera anota que se realizaron una serie de experimentos con cámaras sensoriales, los cuales consistían en introducir a una persona en un cuarto en el que no hay ningún estímulo, en el que todo es oscuridad y silencio, y a través de éstos se demostró que una persona sujeta a falta de estímulos enloquece a gran velocidad, pues en cuestión de horas desarrolla alucinaciones; asimismo de los experimentos que se han hecho con animales, como ratas, se expuso que después de prolongados periodos de aislamiento celular, el animal desarrolla gran ferocidad y agresividad, siéndole difícil convivir con sus semejantes; y con el resultado de dichos experimentos nos podemos hacer una idea de lo que pasaba con las personas que se encontraban reclusas bajo este sistema⁸⁹.

2.2.2 Sistema Cartujo

⁸⁷ DEL PONT, Luis Marco. *Op. Cit.* p. 141.

⁸⁸ *Íbidem*, p. 143

⁸⁹ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. *Op. Cit.* p. 233 y 234.

Este sistema fue fundado por la orden Cartuja, en el año 1804, el cual tiene una similitud con el sistema celular, ya que se regía por votos de silencio, practicaban grandes ayunos como parte de la pena y dormían en celdas separadas.

Lo característico de este sistema es que los presos eran sometidos a aislamientos nocturnos, pero realizaban trabajos y ejercicio común durante el día, pero todo en silencio. Y lo que destaca principalmente de este sistema Cartujo, es que es en él que por primera vez en la historia se implementó un sistema de clasificación, ya que los delincuentes reincidentes o partícipes de delitos más graves, estaban separados de los delincuentes que cometían delitos menores, e igualmente se efectúa una separación entre las mujeres, los adultos y los niños.

2.2.3 Sistema Auburniano

Este sistema se impone en la cárcel de Auburn, en Nueva York, en el año de 1820, “es llamado el régimen del silencio, aunque en el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y el resto del mutismo y aislamiento”⁹⁰.

Se puede observar que en esa época se siguieron manejando algunas características de los sistemas anteriormente narrados, como lo es el silencio absoluto en el que se debía de permanecer, situación que seguía sin dar buenos resultados, ya que muchos de los internos morían en el plazo de un año y otros tantos se volvían locos por el aislamiento; este sistema surgió a raíz de las nefastas experiencias del sistema celular, y con la finalidad de encontrar un sistema que fuera menos costoso, por lo que en éste se decidió construir grandes talleres, donde eran recludos los internos.

Pero como ya hicimos el señalamiento, no sirvió de mucho, debido a que el lema que prevaleció en ese sistema fue que “los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio, no deben hablar entre sí, bajo ningún pretexto ni palabra alguna, no deben comunicarse por escrito, no deben mirarse unos a otros ni

⁹⁰ DEL PONT, Luis Marco. *Op. Cit.* p. 143.

siquiera guiñarse los ojos, no deben sonreír ni gesticular, no está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión”⁹¹.

Como se puede apreciar se les seguía teniendo bajo un régimen de aislamiento total, ya que no se les permitía tener ningún tipo de contacto exterior. Pero a diferencia de los sistemas anteriores, en éste se realiza una clasificación más amplia de los internos, ya que como hace mención el autor Rodríguez Manzanera se les encasillaba en tres clases, la primera a los más agresivos, a quienes se les aislaba absolutamente; la segunda, los que no eran tan agresivos, a los cuales se les situaba durante tres días de la semana en aislamiento absoluto; y la tercera, a los delincuentes jóvenes. Sin embargo, a pesar del absoluto aislamiento, se menciona en diversas publicaciones que los motines dentro de las prisiones más grandes del mundo, se han dado en las cárceles que se rigen bajo el sistema Auburniano, sin poderse explicar la verdadera razón.⁹²

2.2.4 Sistema Progresivo (Croffton)

Con este régimen implementado en las prisiones de Inglaterra, a mediados del siglo XIX, la situación en las mismas fue cambiando, ya que éste “consistía en obtener la rehabilitación social, mediante etapas o grados, era estrictamente científico, porque estaba basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica”⁹³; como se puede apreciar de lo antes citado, por primera vez se habla de la rehabilitación del delincuente como propósito de la pena de prisión impuesta, a través de la implementación de un tratamiento específico para cada tipo de persona, de acuerdo a sus características físicas y psicológicas, y la vigilancia de su cumplimiento.

⁹¹ *Ibidem*, p. 144 y 145.

⁹² RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. *Op. Cit.* p. 236 y 237.

⁹³ DEL PONT, Luis Marco. *Op. Cit.* p. 146.

De hecho este sistema dio un gran giro a diferencia de los anteriores, ya que fue el adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en sus recomendaciones, y muchos países optaron por él. Este sistema se basaba en la medición de la pena, con la suma de trabajo y la buena conducta del preso, y dio excelentes frutos, ya que redujo la reincidencia; dentro de él se manejaban tres periodos, el primero era la prueba del aislamiento, diurno y nocturno, y el trabajo dentro de éstos turnos era obligatorio, cuando se notaba un cambio de conducta en el reo pasaba al segundo periodo, el cual consistía en hacer el trabajo en común durante el día y el aislamiento nocturno, en dicho periodo interviene un sistema de vales, “el *mark.system*, el cual consiste en medir la duración de la pena, por una suma de trabajo y una buena conducta impuesta al condenado”⁹⁴, éste método era muy funcional, ya que era una motivación para que los reos trabajaran dentro de las prisiones y observaran buena conducta, se hacía ver al reo que ya se tenía confianza en él por la evolución que había presentado, y a consecuencia de esto se hacían merecedores al otorgamiento de vales, al realizar trabajos y tener buena conducta; estos vales o marcas los iban acumulando y cuando obtuvieran cierta cantidad, con ellos podían comprar su libertad, “colocaba la suerte del preso en sus propias manos, dándole una especie de salario, imponiéndole una a modo de pena pecuniaria por las faltas que cometiera en la prisión, haciendo recaer sobre él el peso y la obligación de su manutención y despertando hábitos que después de liberado, le preservarían de caer en el delito”⁹⁵; realizada esta actividad se daba paso al tercer periodo, el cual era de libertad condicional, comprada con sus mismos vales, ésta es la mayor aportación al sistema Progresivo.

Ya estando fuera el sujeto de la prisión, en libertad preparatoria, seguía siendo vigilando, y en caso de que presentara mala conducta se le regresaba a la etapa anterior, y si en ésta seguía observando un mal comportamiento, se aislaba totalmente de nuevo, de ahí el nombre que se le da a este sistema de Progresivo.

⁹⁴ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. *Op. Cit.* p. 241.

⁹⁵ CUELLO Calón, Eugenio. *Op. Cit.* p. 313.

Las ventajas de este sistema son muchas y una de ellas es “que admite una mayor individualización penitenciaria, pues se retiene al reo en cada etapa cuanto tiempo sea necesario, para dar un adecuado tratamiento”⁹⁶; de esto se advierte que se le da a cada reo la atención necesaria para que pueda lograr una verdadera readaptación a la sociedad, y se le da el poder de poner en sus manos su propio destino, ya que entre mejor sea su conducta y trabajo, más fácil será ganarse su libertad. Pero como todo sistema también tiene ciertas desventajas, una de las cuales, como asevera el exponente Rodríguez Manzanera, es que el Sistema Progresivo no puede aplicarse en cárceles superpobladas, ya que por lo mismo de que a cada persona se le impondrá un tratamiento de acuerdo a sus necesidades, debe tenerse a todos bajo la mira, y en una cárcel poblada sería muy difícil darle la atención adecuada a cada uno de ellos; y otra es que debe de hallarse una clasificación muy estricta, de lo contrario el sistema podría fallar, asimismo tendría que existir tenerse un gran cuidado de no dejarse engañar por un aparente cambio de conducta que pudiera presentar el preso únicamente para poder obtener su libertad⁹⁷.

2.2.5 Sistemas especiales

Estos sistemas emplean una serie de requisitos para el ingreso de los reos a sus establecimientos, ya que se basan en el manejo y clasificación de los internos de acuerdo a su edad, grado de peligrosidad y capacidades, para su verdadera readaptación a la sociedad al momento de su salida; algunos de los más sobresalientes son:

a) Sistema de Reformatorios

Los Sistemas de Reformatorios tienen su origen en Nueva York, en el año de 1870, y para el desempeño de éstos se establecían casas de corrección en las cuales se internaban únicamente a delincuentes jóvenes, de los 16 a los 30 años, donde la pena era indefinida, ya que se manejaba un mínimo y un máximo, pero

⁹⁶ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. *Op. Cit.* p. 243.

⁹⁷ *Ídem.*

podían recuperar su libertad antes; dentro de éstos se manejaba un tratamiento basado en la cultura física, el trabajo industrial y agrícola, la enseñanza de oficios y la disciplina, misma que seguía ligada a la crueldad, porque existían muchas torturas corporales; se clasificaba a los presos, conforme a un periodo de observación, en los cuales se apreciaba el modo en el que se desenvolvían durante su internamiento, asimismo se manejaba un fichero, el cual contenía todos sus datos personales y se les practicaba un examen médico; se clasificaba la vestimenta de los reos de acuerdo a las actividades que iban a desarrollar dentro de la prisión, por colores, también en si eran o no encadenados, etcétera; de igual forma como en el sistema Progresivo, existía una etapa de liberación condicional, donde los reos eran vigilados por el Consejo de Administración, para ver si observaban durante la misma buena conducta, y si cumplían con los requisitos para seguir con dicho beneficio. Pero a pesar de que en dicho sistema se siguió con la clasificación de los internos, muchas personas consideraban “que el reformatorio no reforma, deforma”⁹⁸.

b) Régimen Borstal

Éste es una adaptación del sistema Progresivo, se funda en Borstal, Londres, en donde “los jóvenes que eran enviados a las prisiones, tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los nueve meses y los tres años, lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos para saber a qué tipo de establecimiento deberían ser remitidos, ya que los habían de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales y para enfermos mentales”⁹⁹; y de lo anterior se desprende que en este régimen se empieza a clasificar a los reos, de acuerdo a su peligrosidad y estado mental.

Como se observa, en el Régimen Borstal se sigue manejando la clasificación de los internos, la cual se estipulaba para una mejor readaptación a la sociedad del individuo, al momento de su salida, y se comenzaron a implementar centros

⁹⁸ *Íbidem*, p. 248.

⁹⁹ DEL PONT, Luis Marco. *Op. Cit.* p. 151.

penitenciarios para personas que purgaban penas menores, precisamente para evitar su contaminación con una estadía larga.

En éste régimen, como se desprende de la obra de Rodríguez Manzanera, existían tres etapas de clasificación, la primera consistía en el periodo ordinario, en el cual se observaba al recluso, no se le permitían visitas ni ningún tipo de comunicación con el exterior; el intermedio, el cual estaba dividido a su vez en dos periodos, cada uno tenía una duración de tres meses, y en éstos se empezaba a permitir una comunicación progresiva con el exterior; y el periodo probatorio, en el cual ya existe el contacto con el interior, los juegos en el campo, etcétera; de lo que se advierte que se iba preparando al individuo para poder tener contacto con el mundo externo, a lo largo de esos tres periodos, en los que también se observaba su conducta.¹⁰⁰

c) Prisión al aire libre (“All aperto”)

Ésta prisión rompe con lo que se ha ido manejando de que la prisión debe ser cerrada, surge en Europa, y poco a poco se incorpora a América del sur, y se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos realizados en un régimen al aire libre, distinto al de la prisión abierta, por lo tanto tiene muchas ventajas económicas para el país donde se establece, al igual que para la salud de los reos que se encuentran dentro de ella. Por lo que para que se autorice el traslado de un reo a una Colonia Penal, debe proceder de un medio rural, en virtud de las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras, que se desarrollan en ella.

“Se suele confundir a las prisiones abiertas con las Colonias Penales (prisión al aire libre), no son lo mismo, ya que en las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras que en las segundas existe la seguridad del mar, como lo es en el caso de las Islas Marías”¹⁰¹; de lo que se desprende que la diferencia entre una y otra versa en que en la prisión abierta se incita al recluso a usar las

¹⁰⁰ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. *Op. Cit.* p. 246.

¹⁰¹ DEL PONT, Luis Marco. *Op. Cit.* p. 156.

libertades que tiene a su alcance, como lo es el salir del establecimiento a trabajar, pero sin abusar de ellas “el condenado que permanece en ella no se haya retenido por constreñimiento físico, sino más bien por móviles psicológicos, si no se evade es porque consiente en estar voluntariamente en la prisión”¹⁰², y en la prisión al aire libre, siguiendo el mismo ejemplo, se tiene que desempeñar cualquier labor encomendada, dentro de la misma Colonia, y teniendo el mar como limitante para no huir.

d) Prisión Abierta

La necesidad de que surja una prisión abierta nace de la imposibilidad física de mantener a una gran cantidad de reclusos y a la sobrepoblación de las cárceles, ya que “no todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad, y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas o semi abiertas. Claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, pero de todos modos existe la necesidad de ir acercándolos a la sociedad”¹⁰³. Asimismo se advierte que “la prisión clásica tiene como finalidad primordial guardar a los reclusos y evitar su evasión”¹⁰⁴; pero cuando las experiencias Penitenciarias demostraron que todas estas excesivas medidas no era necesario aplicarlas para un gran grupo de personas, es que se establecen las mismas.

Esta institución o establecimiento está basado en un régimen de libertad, ya que como su nombre lo menciona, en la Prisión Abierta, “los establecimientos son sin cerrojos ni rejas, ni medios de contención, como muros sólidos y altos, y torres de vigilancia con personal de custodia armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos”¹⁰⁵; de lo anterior se puede observar que el fundamento de dicho sistema es que el recluso

¹⁰² CUELLO Calón, Eugenio. *Op. Cit. p. 345.*

¹⁰³ DEL PONT, Luis Marco. *Op. Cit. p. 155.*

¹⁰⁴ CUELLO Calón, Eugenio. *Op. Cit. p. 346.*

¹⁰⁵ DEL PONT, Luis Marco. *Op. Cit. p. 156.*

se sienta dentro de la misma prisión un poco libre, que actúe, así como que desempeñe su vida dentro de la misma sin la presión de que se encuentra encerrado, y como anota Rodríguez manzanera, en este tipo de prisiones debe de sobresalir el hecho de que los reclusos se sometan a la disciplina de la prisión, sin una vigilancia estrecha, y sin tener que estar entre cerrojos y muros¹⁰⁶; por lo tanto, para lograr este fin se debe de someter este sistema a una rigurosa selección de internos, para lo cual será necesario que se auxilie de todas las disciplinas que estudian al delincuente, como lo son el Derecho Penal, la Criminología, la Ciencia Penitenciaria, la Sociología Criminal, etcétera, todo esto para poder ver quién está en aptitud de ingresar a este tipo de prisiones, ya que “el primer Congreso de Naciones Unidas recomendó no seguir el criterio de la categoría penal o penitenciaria a que pertenecen los reclusos, ni la duración de la pena, sino la aptitud del delincuente para adaptarse al régimen abierto y el hecho de que ese tratamiento tiene más posibilidades de favorecer a su readaptación social”¹⁰⁷; asimismo a lo largo de la estadía del recluso bajo este régimen se podrá tener una apreciación más definida de cómo se puede desenvolver al momento de obtener su libertad.

Siguiendo el principio de que no todas las personas son aptas para readaptarse bajo este régimen, el personal encargado de la clasificación de los internos, deberá designar a las personas capaces para ello, porque “el establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión, así como un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso, respecto de la comunidad en que vive, este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen, sin abusar de ellas”¹⁰⁸.

De todo lo anterior se puede advertir que por la libertad con la que se conducirá un recluso dentro de una prisión que maneja este sistema, la misma de cumplir con muchas características y requisitos, entre otras, como señala el

¹⁰⁶ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. *Op. Cit.* p. 248.

¹⁰⁷ DEL PONT, Luis Marco. *Op. Cit.* p. 158.

¹⁰⁸ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. *Op. Cit.* p. 250.

escritor Rodríguez Manzanera, debe estar situada cerca de un centro urbano, para ofrecer comodidades al personal y debe tener contactos con Organismos educativos y sociales, pero no en un lugar aislado o malsano; de la misma manera, después de la selección minuciosa de internos, deberá haber la posibilidad de que sean transferidos a otras prisiones en caso de problemas; pero por otra parte también maneja muchas ventajas, entre las cuales encontramos que mejora la salud física y mental de los presos, y las condiciones en las que viven son muy parecidas a la vida normal; como resultado de lo anterior mejora la disciplina y muy raramente hay necesidad de recurrir a medidas disciplinarias; todo lo anterior facilita a su salida las relaciones con el mundo exterior, así como la colocación laboral; y por otra parte las desventajas que se advierten son que por lo mismo de que es un sistema abierto hay posibilidad de evasiones, facilidad de introducción de objetos y sustancias no autorizadas y la posibilidad de la contaminación penitenciaria al haber menor control de vigilancia; pero una de las desventajas que causa mayor alarma es la disminución intimidatoria de la pena, ya que los reclusos, al hacerse conocedores de las instalaciones en las que tendrán que cumplir sus penas cuando cometan algún ilícito, ven a la prisión como un beneficio más que como un castigo.¹⁰⁹

En México, la primera experiencia de la que se tiene registro de prisión abierta se da en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México, y Del Pont señala que este régimen consistía en el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, en una primera etapa de pre liberación, con un resultado muy satisfactorio; después se inaugura el establecimiento abierto, donde a los internos se les daba la oportunidad de trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábados fuera de la prisión, para que solamente regresaran a dormir. Todos los individuos que ingresaron al sistema abierto fueron previamente estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de Trabajo Social, Psiquiatría y Psicología, para ver si eran capaces de adaptarse a las características de dicho establecimiento y lograr su readaptación social; y para gozar de dicho beneficio los presos tenían que haber cumplido con una serie de requisitos, entre los cuales se mencionan que

¹⁰⁹ *Ídem.*

deberían de tener por compurgada al menos las dos terceras partes de su condena; haber tenido buena conducta, haber realizado actividades escolares y laborales; encontrarse sanos física y psicológicamente, tener buenas relaciones familiares; y haber resuelto su problema victimológico, para evitar la reincidencia.¹¹⁰

Al haber tenido a la vista los tipos de sistemas penitenciarios más sobresalientes a lo largo de la historia se puede concluir que han existido algunos no tan buenos y con medidas disciplinarias muy duras y desfavorecedoras, que en vez de lograr la readaptación social del individuo y una adecuada calidad de vida durante su estadía en las prisiones, han empeorado las cosas, al grado de volverlos locos o provocarles la muerte antes de su salida.

2.2.6 Sistema penitenciario en México

La organización del Sistema Penal Mexicano encuentra su fundamento en el artículo 18 Constitucional, párrafo segundo el cual señala que “...*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...*”, de lo que se concluye que para la legislación Mexicana la finalidad de la pena de prisión es la readaptación social, por medio de una serie de actividades que ayudaran a los presos a la misma.

En el artículo 7° de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el año de 1971, se establece lo siguiente: “*El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde*

¹¹⁰ DEL PONT, Luis Marco. *Op. Cit.* p. 173.

que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa...”. Lo que hace notorio que en México se adoptó un sistema con carácter progresivo y técnico, progresivo, porque como ya pudimos apreciar, la reinserción a la sociedad del delincuente se da a través de una serie de pasos y etapas que se van llevando a cabo dentro de la misma prisión, con la finalidad de lograr otorgar la libertad preparatoria o anticipada al interno, y “técnico, porque se debe de contar con la aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes a la readaptación social del delincuente, y debe ser individualizado al tenerse en cuenta sus circunstancias personales, ya que para lo mismo la ley establece estudios de personalidad”¹¹¹.

Dentro de la prisión en el Distrito Federal se establecieron dos periodos, el de estudio y el de diagnóstico de tratamiento, dividiendo a este último en fases de tratamiento y en clasificación pre liberacional. El periodo de estudio consiste en que desde su ingreso se le abrirán a cada interno dos expedientes, uno con datos personales, filiación, huellas digitales, la pena que va a cumplir, antecedentes penales, delito que cometió, procesos pendientes, labores que realizó dentro del Reclusorio, participación en actividades educativas, etcétera; y otro que será personal, en donde se archivarán diversos exámenes practicados al mismo y los resultados de la recabación de datos tomados por el personal seleccionado, perteneciente a diversas ramas como Jurídicas, Médicas, Médicas Psiquiátricas, Psicológicas, Laborales, Educativas, Sociales y de Conducta dentro del Reclusorio, ya que en base a estos resultados se pasará a la segunda etapa, para determinar el diagnóstico de tratamiento conducente para evitar la desadaptación social del individuo. Para la práctica de dichos estudios, el interno será alojado en el Centro de Observación y Clasificación que cada Centro Penitenciario deberá tener dentro de sus instalaciones, y teniendo los resultados del estudio se determinará, de manera individual, el tratamiento que se le deberá aplicar a cada interno para lograr su reinserción a la sociedad, por lo anterior es que se dice que

¹¹¹ DEL PONT, Luis Marco. *Op. Cit.* p. 182.

este sistema se basa en la clasificación e individualización administrativa de la pena.

En cada Reclusorio del Distrito Federal, Cárcel y Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, actuará un Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual intervendrá como cuerpo de consulta y de asesoría del Director del propio Reclusorio, mismo que tendrá facultades para determinar, ya en base a los resultados obtenidos en la primera etapa del estudio de cada interno, los tratamientos a los que deberán de ser sometidos para lograr su readaptación a la sociedad. Dicho Consejo estará integrado por el Director del Reclusorio, Subdirectores Técnicos, Administrativos y Jurídicos, por los Jefes del Centro de Observación y Clasificación, del Departamento de Actividades Educativas, del de Actividades Industriales, del Servicio Médico y del de Seguridad y Custodia; así como especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología, y entre las funciones más importantes, establecidas en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, tendrá las de hacer la evaluación de personalidad de cada interno, así como realizar conforme a ella su clasificación; dictaminar, supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados y proponer las medidas de tratamiento pertinentes; cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General, emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio, en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución; establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados, así como lo conducente en las Instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo; de igual forma apoyar y asesorar al Director, sugiriendo medidas de carácter general para la buena marcha del Reclusorio.

Finalmente cabe destacar que la ejecución de las penas corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Distrito Federal, así como a las autoridades vinculadas y auxiliares con el Sistema Penitenciario a que se hace referencia en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, publicada el 17 de junio del 2011, la cual fue creada con la finalidad de organizar, administrar y operar el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para lograr la reinserción social y evitar que se vuelva a delinquir; y como advierte la Secretaría de Gobernación “el Estado no debe de investigar cuál es el sistema que le cueste menos, sino cuál es el medio de hacer más perfecto ese sistema”¹¹². Asimismo, diversos autores señalan que el verdadero mérito del sistema implementado en México, fue la modificación al sistema Filadélfico, por medio del indulto y de la libertad preparatoria, como medios de acortar la duración de la pena, como premio a la buena conducta.

2.3 PRISIÓN Y DERECHOS HUMANOS

Comenzaremos mencionado que los Derechos Humanos son “aquellos derechos que corresponden al hombre por su propia naturaleza, como fundamentales e innatos”¹¹³; de lo que se desprende que son todos aquellos derechos que el ser humano adquiere desde el momento de su concepción, hasta su muerte, acepción con la que estaremos de acuerdo; sin embargo, existen diversas opiniones, como la de la tratadista Silva Portero, misma que señala que los Derechos Humanos más bien son “la ley del más débil”¹¹⁴, debido a que siempre existe una relación de poder y el desequilibrio de fuerzas del que lo ejerce frente al otro, y el peligro presente del abuso del poder, ya que dentro de las cárceles es cuando más se presenta esta situación debido a que cuando la autoridad de los Reclusorios no está en aptitud de asumir dicha responsabilidad “dejan espacios que pueden ser invadidos por las y los internos, y da origen al

¹¹² SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Archivo General de la Nación. *Op. Cit.* p. 33.

¹¹³ Diccionario de Derecho. DE PINA VARA, Rafael. *Op. Cit.* p. 242.

¹¹⁴ SILVA Portero, Carolina. Ejecución Penal y Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ecuador 2008, p. 48.

autogobierno”¹¹⁵. En tanto que otra acepción sería que “los derechos humanos son el conjunto de principios universalmente consensuados como protectores de la dignidad humana y promotores de la existencia, calidad de vida, igualdad, libertad y justicia”¹¹⁶.

Como se ha podido apreciar en el contenido de este trabajo, desde la antigüedad se trataba a las personas con una serie de vejaciones y sin respetar sus derechos humanos, situación que no ayudaba para su readaptación a la sociedad; escenario que en la actualidad ha ido evolucionando gracias a las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos al sistema Penitenciario, ya que ésta cuenta con una Visitaduría especializada en atender casos penitenciarios, la cual procura garantizar entre los individuos no sólo la igualdad jurídica, sino también el respeto a su condición humana; misma que a su vez vigila que dentro de las cárceles cesen la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, hacia las personas que se encuentran privadas de su libertad, y dan tratamientos preferentes a grupos especiales (ancianos, enfermos terminales, homosexuales, etcétera), ya que las personas reclusas, en mayor proporción que las que se encuentran fuera, sufren la violación a sus derechos humanos porque son considerados como una sociedad muy vulnerable debido a su condición dentro de la misma, tanto física como psicológica. Asimismo, para lograr este objetivo se han suscrito Convenciones como la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura o la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José Costa Rica, las cuales se han encargado de reconocer y plasmar los derechos esenciales de los hombres, con la finalidad de que no se les discrimine por motivos de raza, color, sexo, religión, idioma, opiniones políticas, etcétera, así como se les trate con respeto a su integridad como seres humanos, y de respetarlos cuando se encuentren en situaciones de privación de su libertad, para que la misma tenga como fin su readaptación social, dándoles a todos un trato por igual; de igual manera se han creado leyes para eliminar el abuso de poder dentro de las

¹¹⁵ GARCÍA Andrade, Irma. *Op. Cit.* p. 176.

¹¹⁶ BARRIOS Martínez, David. GARCÍA Ramos, María Antonieta. *Op. Cit.* p.16

cárceles y la tortura como la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura, ya que “estos derechos se afirman como anteriores y superiores al Estado, por lo que los gobernantes se encuentran en absoluto, obligados a mantenerlos, respetarlos y garantizarlos”¹¹⁷. Lo anterior refuerza el dicho de que, por ejemplo, las autoridades no son nadie para decidir si se le va a dejar de dar de comer o no a una persona privada de su libertad, y que las cárceles son un espacio en el que existe una situación de evidente control y autoridad sobre las personas, debido a que desde el momento en que una persona es detenida pasa bajo la vigilancia de una autoridad; este escenario coloca al reo en una situación de alta vulnerabilidad, en la que sus derechos son violados o limitados. Sin embargo, los pronunciamientos o recomendaciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no conllevan obligatoriedad, tan sólo se revisten de una fuerza moral, ya que su aplicación queda en cada persona y autoridad.

Por lo que la Organización de las Naciones Unidas comenzó a promulgar normas internacionales para la protección de las personas privadas de su libertad, las cuales, entre muchas otras cosas, hacían mención de que nadie podía ser sometido a tortura ni detenido arbitrariamente; asimismo La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 5 establece “que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe de ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”; utilizando como concepto de tortura “todo acto en el cual se infrinjan intencionalmente a una persona, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales”¹¹⁸; de lo que se desprende que la tortura, no en todas las ocasiones busca provocar sufrimientos en la víctima a través de medios violentos como los maltratos físicos que se le pueden propiciar a alguien, sino que también los daños psicológicos entran dentro de este concepto, porque lo que la tortura

¹¹⁷ DE PINA Vara, Rafael. *Op. Cit.* p. 242.

¹¹⁸ SILVA Portero, Carolina. *Op. Cit.* p. 51.

busca es el debilitamiento de la persona, para poder violentar sus derechos fácilmente.

Dentro de la prisión principalmente las agravantes a estas violaciones se vinculan con el sexo de la víctima y sus condiciones, ya que existen grupos mucho más endebles que otros, como los ancianos, enfermos, homosexuales, etcétera, lo cual se puede corroborar con el hecho de que a las personas que se encuentran privadas de su libertad, por el simple hecho de ser probables responsables de la comisión de un delito y estar ahí internas se les discrimina, situación que no termina ahí, ya que dentro de las mismas cárceles existe otro tipo de discriminación adicional a la ya sufrida por la sociedad, la cual se da entre internos, dependiendo de sus condiciones específicas como la preferencia sexual, edad, raza, nacionalidad, nivel socioeconómico, etcétera. Lo anterior se aprecia de mejor forma haciendo mención que dentro de un lugar de detención masculino, en su ambiente predomina la agresividad, por lo tanto, los rasgos asociados con lo femenino son menospreciados y existe siempre un abuso hacia ese núcleo de la población, por ser considerado más débil, por lo cual sería un riesgo tener a ambos sexos juntos, ya que como se ha hecho referencia, si entre los internos hombres, los custodios y los mismos reos se violentan sus derechos, las personas del sexo opuesto adquirirían una mayor vulnerabilidad, ya que serían presas fáciles de torturas, violaciones, abusos sexuales, etcétera. Por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos lo que busca al interior de las prisiones “es propiciar la protección y desarrollo de los internos, detectando sus necesidades y demandas básicas, a fin de eliminar los factores violatorios y de fomento de la corrupción”¹¹⁹. Y con esta finalidad la Comisión Nacional de los Derechos Humanos creó un Programa de atención gratuita a familiares de los internos, con el fin de orientar a los internos y a su familia en los casos de posibles violaciones a sus derechos.

Todo lo anterior deja en claro que la población carcelaria es una de las más propensas a sufrir diversas transgresiones a sus derechos humanos, a pesar de

¹¹⁹ RODRÍGUEZ, Guillermo; LÓPEZ Alquicira, Alejandro; HERNÁNDEZ Peña Froylán. *Op. Cit.* p.172.

que en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en el artículo 7 se establece “que la organización y el funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación...”; situación que en la mayoría de las ocasiones no sucede.

2.4 SEXUALIDAD Y PRISIÓN

Cabe destacar que como ya se hizo mención, para el mejor manejo de las prisiones, desde tiempos remotos se determinó que era necesario implementar un sistema en el cual se diera una clasificación de delincuentes, de acuerdo a su grado de peligrosidad, personalidad, estudios u oficios y principalmente sexos, como hasta en la actualidad se ha estado realizando; lo anterior en base al párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se menciona “...*las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*”; asimismo lo antes mencionado también se estipula en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los sentenciados y en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Todo esto porque por obvias razones, las necesidades físicas y psicológicas, no son las mismas tanto para hombres como para mujeres, por lo que de igual forma, el personal que esté a cargo de un Reclusorio Varonil o de un Centro de Reclusión o Readaptación Social femenil, deberá ser del mismo sexo, a fin de que no se cometan abusos y arbitrariedades.

La sexualidad dentro de la prisión es un tema delicado, ya que es un aspecto que cobra mayor importancia en una cárcel, debido a que en el interior de ésta se tendrá cierta abstinencia sexual, no total, pero sí será muy limitada debido a las condiciones de vida internas, lo cual acarrea consecuencias tanto para el propio interno, como para su familia y las demás personas que se encuentran reclusas; asimismo la sexualidad, como problemática, adquiere mayor fuerza al interior de las prisiones, debido a que es una sociedad pequeña y cerrada, donde

todos se conocen, y el propio encierro tiende a multiplicar las tensiones y angustias del individuo por la falta de contacto con el exterior y por el hacinamiento en el que se vive. Por lo que las autoridades Penitenciarias pensaron en implementar como solución, en todos los Centros de Reclusión del Distrito Federal, la visita íntima, la cual es la convivencia que tiene el interno con su cónyuge o con su familia dentro de la prisión, misma que se estableció con la finalidad de que éstos vínculos se refuercen y el interno coopere en su conducta dentro de la misma, con el propósito de poder salir más rápido de ella y reencontrarse en el exterior con sus familiares; por lo anterior es que se menciona que la familia juega un rol importante en la readaptación social del delincuente, es una motivación, y el problema versa en que en muchos casos, principalmente en los Centros de Readaptación Social Femenil, los o las internas son abandonados por su pareja y familiares, y por lo mismo sufren una inestabilidad emocional o afectiva que los hace más propensos a refugiarse con otros internos (as), y a formar lazos y relaciones entre las mismas personas con las que conviven a diario, trayendo como consecuencia que se eleve el índice de relaciones homosexuales dentro de la misma, a causa del aislamiento en que se encuentran y el abandono de sus parejas, sin señalar que muchos de los internos están cumpliendo condenas de prisión muy largas; y al mantener estas relaciones los coloca en un plano muy vulnerable dentro de la cárcel, ya que si de por sí, en la sociedad que se encuentra fuera, las personas homosexuales sufren de vejaciones, más aún las que están internas en un Centro de Readaptación Social, ya sea por parte de las autoridades o de los propios reclusos, por lo que en muchas ocasiones “la forma más común de hacer frente a este rechazo social, es pasar por heterosexual, lo que obliga a los homosexuales a vivir una doble vida para ocultar su realidad sexual, y esto potencialmente es una fuente de problemas psicológicos y emocionales”¹²⁰; con lo que se corrobora que la mayor parte del tiempo, lo que hace una persona homosexual a su ingreso o su estancia en la prisión, es mentir

¹²⁰ MEDINA, Graciela. *Op. Cit.* p. 40.

sobre su condición, a fin de protegerse, y al no poder aceptar abiertamente su sexualidad le traerá aún más repercusiones psicológicas.

De lo anterior se desprende la importancia que toma la visita íntima dentro de las prisiones, para que se ejerza una adecuada sexualidad dentro de las mismas, la cual se encuentra estipulada tanto en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, como en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los sentenciados, beneficio que se otorga a los internos de una prisión, a través del cumplimiento de una serie de requisitos, como análisis clínicos, observar buena conducta, contar con una pareja estable, etcétera, ya que sin ésta se tendría que recurrir a la abstinencia sexual, y la pena privativa de libertad no conlleva como pena accesoria la abstinencia sexual, no obstante que “forzar a hombres y mujeres en la edad en que se halla más plena e indomable la potencia genésica, a que se abstengan de relaciones sexuales, es empujarlos por las rutas del onanismo y de la homosexualidad”¹²¹; por lo que si no existiera el derecho a la visita íntima, facilitaría que los internos desfogaran sus deseos sexuales reprimidos en agresiones hacia los demás internos “eligiendo a la víctima por las características físicas de fragilidad, más aún si denotan algún carácter feminoide”¹²²; o de otra forma menos grave los orillarían a optar por satisfacer su deseo sexual por otros medios como la masturbación, lo que acarrea el exhibicionismo “que es la exhibición de los órganos genitales en público y acompañado de gestos sugestivos y de maniobras masturbatorias”¹²³, lo que se desata por la sobrepoblación en la que se vive y derivado de esto la falta de intimidad, lo cual va de la mano con la homosexualidad o lesbianismo.

Todo lo antepuesto se agrava por diversos factores, como los externos, mismos con los cuales el reo vivía cuando estaba fuera, como la potencia viril que tenía, su temperamento, sus calidades afectivas, la educación sexual que le fue impartida, las parejas sexuales que mantenía y los valores éticos y morales que poseía, ya que de éste modo de vida que conservaba, dependerá la forma o el

¹²¹ DEL PONT, Luis Marco. *Op. Cit.* p. 450.

¹²² *Íbidem*, p. 473.

¹²³ *Íbidem*, p. 475.

grado en el que le va a afectar el internamiento en una prisión, en el lado sexual, porque un claro ejemplo sería que si una persona, cuando se encontraba en libertad, estaba acostumbrado a mantener relaciones sexuales una o dos veces a la semana, dentro, únicamente podrá hacerlo tal vez una vez al mes o tendrán que pasar varios meses hasta que suceda. Otro factor sería que dentro de la cárcel se tiene mucho tiempo libre y “la falta de trabajo, que convierte a los prisioneros en gentes ociosas, que no saben cómo matar su tiempo, y la inactividad, hace aumentar los deseos sexuales”¹²⁴; lo que se podría detener con la práctica de actividades deportivas e incitando a los reos al trabajo dentro de la prisión; todo lo anterior se intensifica aunado al alto índice de drogadicción en las prisiones, ya que muchas de las sustancias que los reos consumen sirven o tienen el efecto de aumentar el deseo sexual, lo cual empeora la situación, ya que el preso, al haber consumido drogas y no estar consciente de sus acciones, sumándole el aumento de deseo sexual por el efecto de las mismas, los llevan a cometer delitos sexuales en contra de sus propios compañeros, afectación hecha a los demás internos que tendrá repercusiones en su ámbito sexual, ya que “la violación sexual es la agresión de género, reconocida internacionalmente como la más degradante, pues constituye una invasión a la intimidad de la persona, así como una agresión a la esencia misma de su personalidad”¹²⁵.

¹²⁴ *Íbidem*, p. 461.

¹²⁵ SILVA Portero, Carolina. *Op. Cit.* p. 75.

CAPÍTULO III.

LA TRANSEXUALIDAD FRENTE AL PROCEDIMIENTO PENAL Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

“Las personas pertenecientes a la comunidad Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero y Travesti, son potencialmente vulnerables a situaciones de discriminación, humillación, estigmatización y violencia de diversos tipos; por lo que las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, tienen la obligación social y jurídica de prevenir y erradicar estas prácticas, mediante acciones positivas que promuevan la igualdad de oportunidades y trato”. PGJDF.

Como pudimos observar, existen infinidad de dudas acerca del tema de la Transexualidad, las cuales son muy comunes en nuestra sociedad debido a la ignorancia que todavía prevalece respecto a estos temas y la falta de cultura sexual que poseemos, lo que da como resultado que se cometan un sinnúmero de arbitrariedades hacia este tipo de grupos vulnerables, lo cual puede repercutir de una manera muy significativa en sus vidas, y más aún cuando estas personas se ven involucradas en situaciones de carácter legal, debido a que por su misma

condición transexual se encontraran con mayores dificultades para presentarse ante alguna autoridad con el fin de denunciar arbitrariedades o delitos cometidos en su contra, para realizar trámites ante las diversas dependencias gubernamentales, para hacer que les sean respetados sus derechos y evitar violaciones a los mismos dentro de los diversos sistemas que prevalecen en nuestra sociedad, especialmente el Penitenciario.

Se hace alusión al Sistema Penitenciario, porque a través de la historia, como pudimos observar, el mismo ha sufrido una serie de cambios y evoluciones, que desde mi punto de vista han sido benéficos para las personas que se encuentran sometidos a éste, ya que en la actualidad, el manejar un sistema técnico-progresivo en el Distrito Federal, ha sido de mucha ayuda para la readaptación social del delincuente; pero por otro lado, dentro de las instalaciones penitenciarias sigue prevaleciendo la discriminación para ciertos grupos de personas como las homosexuales, y más aún las que poseen una condición transgénero o transexual, ya que la Ley ha llegado a quedar obsoleta a raíz de la evolución que se ha dado en la sociedad, tanto cultural como social, sexual y tecnológicamente, cosa que es preocupante, debido a que gracias a esta ignorancia, cuando una persona transexual es enfrentada al Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se coloca en una situación de alto riesgo debido a dicha condición y a la falta de conocimiento acerca de la materia, lo que la hace mucho más propensa a las violaciones de sus derechos y su integridad física.

Y para reforzar lo anterior, como anexo número 1, se imprime el Oficio Circular OC/010/2009, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 10 de noviembre del 2009, por medio del cual se instruye a los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a proporcionar un trato digno y respetuoso a las personas con orientación sexual diferente a la heterosexual y a las personas transexuales. Asimismo, como anexo número 2, se adjunta el Acuerdo número A/02/2010, del citado Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por medio del cual se crea una Unidad Especializada en

Investigación para la Atención del Delito de Homicidio Doloso, en agravio de personas con orientación o preferencia sexual, por identidad o expresión de género, la cual está adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la atención del delito de Homicidio; lo que denota que la diversidad de preferencias sexuales y la transexualidad ya son un hecho latente dentro de nuestra sociedad, ya que de ser lo contrario no se emitirían circulares ni acuerdos al respecto, con el fin de que les sean respetados sus derechos y les brinden protección en caso de ser víctimas de algún delito.

A continuación haremos mención acerca de diversas legislaciones que en la última década se han creado con la finalidad de proteger a los grupos vulnerables y principalmente a los transexuales, que, como se podrá ver, aún son muy escasas y de nueva creación, pero que esperemos poco a poco vayan surgiendo y cumplan con su propósito, el de otorgar derechos y obligaciones y el reconocimiento de la diversidad sexual que existe en nuestra sociedad, con la finalidad de protegerlos y poderlos dotar de los medios necesarios para su adecuada defensa ante diversas situaciones de vulnerabilidad a las que tendrán que enfrentarse.

3.1 LEGISLACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE PROTEGEN LA DIVERSIDAD SEXUAL

3.1.1 Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal

Esta legislación entró en vigor, después de muchas controversias, el día 16 de noviembre del 2006, y hacemos referencia a ella como polémica debido a que se tuvo que luchar en contra de la ideología de la Iglesia, de algunos Legisladores y de la sociedad en general, ya que, como mencionamos con anterioridad, todavía prevalece una gran discriminación hacia la diversidad sexual que existe dentro de nuestra sociedad, y lo que se buscaba primordialmente en esos entonces, era la protección de la unión de las personas del mismo sexo, ya que no existía ningún otro estatuto legal que las regulara.

En este ordenamiento se habla acerca de las Sociedades de Convivencia, a las cuales se les define como “un acto jurídico bilateral que se constituye cuando dos personas físicas, de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.”; lo que denota que una Sociedad de Convivencia no es más que un acto a través del cual dos personas, de diferente o del mismo sexo, establecerán una relación que les otorgue derechos y obligaciones recíprocos, similares a la figura del concubinato; sin embargo, en función de esta investigación nos enfocaremos más a la parte referente a la unión de personas del mismo sexo, porque creo que tiene más peso hacia las personas del mismo sexo que deseaban hacer una vida en común, debido a que ésta fue la primera legislación que aprobó una clase de unión entre personas del mismo sexo, y como veremos más adelante, es hasta hace poco que la figura del matrimonio entre estas personas se encuentra permitida.

Cuando dos personas pretendan crear una Sociedad de Convivencia, por mutuo acuerdo, deberán registrarla ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político-Administrativo correspondiente, misma que obligará a las o los convivientes a la ayuda mutua y establecimiento del hogar común, al deber recíproco de proporcionarse alimentos y de igual manera se aplicará lo relativo a la sucesión; todo lo anterior en base a los términos del concubinato y las relaciones jurídicas que se derivan de este último. Asimismo fenecerá esta Sociedad ya sea por voluntad de las partes; por el abandono del hogar de parte de uno de las o los convivientes por más de tres meses, sin que haya causa justificada; porque alguno de las o los convivientes contraiga matrimonio o establezca otra relación de concubinato; o por la defunción de alguno de las o los convivientes. De lo anteriormente aludido se puede anotar que una Sociedad de Convivencia creará entre los convivientes derechos y obligaciones con el fin de protegerlos y que no queden desamparados, así como la Ley hace en las figuras del matrimonio y del concubinato entre personas de diferentes sexos, ya que la

finalidad de la creación de esta Ley era, por primera vez, la de la protección y regulación de las uniones entre personas del mismo sexo.

3.1.2 Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal

Esta ley reemplaza a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal, y su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, fue el día 24 de febrero de este año (2011), misma que es de suma importancia para el tema que estamos abordando, debido a que, como mencionamos a lo largo de esta investigación, aún prevalece en muchos de nosotros la ignorancia sobre el tema de la diversidad sexual en nuestro país, lo que trae, en muchas ocasiones como resultado la discriminación y malos tratos hacia estas personas.

Y lo que se pretende con la creación de esta Ley es fomentar en todos y cada uno de nosotros la protección al derecho a la igualdad y a la no discriminación por motivos de raza, credo, creencias políticas y culturales y principalmente sexualidad, así como al establecimiento de lineamientos que prevengan, atiendan, eliminen y sancionen la discriminación. En diversas ocasiones, muchos de nosotros, sin saberlo, nos hemos visto envueltos en situaciones, que, para efectos de esta ley, son considerados como discriminación, algunas de ellas son el rechazo, la violencia, la burla o las ofensas, en contra de cualquier persona, grupo o comunidad; el maltrato físico o psicológico por condición de discapacidad, de apariencia física, de la forma de vestir, de hablar o gesticular; o simplemente la negación, limitación o restricción del acceso a cualquier espacio público, empleo o centro educativo, de alguna persona, por el hecho de asumir públicamente su identidad de género y su orientación o preferencia sexual.

Es por eso que se da la creación de esta Ley, con el fin de evitar conflictos basados en prejuicios, estereotipos y discriminación; asimismo tiene la finalidad de poder sensibilizar y capacitar, en materia de no discriminación, equidad de género, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad, incluyendo la diversidad sexual, la identidad y expresión de género, a todos los servidores públicos,

autoridades, así como a particulares, para que sean capaces de atender a las víctimas de estos malos tratos, tipos y modalidades de violencia de género, o cualquier otra situación de violencia. De igual forma su objetivo es crear campañas educativas y de sensibilización, a fin que la sociedad en general tenga acceso a la información sobre el derecho a la no discriminación y el respeto a la dignidad, en este caso, de la diversidad sexual. Así como la eliminación de los diferentes tipos de fobias que surgen hacia la diversidad sexual (homofobia, lesbofobia, bisexofobia, transfobia).

Cabe resaltar que esta Ley contiene un apartado de suma importancia, el cual fue creado debido al gran número de casos que se han dado sobre la discriminación hacia la población LGBTTT (homosexuales, lésbicos, bisexuales, transexuales, transgenéricos, travestistas), en el cual se trata de desarrollar programas de atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, en especial la salud sexual, así como promover el acceso de las personas transgénicas y transexuales a los servicios públicos de salud para la reasignación por concordancia sexo-genérica; de igual forma trata de fortalecer la participación y promoción laboral de las personas LGBTTTI, en las diversas dependencias gubernamentales en el Distrito, Federal, para sensibilizar e informar a las empresas y a los empresarios, sobre la forma de vida de esta población vulnerable, a fin de que les sean reconocidos sus derechos humanos laborales. El Órgano encargado de que se cumplieren todos estos lineamientos, así como su sanción en caso del incumplimiento de los mismos, será el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

En el mismo sentido de la Ley anterior, existe una legislación diversa, la Ley general para la igualdad entre hombres y mujeres, la cual apoya la no discriminación de las personas por motivos de sexo y género.

Cabe hacer mención en este apartado, que, aunque si bien no es una legislación de nuestro país, en España existe una Ley que protege la transexualidad y la identidad de género, en la cual se estipula que *“el sexo va más*

allá de la simple apreciación visual de los órganos genitales externos, presentes en el momento del nacimiento: como ha ido estableciendo la ciencia médica moderna, se trata de una realidad compleja, consecuencia de una cadena de eventos cromosómicos, gonadales y hormonales, entre otros, que en su sucesión determinan lo que comúnmente conocemos como hombres y mujeres; dicha cadena de eventos sufre en ocasiones rupturas y diferenciaciones que producen como resultado la existencia de personas con características cruzadas de uno y otro sexo”.

El objeto de la llamada Ley Foral 12/2009, es el de garantizar el derecho de las personas que adoptan el sexo contrario al asignado en su nacimiento, Transexuales, para proteger sus necesidades médicas, psicológicas y jurídicas ante el resto de la sociedad; asimismo se alienta a Hospitales, tanto públicos como privados, para que cuenten con un servicio especializado en reasignación quirúrgica de sexo, ya que en muchas ocasiones es difícil solventar el gasto que esta cirugía conlleva, debido a sus altos costos. Por otra parte trata el tema de la transfobia, y las medidas para erradicarla, así como sancionarla; en conclusión, lo que hace es proteger en todos los ámbitos a la persona Transexual y evitar que siga existiendo la discriminación en diversas áreas (laborales, sociales, educativas, etcétera), hacia ellos.

3.1.3 Reformas al Código Civil para el Distrito Federal referentes a la Diversidad Sexual

Con la evolución de la sociedad y a fin de poder satisfacer las nuevas necesidades que fueron surgiendo en ella en materia de preferencias sexuales e identidad de género, poco a poco se ha tenido que adecuar la legislación Civil para el Distrito Federal, a fin de que la misma otorgara protección a los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero y Travesti (LGBTTT), así como las que se les otorgaban a la otra parte de la sociedad. A continuación veremos algunas modificaciones que

han surgido al Código Civil para el Distrito Federal, como resultado de esta lucha a lo largo de los años.

Matrimonio

En cuanto al matrimonio, el Código Civil para el Distrito Federal, tuvo que hacer adecuaciones a mediados del año pasado, debido a que parte de la sociedad solicitaba anuencia, que tuviera validez ante la ley, para que las personas del mismo sexo pudieran contraer matrimonio, y que llevado a cabo éste se les otorgaran todos los derechos y obligaciones que se derivan del mismo; el artículo antes de las reformas versaba en los siguientes términos:

*“Artículo 146.- Matrimonio es la **unión libre de un hombre y una mujer** para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua **con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.** Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.”*

Dando como resultado lo siguiente:

*“Artículo 146.- Matrimonio es la **unión libre de dos personas** para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código.”*

De lo antes citado se puede apreciar que la reforma antes mencionada versa principalmente en que es permitido el matrimonio entre dos personas, sin importar su sexo, como en un principio se punteaba, y éste fue uno de los mayores logros para la comunidad Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero y Travesti (LGBTTT), debido a que con el numeral reformado antes invocado, ya tenían la posibilidad de formalizar sus uniones y que la Ley

los amparara en caso de alguna trámite, divorcio, etcétera, otorgándoles todos los derechos que el matrimonio conlleva; .asimismo se puede observar que los Legisladores se percataron que dentro de un matrimonio no era necesario, como fin, la procreación de hijos, cosa que entre una pareja del mismo sexo nunca se podría lograr biológicamente.

Adopción

El tema de la adopción entre parejas del mismo sexo en el Distrito Federal, es un tema que hasta la actualidad está siendo discutido y analizado por parte de nuestras autoridades, debido a que esta materia lo que trata de proteger es el deber de cuidado, educación, superación, sobrevivencia, etcétera, por parte de las personas que desean adoptar y hacerse cargo del adoptado.

Y debido a la conformación y diversidad de las familias en el Distrito Federal, en este caso el de las uniones entre personas del mismo sexo, surge para ellas el deseo de convertirse en padres mediante la adopción, lo que trajo como resultado diversas propuestas de Ley para la modificación del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que hace a esta materia, ya que con estas nuevas uniones, la adopción, contemplada en nuestro Código Civil actual queda obsoleta para los fines que se pretenden.

Con nueve votos a favor y dos en contra, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, después de una ardua lucha, aprobó las reformas al Código Civil en el Distrito Federal, en materia de adopción, las cuales permiten a los matrimonios del mismo sexo adoptar niños, defendiendo la postura de que en caso de que no se aprobaran dichas reformas se estaría cometiendo un tipo de discriminación hacia las familias conformadas por personas del mismo sexo; pero por otra parte, en este mismo año, el Procurador General de la República, solicitó que se declararan inconstitucionales dichos artículos, pues desde su punto de vista violan los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de proteger a la familia y preservar el interés de los menores por sobre toda las cosas, por lo que, hasta esta fecha sigue el diálogo sobre el tema.

Dicha propuesta ha traído mucha polémica en diversos ámbitos, ya sean políticos, religiosos, culturales, etcétera, debido a que se discute acerca de si una pareja homosexual es capaz de criar a un niño sin infundirle su preferencia sexual, haciendo alusión mucha gente de que son degenerados, que no son capaces de educar e inculcarle valores morales a un menor, incluso que son pervertidos sexuales que lo único que buscan es el abusar de un menor para satisfacer sus deseo sexuales, pero en este apartado cabe resaltar que todas las familias adoptantes, sea cual sea su preferencia sexual, presentan ventajas y desventajas en la crianza de un adoptado, ya que la adopción y el cuidado de una persona, va más allá del sexo y orientación sexual que sus padres puedan poseer.

Los Transexuales y el Registro Civil

Cuando una persona que ya adquirió la condición Transexual requiere de la obtención de una nueva Acta de nacimiento, con la finalidad de que lo asentado en ella concuerde con su nueva apariencia física, debe acudir al Registro Civil, a fin de que se practique el levantamiento de una *Nueva Acta de Nacimiento por Reasignación de Concordancia Sexogenérica*; pero cabe hacer hincapié en que los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad a la condición transexual “no se modifican ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona”.

El trámite anterior se lleva a cabo ante una autoridad Jurisdiccional, la cual deberá tener competencia en asuntos familiares; dicho juicio se gestionará de forma personalísima, o sea, nadie podrá realizarlo interpósita persona alguna, y se tramitará de la siguiente manera:

Juicio Especial de Levantamiento de Acta de Nacimiento por Reasignación para la Concordancia Sexogenérica

La persona Transexual deberá presentar una demanda, ante un Juez de lo Familiar, en donde solicite el levantamiento de una Nueva Acta de Nacimiento por

Reasignación de Concordancia Sexogenérica, cumpliendo los requisitos establecidos por los artículos 95 y 255 del Código Civil para el Distrito Federal. De igual forma, como lo estipula el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su numeral 498 Bis se “deberá anexar a la demanda el dictamen que determine que es una persona que se encuentra sujeta al proceso de reasignación para la concordancia sexogenérica, con un mínimo de cinco meses, expedido por dos profesionistas o peritos que cuenten con experiencia clínica en materia de procesos de reasignación para la concordancia sexogenérica, uno de ellos deberá ser el profesionista a cargo del tratamiento del solicitante”. Finalmente el promovente deberá manifestar su nombre completo y sexo original, así como el nombre y sexo nuevos que desea; presentado todo lo anterior se le dará vista al Registro Civil, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Llevadas a cabo todas las diligencias concernientes a dicho procedimiento se dictará sentencia, cuando ésta sea favorable, como lo estipula el numeral 498 Bis-7, del ordenamiento legal antes citado “el Juez ordenará de oficio... que se realice a favor de la persona la anotación correspondiente al Acta de Nacimiento primigenia y el levantamiento de una Nueva Acta de Nacimiento por Reasignación de Concordancia Sexogenérica. El Acta de Nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial...”.

Criterios Jurisprudenciales

Para reforzar lo anterior, los Tribunales Federales han emitido una serie de criterios respecto al tema, los cuales se citaran a continuación:

REASIGNACIÓN SEXUAL. LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA ACTA DE NACIMIENTO POR ESE MOTIVO, NO SE TRADUCE EN LA INEXISTENCIA DE LOS HECHOS O ACTOS ACONTECIDOS BAJO LA IDENTIDAD ANTERIOR NI EN LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INTERESADO. La expedición de una nueva acta de nacimiento en la que conste el cambio de nombre y sexo de una persona transexual, no se traduce en la desaparición de su historia, por lo que todos aquellos actos que

hubiere realizado bajo su identidad anterior y que traían aparejados efectos jurídicos, siguen produciéndolos y le son exigibles, salvo en los casos en que la propia legislación determine la extinción o modificación de los mismos; de ahí que, necesariamente, la expedición de la nueva acta de nacimiento tratándose de reasignación sexual, conlleve la anotación marginal en su acta primigenia y la constancia en los correspondientes asientos registrales, así como que la reserva de estos datos tenga excepciones; correspondiendo, en cada caso concreto, a las autoridades competentes resolver las posibles controversias o conflictos que, posteriormente al cambio registral, pudieran llegar a presentarse. Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXXIII/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.---

REASIGNACIÓN SEXUAL. ES UNA DECISIÓN QUE FORMA PARTE DE LOS DERECHOS AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. Partiendo de que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica necesariamente el reconocimiento a los derechos a la identidad personal, sexual y de género, pues a partir de éstos el individuo se proyecta frente a sí mismo y dentro de una sociedad, se concluye que la reasignación sexual que decida una persona transexual para adecuar su estado psicosocial a su físico y de ahí, vivir en el sexo con el que se identifica plenamente y ser reconocido como tal por los demás, constituye una decisión que forma parte del libre desarrollo de la personalidad, en tanto es una expresión de la individualidad de la persona, respecto de su percepción sexual y de género ante sí mismo, que influye decisivamente en su proyecto de vida y en todas sus relaciones dentro de la sociedad. Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXIX/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.---

REASIGNACIÓN SEXUAL. LA NOTA MARGINAL EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA SENTENCIA QUE OTORGÓ LA DEMANDA DE RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE Y SEXO, CON LA CONSIGUIENTE PUBLICIDAD DE DATOS, VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INTERESADO. Si una vez realizados los procedimientos médicos, estéticos e incluso quirúrgicos necesarios para modificar física y psicológicamente el sexo de una persona transexual, se mantienen los datos concernientes al nombre y sexo en sus documentos, entre ellos el acta de nacimiento, con los que originalmente fue registrada al nacer y solamente se asienta una nota marginal de la sentencia que otorgó la rectificación concedida, con la consiguiente publicidad de aquellos datos, se violan sus derechos fundamentales a la dignidad humana,

a la igualdad y a la no discriminación, a la intimidad, a la vida privada, a la propia imagen, a la identidad personal y sexual, al libre desarrollo de la personalidad y a la salud, porque la nota marginal propicia que dicha persona exteriorice hasta en las más simples actividades de su vida su condición anterior, generando eventuales actos discriminatorios hacia su persona, sin que se advierta razonabilidad alguna para limitarlos de esa manera. Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXXII/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.-----

REASIGNACIÓN SEXUAL. PREEMINENCIA DEL SEXO PSICOSOCIAL FRENTE AL MORFOLÓGICO PARA RESPETAR A PLENITUD LOS DERECHOS DE IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DE UNA PERSONA TRANSEXUAL. Ante los factores objetivos y subjetivos que definen a una persona, se advierte que tratándose de su identidad sexual y de género, se presenta en la realidad una prelación o preeminencia del factor subjetivo (sentimientos, proyecciones, ideales), sobre sus caracteres físicos o morfológicos (factor objetivo), de manera que derivado de la compleja naturaleza humana, que lleva a cada individuo a desarrollar su propia personalidad con base en la visión particular que respecto de sí mismo tenga, debe darse un carácter preeminente al sexo psicosocial frente al morfológico, a fin de respetar plenamente los derechos de identidad sexual y de género de una persona transexual, al ser aspectos que, en mayor medida, definen tanto la visión que la persona tiene frente a sí misma como su proyección ante la sociedad. Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXXI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.---

La mención a las Legislaciones y procedimientos anteriores, es con el fin de percatarnos que en muchas materias ya se encuentran reconocidos los derechos hacia la diversidad sexual, incluyendo dentro de éstas a las personas transexuales, y en otras tantas se está tratando de gestionar acerca del tema con la finalidad de protegerlos ante la ley; pero existe una materia en la que aún hay muchas deficiencias en cuestión de diversidad sexual, la materia Penal, ya que el Proceso Penal actual se encuentra arcaico en cuanto a diversidad sexual, y por ende el Sistema Penitenciario, y ya que ambos trabajan de la mano, en los dos deben existir modificaciones con el fin de proteger a dichos grupos vulnerables, y

en este caso en particular a las personas Transexuales, a lo largo de un proceso penal y dentro de un Centro Penitenciario.

3.2 EL PROCEDIMIENTO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL

El Ministerio Público es el Órgano encargado de la persecución de los delitos, asimismo el encargado de acreditar el cuerpo del delito de que se trate, así como la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; el cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se demuestre la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determine la ley Penal y la autoridad Judicial a su vez, será la encargada de examinar si ambos requisitos se encuentran acreditados dentro de autos. En los casos en que la ley incorpore en la descripción la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito. Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado la autoridad deberá constatar que no exista acreditada a favor de aquél alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable culpabilidad.

Por lo tanto, el Órgano Ministerial será el encargado de solicitar la detención o retención de alguna persona cuando exista la flagrancia o la probabilidad de que dicho indiciado cometió o participó en la comisión de un ilícito, cuando se dé este supuesto la Representación Social solicitará al Juez que gire la orden de aprehensión respectiva; para que un Juez pueda librar orden de aprehensión se requiere que el Ministerio Público la haya solicitado y que se reúnan los requisitos fijados por el artículo 16 Constitucional; girada dicha orden ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que este Órgano Persecutor deberá llevar a cabo las todas las diligencias necesarias, con el fin de ordenar su libertad o ponersele a disposición de la autoridad Judicial, como indiciado de la comisión de un delito, éste plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada. En todos los casos en que el

delito no dé lugar a aprehensión, a pedimento del Ministerio Público se librarán orden de comparecencia en contra del inculpado para que rinda su declaración preparatoria, siempre que sigan estando acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado. Cabe hacer mención a que el Ministerio Público y el Juez gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducentes para el esclarecimiento de la verdad histórica, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por la misma. De igual forma se concederá al inculpado la libertad sin caución alguna, por el Ministerio Público o por el Juez, cuando el término medio aritmético de la pena de prisión no exceda de tres años, siempre y cuando cumpla con una serie de requisitos como que no exista riesgo fundado de que pueda sustraerse a la acción de la justicia; que tenga domicilio fijo en el Distrito Federal o en la zona conurbada; que tenga un trabajo lícito o que no haya sido condenado por un delito intencional.

Pasadas las 48 horas a que se ha hecho alusión, el Ministerio Público, cuando haya ejercitado acción penal en contra del indiciado, deberá consignar ante la autoridad Jurisdiccional que corresponda, de acuerdo al turno, al indiciado, el cual a partir de ese momento quedará a disposición del Juez en el interior del Centro de Readaptación Social que determine el Sistema Penitenciario (Consignaciones Penales), siempre que se lleve a cabo una aprehensión, en virtud de orden judicial, quien la hubiere ejecutado deberá poner al aprehendido, sin dilación, a disposición del Juez respectivo, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que se efectuó, y dando a conocer al aprehendido sus derechos. Cabe señalar que las consignaciones serán con o sin detenido, debiendo, en ambos casos, el Juzgador ratificar de legal la detención o decretar su libertad con las reservas de Ley, inmediatamente después de que el indiciado fue puesto a su disposición.

En el caso en que la consignación haya sido con detenido, el Ministerio Público tendrá la obligación de comprobar la edad del inculpado con el Acta de

nacimiento expedida por la autoridad competente una vez que sea presentado ante el Órgano Ministerial, de no ser eso posible se acreditará por medio del dictamen médico rendido por los Peritos que para tal efecto designe el Ministerio Público. Asimismo el Ministerio Público que conozca de un hecho delictuoso hará que tanto el ofendido como el probable responsable sean examinados inmediatamente por los médicos legistas para que éstos dictaminen, con carácter provisional acerca de su estado psicofisiológico; todo lo anterior debido a que antes de trasladar al probable responsable a un Reclusorio Preventivo se le deberá identificar debidamente.

Dentro de las 48 horas contadas desde que el indiciado ha quedado a disposición de la autoridad Judicial encargada de practicar la instrucción se procederá a tomarle su declaración preparatoria, prevista en el artículo 287 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, diligencia en la cual se le harán saber sus derechos, se plasmarán sus generales, se narrarán los hechos, ya sea de forma oral o escrita, así como se le hará saber el derecho que tiene a solicitar su libertad bajo caución, siempre y cuando proceda ésta, se le informará en qué consiste la denuncia que versa en su contra, así como las personas que deponen contra él, y en la cual el indiciado podrá hacer las manifestaciones que desee y que así considere pertinentes. El Juez interrogará al inculpado (a) sobre su participación en los hechos imputados y practicará careos entre los inculpados y los testigos que hayan declarado en su contra y estuvieren en el lugar del juicio, para que aquél y su Defensa puedan hacerles todas las preguntas conducentes, mismo derecho que también corresponde al Ministerio Público; asimismo el indiciado deberá señalar si es su deseo, que se duplique el término que tiene el Juzgador para dictar el Auto de Plazo Constitucional, que podrá ser de hasta 144 horas, a fin de que se puedan aportar elementos de prueba con el fin de comprobar su inocencia.

Practicadas estas diligencias, el Juez tendrá el plazo, ya sea de 72 o 144 horas, contadas a partir de que fue radicada la causa, para el dictado del Auto de Plazo Constitucional, éste deberá contener una serie de requisitos de estricto sentido, como que deberá ser dictado dentro de término; que se le haya tomado previamente su declaración preparatoria en términos de ley; que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten el cuerpo del delito por el cual debe seguirse el proceso; que el delito sea sancionado con pena privativa de libertad; que no esté acreditada ninguna causa de litud; que de lo actuado aparezcan datos suficientes que hagan probable la responsabilidad del indiciado; y los requisitos forma como los nombres y firmas del Juez que dicte dicha resolución y del Secretario de Acuerdos que de fe de la misma.

Auto de Plazo Constitucional en el cual se determinará si se encuentran acreditados todos los elementos que integran el cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad del indiciado, y de ser así decretar Auto de Formal Prisión o de Sujeción a Proceso, y en el caso contrario dictar Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar a favor del inculpado, a partir del cual, en el caso de haber dictado el primero de los mencionados, adquirirá la calidad de procesado, dando paso a la etapa de instrucción, la cual consiste en la aportación de todos los medios de prueba posibles por parte de la Defensa del procesado como peritajes, documentales, etcétera, y en algunos casos de la Defensa del o los ofendidos, así como la práctica de las diligencias necesarias como son ampliaciones de declaraciones, inspecciones judiciales, etcétera, con la finalidad de acreditar el delito y su culpabilidad penal (plena responsabilidad penal); asimismo durante esta etapa procesal el Órgano Jurisdiccional deberá tomar en cuenta diversos aspectos del procesado, como sus circunstancias peculiares su edad, educación, costumbres y conductas anteriores, los motivos que lo impulsaron a delinquir, sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito, así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, las

cuales en su conjunto serán capaces de demostrar la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del mismo. Dictado el Auto de Formal Prisión o de Sujeción a Proceso, el Juez ordenará que se identifique al procesado por el sistema administrativo adoptado para el caso.

El procedimiento Penal tendrá diversas duraciones y plazos, de acuerdo a la manera en la que haya sido aperturado, una es por la vía sumaria, la cual se da cuando se trate de delito flagrante, exista confesión rendida ante el Ministerio Público o la autoridad judicial, o se trate de delito no grave (que su pena sea menor de cinco años); y la segunda será la vía ordinaria, la cual, se aperturará a contrario sensu de la anterior. Cerrada la etapa de instrucción se dará vista a las partes para presentar ya sea sus alegatos o sus conclusiones acusatorias, y finalmente el Juez dictará sentencia, condenatoria, en el caso en que se haya acreditado el delito y la culpabilidad penal (plena responsabilidad penal). O absolutoria, en caso contrario.

Por último, cabe hacer mención que en caso de haber sido condenado a prisión, el sentenciado deberá extinguir la sanción privativa de libertad impuesta en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Autoridad Jurisdiccional que deberá apegarse a la organización sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley, y como lo establece el artículo 18 Constitucional, deberá vigilar que las mujeres compurguen sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Cabe hacer mención que el sentenciado cuenta aún con más recursos (Apelación, Amparo, etcétera), en caso de inconformidad con la resolución emitida por el Juzgador.

Como se pudo apreciar, en forma resumida, se hizo mención de cómo es llevado a cabo el Procedimiento Penal vigente en el Distrito Federal, haciendo

alusión de lo anterior para demostrar que en la actualidad no se tiene contemplado dentro del mismo a las personas transexuales, ya que cuando una de ellas comete un delito es recluida en un Centro Penitenciario, basándose en el artículo 18 Constitucional señalado con antelación, en donde menciona que los hombres y mujeres deberán purgar sus penas en lugares separados, y las autoridades Penitenciarias, actualmente, basan esa determinación de reclusión en el sexo biológico de las personas, dejando a un lado el tomar en cuenta para este hecho el nuevo sexo con el que cuentan las personas transexuales, por lo que siguen siendo vulnerados sus derechos y su integridad al recluírseles con una población carcelaria contraria a la del sexo que actualmente poseen.

3.3 PROPUESTA

Como pudimos percatarnos, el objeto de la investigación es proporcionar un panorama más amplio de la diversidad sexual existente, lograr aclarar algunas dudas que se tienen al respecto, así como conseguir que se amplíe nuestro criterio al momento de tocar estos temas, conociendo las características de cada persona en cuanto a preferencias sexuales o condiciones de vida, haciendo mención en especial del transexualismo, dándonos cuenta que un transexual es una persona que presentan un problema de identidad de género ya que su género no concuerda con su sexo, nacen con un sexo pero se sienten pertenecer al género contrario, por lo que, a través de una serie de procedimientos hormonales, psicológicos, quirúrgicos y de la llamada *cirugía de reasignación integral para la concordancia sexogenérica*, logran que su apariencia coincida con el género al que se sienten pertenecer, lo que da como resultado que una persona que nació con sexo de hombre o viceversa, y que a lo largo de su vida ha desarrollado el rol del género contrario, logre ser físicamente una mujer u hombre, sometándose a esta serie de procedimientos y terapias.

De igual forma hicimos alusión, de modo resumido, a la manera en como es llevado a cabo el Proceso Penal en el Distrito Federal, de lo que se aprecia que cuando una persona comete un delito y para que ésta sea internada en algún Centro de Readaptación Social del Distrito Federal, se toman en cuenta diversas características peculiares de la misma, como su estado psíquico, su sexo, su edad, etcétera, ya que primeramente las autoridades Penitenciarias deberán de tomar la decisión acerca de a qué Órgano Jurisdiccional será consignada esta persona y puesta a disposición del Juez, a fin de que le sea llevado a cabo su proceso, siendo de suma importancia las características antes mencionadas para que esta decisión sea tomada; y en segundo término estará a cargo de dichas autoridades, una vez que se ha dictado sentencia y ha causado ejecutoria la misma, la vigilancia del sentenciado, así como su tratamiento para la reinserción social en el lugar donde determine que deberán compurgar las penas impuestas por el Juzgador, ya que las autoridades Penitenciarias realizan la función de autoridades Ejecutoras.

Pero con la evolución de la sociedad y la aparición de diversas condiciones de vida en las personas, como la transexualidad, el procedimiento Penal actual queda obsoleto en casos como éste, surgiendo interrogantes y variantes acerca del tema, como el ¿dónde deberán de ser recluidas dichas personas (transexuales), en caso de que llegasen a cometer un delito, de acuerdo a su nueva condición adquirida?, ya que como se vio con antelación, cuando una persona comienza el procedimiento de reasignación sexogenérica, a lo largo de éste su cuerpo va sufriendo una serie de transformaciones que poco a poco lo van convirtiendo en una persona del sexo contrario al que nació, con la finalidad de que su género y su sexo sean concordantes, hasta llegar a la llamada cirugía de reasignación integral para la concordancia sexogenérica; practicada ésta se podría decir que la persona ha cambiado de sexo, lo cual le genera una gran satisfacción debido a que esto había sido anhelado por ellas a lo largo de toda su vida, trayendo como consecuencia que a partir de ese momento sea considerada como una mujer o un hombre transexual, debido a que, como observamos, sus

hormonas serán femeninas o viceversa, asimismo poseerá caracteres sexuales del sexo contrario al que pertenecía y su psique estará en concordancia con su nuevo sexo, ya que toda su vida el género al que pertenecían era contrario al sexo con el que nacieron. Por lo que tomando en cuenta lo antes mencionado y a manera de responder la interrogante anteriormente formulada, de acuerdo al artículo 18 Constitucional, que menciona que hombres y mujeres deberán cumplir sus penas en lugares separados, realizado dicho procedimiento quirúrgico de reasignación, se deberán de basar las autoridades Penitenciarias para determinar la reclusión de un transexual en algún Centro de Readaptación Social, en el nuevo sexo adquirido, dejando atrás el sexo biológico, evitando así violar sus garantías.

Es de lo anterior de donde surge el problema, debido a que actualmente, cuando una persona transexual (recordando que una persona adquiere la condición de “transexual” siempre y cuando ya haya sido sometida a la cirugía de reasignación integral para la concordancia sexogenérica), comete algún delito y es detenida y puesta a disposición de la Representación Social, ésta es tratada en todo momento, independientemente de la apariencia física que posea, en base a la información que se tiene sobre ella contenida en su Acta de Nacimiento, en algún documento oficial que la acredite como hombre o mujer, o en el mismo certificado realizado por un Médico Legista en la agencia del Ministerio Público, y cuando estas personas no han realizado el trámite ante las autoridades del Registro Civil para crear una nueva Acta de Nacimiento que acredite su nueva condición, seguirán siendo tratadas como personas del sexo que aparece en su documentos, por lo tanto, cuando el Ministerio Público realiza su consignación ante el Órgano Jurisdiccional, el Sistema Penitenciario, a través de Consignaciones Penales, debe determinar el lugar donde tendrá que ser internada la persona indiciada, provisionalmente en lo que se resuelve su situación jurídica, con el fin de que en dicho lugar sea puesta a disposición de la autoridad Jurisdiccional mientras se le sigue su proceso, autoridad que determina dicho internamiento también en base al sexo con el que nació una persona, y el Juez, a

pesar de percatarse que ya es una persona con la condición transexual, le lleva a cabo su proceso en la actualidad, como si perteneciera aún al sexo contrario, situación que vulnera los derechos humanos y la integridad física de las personas, ya que son internadas con una población carcelaria, ya sea de puros varones o puras féminas, siendo mucho más factibles a sufrir una serie de violaciones, abusos sexuales y vejaciones, debido a la nueva condición adquirida.

Muchas veces se podrá justificar tal situación diciendo equívocamente que si a una persona transexual la internáramos en un Centro de Readaptación Social de acuerdo a su nuevo sexo, vulneraríamos los derechos de los demás internos, situación que es totalmente falsa, ya que si se tiene una cultura amplia y una investigación sobre el tema podríamos percatarnos que, como hicimos alusión en el cuerpo de esta investigación, cuando una persona es sometida al procedimiento de reasignación sexogenérica, primeramente tendrá que seguir una serie de requisitos para poder ser candidata a obtener la condición transexual, asimismo deberá de tomar una serie de psicoterapias y terapias hormonales para originar que comiencen a surgir los primeros cambios físicos en su cuerpo con relación a los del sexo deseado, o sea el contrario, cambios que en la mayoría de las ocasiones son irreversibles, lo que acarrea como resultado, en los hombres biológicos, que pierdan su fuerza, la capacidad de procreación y de función de sus órganos sexuales, etcétera, y como mujer biológica, comenzarán a adoptar características de los hombres como la fuerza, la voz, la pérdida de la menstruación, etcétera; de igual manera durante este proceso las personas serán tratadas por Médicos Especialistas en diversas ramas, a fin de acreditar que dicha persona presenta una discordancia entre su sexo y su género y que es candidata para que le sea practicada la cirugía de reasignación integral para la concordancia sexogenérica, haciendo alusión a que previo a esto le serán realizadas una serie de cirugías plásticas complementarias para afilar o engrosar sus facciones, dependiendo del resultado deseado. Otras posturas, desde mi punto de vista resultado de la ignorancia y las fobias que existen hacia la transexualidad, señalan que estas personas transexuales al ser internadas en un Centro de readaptación

social de acuerdo al sexo con el que nacieron, y debido a que son considerados degenerados, estarían más felices conviviendo las 24 horas del día con personas del sexo contrario, ya que así se les facilitaría la prostitución con ellos, situación que es totalmente errónea, ya que a través de una entrevista realizada a una persona transexual que se encuentra en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, misma que se señala como Anexo 3, se pueden apreciar las vejaciones, malos tratos e insultos hacia estos individuos dentro de un Centro de Reclusión, de igual manera este testimonio muestra las inconformidades y las afectaciones que se sufren antes, durante y al finalizar su proceso penal y su reclusión dentro de una Institución Penitenciaria, por el hecho de ser poseedores de la condición transexual, lo que en muchos casos genera sentimientos de odio y rencor que hacen que se dificulte que se pueda lograr su reinserción a la sociedad, por lo que creo que la solución para las personas transexuales que cometen una conducta antisocial, desde mi particular punto de vista, sería el internárseles en una Institución Penitenciaria de acuerdo a su nuevo sexo.

Considero que el tema es muy delicado debido a que se trata de la vida e integridad tanto física como sexual de un ser humano, **por lo que mi propuesta versa** en que cuando una persona transexual que comete un delito es puesta a disposición del Órgano Jurisdiccional, éste inmediatamente deberá radicar la causa, y en el plazo con el que actualmente cuenta, de 48 horas, deberá de tomarle al indiciado (a) su declaración preparatoria, en la cual el (la) probable responsable le hará saber al Juez su inconformidad acerca de estar internado en un Centro de Readaptación Social perteneciente al del sexo contrario a su nuevo sexo, teniendo el Juez Instructor que allegarse de datos para conocer el sexo actual de la persona, como serían, al menos dos dictámenes en reasignación sexogenérica, a fin de acreditar esta condición, ordenando que le sean practicados a dicho transexual éstos en la misma diligencia, en base al artículo 163 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, sirviendo ellos como medio de prueba para el Juzgador, para así, con el resultado positivo de los mismos, poder solicitar al Director del Reclusorio en el cual se encuentra internada la persona

transexual, que sea trasladada al interior del Reclusorio que le corresponde de acuerdo al nuevo sexo que posee, lo anterior el Juzgador lo deberá decretar al momento de dictar el Auto de Formal Prisión o de Sujeción a Proceso, con la finalidad de que en dicho lugar se le deje a su disposición al procesado (a) para la práctica de todas las diligencias necesarias mientras se dicta sentencia, dejando constancia de todo lo anteriormente actuado en el expediente del encausado (a); una vez realizado lo antes señalado e internada de forma temporal la persona transexual en el Centro Penitenciario que le corresponde de acuerdo a su nuevo sexo, y dictada su sentencia, siendo esta condenatoria y privativa de libertad, se dejará al sentenciado (a) a disposición del Juez de Ejecución de Sanciones Penales, a fin de que dicha autoridad Jurisdiccional determine el lugar en donde deberá de cumplir su pena impuesta, autoridad Ejecutora que deberá valorar las constancias que quedaron asentadas en el expediente del ahora sentenciado, acerca del por qué se encuentra interno en el actual Centro de Readaptación Social, internamiento llevado a cabo en base a su nuevo sexo.

Surgiendo con todo lo anterior interrogantes como ¿por qué estas medidas no se llevan a cabo desde la agencia del Ministerio Público, cuando se están realizando las investigaciones necesarias para acreditar la participación de una persona en la comisión de un delito? y la respuesta es porque debido a la premura de los plazos con los que se cuentan en materia Penal, sería insuficiente el tiempo que tendría la Representación Social, para que se tenga por acreditado el sexo de una persona transexual, es por ello que tendría que ser ante el Órgano Jurisdiccional.

Investigación que arroja como propuesta que el internamiento de una persona en un Centro de Readaptación Social del Distrito Federal, debe basarse en el nuevo sexo adquirido a través de la cirugía de reasignación para la concordancia sexogenérica, y no como actualmente se ha venido realizando, que es en base a su sexo biológico, ya que la sociedad va evolucionando y el Derecho,

en todas las materias, deber adecuarse a dicha evolución, a fin de poderles brindar esa protección y respeto a sus derechos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La evolución que ha tenido la Sociedad a lo largo de los años, ha dejado al Sistema Penitenciario y al Procedimiento Penal vigente en el Distrito Federal, obsoleto, totalmente violatorio de Derechos Humanos, mismo que tiene que adecuarse a dicha evolución con la finalidad de que sí se pueda lograr la reinserción del delincuente a la sociedad, así como lograr que los índices de reincidencia disminuyan de sobremanera.

SEGUNDA.- A lo largo del tiempo ha tenido mayor auge la diversidad sexual, y con ésta el surgimiento de diversas condiciones de vida como la transexualidad. La persona transexual es aquélla que sufre una discordancia entre su sexo y su género, y trata de lograr esa concordancia a través de un procedimiento quirúrgico llamado cirugía de reasignación integral para la concordancia sexogenérica, llevada a cabo ésta la persona posee un nuevo sexo, con el cual deberá ser tratada de ese día en adelante, pero por la falta de cultura y las fobias por parte de la sociedad, traen como resultado la discriminación, vejaciones y rechazo hacia estos grupos.

TERCERA.- Esta misma falta de cultura ha traído como consecuencia que en el ámbito Jurídico los derechos de las personas transexuales no sean respetados, logrando en muchas materias que poco a poco se vaya dando esta evolución, pero en materia Penitenciaria y Procesal Penal aún falta un camino muy largo que recorrer, y que la adecuación de las legislaciones se vaya dando poco a poco con la finalidad de que sean consideradas estas personas como humanos y no como monstruos o enfermos mentales.

CUARTA.- El Sistema Penitenciario y el Procedimiento Penal deben ampliar sus criterios y deben adaptarse a la evolución de la sociedad, con el fin de ser capaces de recluir a un hombre o a una mujer transexual en el Centro de

Reclusión que le corresponda, pero ya no de acuerdo al sexo con el que nacieron o su apariencia física, si no por el sexo al que se han convertido, con la finalidad de que no se le vulneren sus derechos y se respete su integridad física.

QUINTA.- Para que se pueda dar esta evolución, la sociedad carcelaria y la sociedad en general deberá de hacer conciencia y sobre todo cultivarse, sobre la condición transexual, su modo de vida, sus gustos, sus inquietudes etcétera, ya que es una realidad, a fin de procurar que estas personas reciban el trato que les corresponde de acuerdo a su identidad de género, ya que todos somos iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de raza, religión, opinión y sobre todo sexo, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México

Oficio No. DGPEC/OIP/2530/10-10
México, D. F., a 14 de octubre de 2010

C. Verónica Salgado González
Vero_1114@hotmail.com

Reciba un cordial saludo. Por instrucciones del Lic. Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco, Director General de Política y Estadística Criminal y Titular de la oficina de información pública de esta institución y en respuesta a su petición recibida en esta Oficina de Información Pública con el No. 0113000134010 de fecha 7 de de octubre de 2010, en la cual solicitó lo siguiente:

"Información acerca del procedimiento que se les da a las personas que poseen la calidad de transexuales (tanto hombres como mujeres) cuando son probables responsables"

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con: Oficio No. SAPD/300/CA/1215/2010-10 de fecha 12 de octubre del año en curso, suscrito por la Lic. Claudia Elizabeth Cañizo Vera, Coordinadora de Asesores de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas **(3 fojas útiles no certificadas)**.

Adicionalmente, le envío el Acuerdo A/02/2010, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Unidad Especializada en Investigación para la Atención del Delito de Homicidio Doloso en agravio de mujeres y personas con orientación o preferencia sexual por identidad o expresión de género, adscrita a la fiscalía central de investigación para la atención del delito de homicidio **(3 fojas útiles no certificadas)**.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que en caso de que no esté conforme con la respuesta otorgada, con base en los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene la posibilidad de acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**ATENTAMENTE,
EL SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN
JURIDICO LEGISLATIVA.**


PGJ
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
LIC. SERGIO SALAZAR ROJAS

Con fundamento en el artículo 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ccp.- Mtra. Hilda Chávez Mejía. Encargada del despacho de la Contraloría Interna.- Para su conocimiento.



Oficio No. SAPD/300/CA/1215/2010-10
México, D. F., a 12 de octubre de 2010

**LIC. GUSTAVO GAMALIEL MARTINEZ PACHECO
DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA
CRIMINAL Y TITULAR DE LA OFICINA DE INFORMACION
PÚBLICA EN LA PGJDF.
P R E S E N T E.**

Por instrucciones del Lic. Luis Genaro Vásquez Rodríguez, Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas y, en atención a su oficio **DGPEC/OIP/2488/10-10**, de fecha 07 de octubre de 2010, relacionado con la solicitud de información Folio número **0113000134010**, mediante el cual hizo del conocimiento la solicitud de información de la **C. Verónica Salgado González**, que pudiera detentar esta Subprocuraduría y que se detalla en el párrafo siguiente:

**"Información acerca del procedimiento que se les da a las personas que poseen la calidad de transexuales (tanto hombres como mujeres) cuando son probables responsables". (sic)
Se anexa archivo adjunto.**

En cumplimiento a lo previsto por los artículos, 60 fracción IX y 62 fracción XX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al respecto le informo que el trato que se les da a las personas transexuales, tanto hombres como mujeres en esta Procuraduría es de acuerdo a lo previsto en el **Oficio Circular OC/010/2009**, expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, expedido en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 10 de noviembre de 2009. Adjunto encontrará copia del mencionado oficio.

Lo anterior a efecto de que se informe al peticionario lo que a derecho corresponda.
Sin otro particular le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA ASISTENTE DICTAMINADORA DE PROCEDIMIENTOS PENALES "C"
EN FUNCIONES DE COORDINADORA DE ASESORES
Y ENLACE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

LIC. CLAUDIA ELIZABETH CAÑIZO VERA



C.c.e.p. **Lic. Luis Genaro Vásquez Rodríguez**, Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas, Para su conocimiento, Presente.
Lic. Hilda Chávez Mejía, Encargada del Despacho del Contralor Interno, Para su conocimiento, Presente.
CECV/mccc
Descarga turno: 5643.



Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Oficio Circular OC/010/2009 por el que se instruye a los servidores públicos de esta Procuraduría a proporcionar un trato digno y respetuoso a las personas con orientación sexual diferente a la heterosexual y personas transexuales

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ASUNTO: Oficio Circular OC/010/2009 por el que se instruye a los servidores públicos de esta Procuraduría a proporcionar un trato digno y respetuoso a las personas con orientación sexual diferente a la heterosexual y personas transexuales

CC. SUBPROCURADORES, OFICIAL MAYOR, VISITADOR GENERAL, COORDINADORES GENERALES, DIRECTORES GENERALES, JEFE GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN FISCALES, RESPONSABLES DE AGENCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEMAS PERSONAL ADMINISTRATIVO. PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo tercero, 4, 21, y 122 Apartado "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, párrafo primero, 6, 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2.1, 2.2, 2.3, 3, 16 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 5, 11, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 5, 7 párrafo tercero, 12, 18, y 27 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal; 1, 2 fracciones I y II, 3 fracciones I y II, 21, 23, 24 fracción XVIII, y 69 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 7, 29 fracción XX de su Reglamento; 206 del Código Penal para el Distrito Federal; y demás instrumentos nacionales e internacionales aplicables, y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos de esta Procuraduría es que sus servidores públicos, proporcionen a la ciudadanía que acude en demanda de justicia, un trato respetuoso y digno, sin importar para ello su condición social, económica, creencias o preferencias sexuales, así como contribuir a eliminar todo tipo de discriminación.

Que la discriminación es una práctica violatoria de los derechos humanos y garantías fundamentales de las personas, que atenta contra la dignidad y libre desarrollo de las personas.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho de todas las personas a no ser sometidas a actos y situaciones discriminatorios, y a tener acceso, en igualdad de oportunidades, a todos los derechos contenidos en la Constitución, en los tratados internacionales, así como en las leyes y normas aplicables a la población en general.

Que las personas pertenecientes a la comunidad Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI), son potencialmente vulnerables a situaciones de discriminación, humillación, estigmatización y violencia de diversos tipos; por lo que las dependencias de la administración pública del Distrito Federal tienen la obligación social y jurídica de prevenir y erradicar estas prácticas, mediante acciones positivas, que promuevan la igualdad de oportunidades y trato.

Que la identidad de género es la forma en que una persona se percibe a sí misma en relación con las construcciones sociales de masculinidad o de feminidad (género), independientemente que tenga características físicas que correspondan al sexo opuesto.

Que los actos y prácticas de discriminación, en razón de orientación sexual e identidad de género, tienen como causa principal el desconocimiento, el prejuicio y la intolerancia; lo que se traduce en actitudes y comportamientos contrarios a los principios profesionales que deben regir la actuación pública.

Que la obligación de lealtad, honradez, imparcialidad, eficacia y eficiencia, que tiene todo servidor público de esta Procuraduría en el desempeño de sus funciones, incluye naturalmente la obligación de abstenerse de toda acción, omisión y conducta que implique impedimento, limitación, obstaculización, menoscabo al goce y ejercicio de derechos y libertades de las personas.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir, el presente:

OFICIO CIRCULAR:

PRIMERO: Se instruye a todo el personal de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que en el desempeño de sus funciones, evite cualquier acto de discriminación, en particular, por lo que respecta a las personas que manifiesten una orientación sexual diferente a la heterosexual, o bien refieran o se asuman personas transexuales o transgénero.

SEGUNDO: Si la persona que requiera ser atendida por personal de esta Procuraduría, al identificarse con algún documento, éste no concuerde fehacientemente con sus características por razones de género, el servidor público encargado de su atención, deberá conducirse con respeto, y solicitar a la persona que manifieste su identidad de género, lo que constará en sobre cerrado y en su caso, se agregara al expediente relacionado con el trámite que se está realizando.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Segundo. El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Los servidores públicos de la Institución que contravengan las disposiciones del presente Oficio Circular se harán acreedores de las sanciones administrativas y/o penales aplicables.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
México Distrito Federal a Tres de Noviembre 2009
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

DR. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA

ACUERDO A/02/2010, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO EN AGRAVIO DE MUJERES Y PERSONAS CON ORIENTACIÓN O PREFERENCIA SEXUAL POR IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO, ADSCRITA A LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO.

Con fundamento en los artículos 21, 122 apartado D, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de "Belem do Pará"); 9 bis y 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción I y VII de la Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, fracción I y VII, 18 y 19 fracción I de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal; 54 y 55 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal; 1, 2 fracciones I, II, V y VI, 3, 12, 21, 23, 24, 45 y 48 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 3 y 6 de su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Es garantizar el derecho de acceso a la justicia a las mujeres para erradicar la violencia en contra de ella, por lo cual esta Institución debe establecer principios y políticas públicas, que en el ámbito de su competencia, sean necesarias para proteger este derecho.

Que uno de los objetivos de esta Procuraduría es que sus servidores públicos, proporcionen a la ciudadanía que acude en demanda de justicia, un trato respetuoso y digno, sin importar para ello su género, condición social, económica, creencias, preferencias sexuales, así como contribuir a eliminar todo tipo de discriminación.

Que es compromiso de esta Procuraduría, implementar acciones que brinden a la sociedad, confianza y certeza en las investigaciones de aquellas conductas tipificadas como delitos de alto impacto social en agravio de las mujeres y personas con orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, que habitan en el Distrito Federal, con la finalidad de cumplir con los objetivos de procurar justicia.

Que para estar acorde a las Convenciones antes referidas, resulta necesario que el Estado Mexicano establezca mecanismos adecuados y especializados que permitan garantizar el derecho de acceso a la justicia a las mujeres y personas con orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género.

Que en tales circunstancias, es necesario llevar a cabo una atención inmediata, profesional y especializada, que permita atender con prontitud y eficacia las denuncias de las que se tengan conocimiento del delito de homicidio doloso en agravio de las mujeres y personas con orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, asegurando las evidencias encontradas en el escenario del delito y garantizar su custodia.

Que esta Procuraduría cuenta con una Agencia Especializada "E" dependiente de la Fiscalía Central de Investigación para Homicidios, cuyo personal se encuentra capacitado y cumple con el perfil adecuado para llevar a cabo la investigación profesional de homicidios dolosos en agravio de mujeres y personas con orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, con el fin de reconocer los derechos de la población lésbico, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual e intersexual; por ende, es esencial formalizar las funciones de dicha Agencia Especializada, en virtud de que actualmente tienen la encomienda de investigar dichos homicidios dolosos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO.- Se crea la Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio doloso, cometido en agravio de mujeres y personas con orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio.

SEGUNDO.- La Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio, a que se refiere este acuerdo, contará con el personal necesario calificado y capacitado, y será competente para la investigación de homicidios dolosos en agravio de mujeres, personas con orientación ó preferencia sexual distinta a la heterosexual y aquellos que, presuntamente, se hayan cometido por identidad o expresión de género.

TERCERO.- Las y los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Fiscalías Desconcentradas de Investigación, cuando tengan conocimiento de una conducta posible constitutiva de homicidio doloso en agravio de mujeres y personas con orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género informarán de los hechos dentro de la hora siguiente al inicio de la averiguación previa a la Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio en agravio de mujeres y personas con orientación o referencia sexual y por identidad o expresión de género, con la finalidad de coordinar la práctica de las diligencias correspondientes, tales como:

- a) Recabar la declaración de la persona que ponen en conocimiento los hechos;
- b) Solicitar la intervención de los policías de investigación, para localización de probables testigos de los hechos, custodia de indicios, localización de probables testigos de los hechos, custodia de indicios, localización de imputados y demás conforme a derechos procedan;
- c) Solicitar la intervención de peritos en criminalística, fotografía, dactiloscopia para huellas entre otras especialidades según el caso y ambulancias fúnebre, para el traslado del occiso al anfiteatro de esta Fiscalía;
- d) Realizar Inspección Ocular en compañía de policía de investigación y servicios periciales;
- e) Dar fe del cadáver y acordar u ordenar su traslado a bordo de la ambulancia, fúnebre al anfiteatro anexo a esa Fiscalía;
- f) Recabar la declaración de los testigos de identidad y de los hechos en su caso;
- g) Dar fe de ropas, objetos o instrumentos delito;
- h) Dar fe sobre lesiones y hacer constar la media filiación;
- i) En su caso, entregar el cadáver a sus familiares; y
- j) Las demás que sean urgentes para la debida integración.

CUARTO.- Las y los titulares de las Unidades de Investigación adscritas a las Fiscalías de Investigación Desconcentradas, serán los encargados de llevar a cabo las primeras diligencias, siempre en coordinación y colaboración puntual con las y los agentes del Ministerio Público de la Unidad Especializada para la investigación a que se refiere este Acuerdo.

QUINTO.- Las y los Responsables de Agencias de las Fiscalías Desconcentradas, bajo su más estricta responsabilidad vigilarán en todo momento que las diligencias practicadas se lleven con estricto apego a derecho, cuidando de conformidad con lo dispuesto por los Acuerdos A/007/2000 y A/007/2001, que no se pierdan las evidencias o huellas del delito y la custodia de los objetos o instrumentos del delito; por lo que, una vez transcurridas las primeras 48 horas contadas a partir de que el Ministerio Público inicio la averiguación previa y si ya no existen diligencias urgentes que practicar, requerirá a las y los Agentes del Ministerio Público para que la indagatoria sea enviada a la Unidad Especializada para su prosecución y perfeccionamiento legal.

SEXTO.- Las y los Agentes del Ministerio Público, de las Fiscalías Desconcentradas a cargo de la integración de la Averiguación Previa canalizarán a las víctimas al Centro de Apoyo Socio-jurídico de Víctimas del Delito Violento de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, para que se les proporcionen los servicios correspondientes.

SÉPTIMO.- El Instituto de Formación Profesional capacitará a los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Investigación Especializada de Homicidios en Agravio de Mujeres y personas con orientación o preferencia sexual distinta a la heterosexual y por identidad o expresión de género, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para Homicidios, así como el personal de las Agencias del Ministerio Público Desconcentradas.

OCTAVO.- La Dirección General de Política y Estadística Criminal, se encargará de diseñar un sistema de registro electrónico, que permita llevar a cabo una estadística criminal, para definir políticas en materia de Procuración de Justicia, consiste en la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar en que ocurrieron, especificando su tipología, características de la víctima, móviles por los que se cometió diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones. Así como, pueda realizarse un cruce de variables, considerando: I) las características de las víctimas (edad, sexo, estrato social, ocupación); II) su relación con el victimario – si es que la hay -; III) los posibles móviles del crimen; IV) las causas de la muerte; V) los lugares del hallazgo del cuerpo; y VI) los índices de incidencia/consignación/sanción.

NOVENO.- La Agencias especializada, una vez que reciba la indagatoria, analizará debidamente las diligencias practicadas por las Fiscalías Desconcentradas, y continuará con el esclarecimiento e la verdad histórica hasta su total determinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El Instituto de Formación Profesional de esta Institución, en el ámbito de su competencia implementará la capacitación para el personal ministerial y los auxiliares del Ministerio Público señalados en el punto Octavo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Las y los titulares de las Unidades Administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, harán del conocimiento de los Servidores Públicos, el contenido del presente Acuerdo y proveerán en el ámbito de sus competencias su exacto cumplimiento.

QUINTO.- La Oficialía Mayor de esta Procuraduría proveerá dentro de los treinta días siguientes a la entra en vigor del presente Acuerdo, lo necesario para el estricto cumplimiento del mismo.

SEXTO.- La Visitaduría general velarán por el exacto cumplimiento del presente Acuerdo, y en caso de incumplimiento dará vista al Órgano Interno de Control.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo. No Reelección

MÉXICO DISTRITO FEDERAL 05 DE MARZO DE 2010

(Firma)

DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Anexo 3

Entrevista en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Fecha: 03 tres de octubre del 2010 dos mil diez.

Nombre: Mario Hernández Valdez (asentado en su Acta de Nacimiento), actualmente se hace llamar Karla.

Alias: “La Megan”

Edad: 27 veintisiete años

Sexo: femenino

Delito: Robo Calificado

Reseña: Karla es un transexual de 27 veintisiete años de edad actualmente, por dicho de la misma me informa que desde que recuerda, más o menos a la edad de tres años, sentía que el cuerpo que tenía no le correspondía, ya que toda su vida se ha sentido mujer, le gustaba usar prendas pertenecientes a las niñas como son vestidos, zapatos, juguetes, etcétera; asimismo manifiesta que proviene de una familia disfuncional, ya que su padre la abandonó desde muy chica y su mamá, quien lava y plancha ajeno, la ha sacado adelante junto con su tío (hermano de su mamá), quien es mecánico; asimismo señala que conforme iba creciendo era más difícil su vida ya que cuando entra a la primaria sus compañeros le hacían burla porque era un niño muy amanerado, y que la etapa más difícil fue cuando se le fueron desarrollando los caracteres primarios masculinos, ya que al verse al espejo sentía una repulsión hacia sus genitales, por lo que trataba de no mirarse frente a ninguno. Menciona que todo sentía una atracción muy fuerte hacia los hombres, y a la edad de 15 años, cuando estaba en el último año de la secundaria fue cuando tuvo su primera relación sexual, con un novio que tuvo, a partir de ese momento comenzó a vestirse como mujer y salir así a la calle, nunca fue juzgada por su familia, y por falta de recursos estudió hasta la secundaria. Trató de buscar empleo pero nadie le daba por su apariencia, hasta que encontró en una papelería

que estaba cerca de su casa, trabajó ahí aproximadamente hasta los 19 diecinueve años, cuando a esa edad conoció a otra amiga transexual, la cual la invitó a prostituirse junto con ella para así conseguir más dinero, Karla accedió debido a que era su deseo poder practicarse una mamoplastía e inyectarse los glúteos para poder ir obteniendo el cuerpo deseado, desde ese entonces se dedica a la prostitución en la zona centro de la Ciudad; a lo largo del tiempo se puso implantes mamarios, y no fue necesario practicarse cirugías complementarias debido a que ella refiere “Dios me ayudó mucho porque nací pareciendo mujer, muy delgadita y fina de la cara”; posteriormente se acercó a una asociación para personas transexuales, que contactó a través del Instituto de la Sexualidad A.C., los cuales le ayudaron para que se practicara la cirugía de reasignación para la concordancia sexogenérica, misma que se practicó exitosamente hace 2 años. Comenta que hace aproximadamente seis meses llegó un cliente a quien le ofreció un servicio, el cual la golpeó y no le quiso pagar, por lo que ella le quitó su celular y se regresó a su punto de trabajo, donde minutos después llegó una patrulla diciéndole que la acusaban de robo, encontrándole los policías el celular, motivo por el cual desde abril del 2010 dos mil diez aproximadamente se encuentra interna en el Reclusorio Sur compurgando una condena de 04 cuatro años 06 seis meses de prisión.

A algunas preguntas que le formulé contestó:

¿Cuál es tu estado civil? Soy soltera

¿A qué te dedicas? Soy prostituta por la zona Centro de la Ciudad, trabajo todos los días de diez de la noche a seis de la mañana.

¿Por qué te dedicas a la prostitución, tuvo algo que ver el transexualismo para dedicarte a eso? Tuvo que ver en el sentido de que mucha gente, por mi apariencia me cerró las puertas para poder trabajar y ganar más dinero para lograr mi operación, pero no es porque me guste, si no por necesidad de pagarme mis hormonas y ayudar a mi mamá.

¿Hace cuánto tiempo te hiciste la operación? Hace dos años aproximadamente.

¿Por qué te la hiciste? Porque desde que tengo memoria me siento mujer, soy una mujer, y mi cuerpo no iba acorde a lo que sentía, ahora me siento más feliz porque ya soy una mujer por completo.

¿Fue difícil tu vida sintiendo que eras mujer y no hombre como naciste? Claro, fue una etapa muy difícil porque yo no sabía qué me pasaba, no sabía por qué tenía pene si yo era una niña, aparte me trataron muy mal en la escuela, me discriminaban en todas partes.

¿Cómo es la terapia hormonal y qué resultados obtuviste con ella? Bueno, consiste en tomar hormonas, en mi caso femeninas, para eliminar las masculinas, gracias a Dios yo casi no necesité porque ya era muy delgada y muy finita de mis facciones y la voz nunca la he tenido grave, me creció el pecho, ya no tenía erecciones que eran muy desagradables para mí, pero como hay que tomarlas de por vida es un gasto fuerte, así que tengo que seguir trabajando para ello, y el problema es que aquí en el Reclusorio no me las consiguen, por lo que mis familiares me las tienen que traer.

¿Cómo te trató la sociedad después de la operación? Mejor, ya que ahora no tengo ningún rasgo de hombre, únicamente he tenido problemas cuando presento mis documentos en algún lugar y todavía traen mi nombre pasado, la gente se me queda viendo y ahí si me rechaza, y en mi trabajo casi ningún cliente se da cuenta de que alguna vez fui hombre.

¿Por qué cometiste el delito? Porque ese cliente me golpeó y no me quería pagar, se me hizo fácil, aparte ya estoy harta de los abusos y los malos tratos.

¿Cómo te trataron los policías cuando te detuvieron? Mal, me tocaron, me insultaron y como me quitaron mi credencial de Elector que llevaba se dieron cuenta que era transexual, en la agencia del Ministerio Público me metieron a los separos con los hombres y me mandaron para acá (Reclusorio Sur), y aquí me metieron al anexo de los homosexuales.

¿Cómo es tu vida adentro de la cárcel? Cuando llegué todos me chillaban y me gritaban cosas, el Doctor me desnudó delante de los custodios, duermo en una celda con 12 internos más, todos homosexuales, pero cuando nos sacan a población pasan los demás y me tocan, algunos han abusado de mi, por lo que decidí, para comprar mis hormonas, prostituirme aquí adentro, pero una cosa es que a eso me dedico y otra que muchos me han violado.

¿Hubieras preferido que te mandaran a una cárcel de mujeres? Claro, porque soy mujer, no debería de estar aquí, imagínate, una mujer metida en una cárcel donde hay miles de hombres, no se vale lo que me hacen, estoy cansada de esa vida, ¿tú qué harías?, muchos, los padrinos de aquí, me agarran cada noche para que los atienda y no me pagan nada, tengo que hacerlo gratis si no me golpean, son hombres y tienen mucha más fuerza que yo, o me amenazan con matarme, aquí nadie hace nada por ayudarte.

¿Qué opinas de mi propuesta de tesis? Que está muy bien porque uno ya es una mujer completamente y no es justo lo que aquí nos hacen, pero la verdad no creo que suceda porque la justicia en México así funciona, nos tratan como enfermos sexuales, como monstruos.

BIBLIOGRAFÍA

OBRAS CONSULTADAS

- ❖ ÁLVAREZ-GAYOU Jurgenson, Juan Luis. Millán Álvarez, Paulina. Homosexualidad, Bisexualidad, Travestismo, Transgeneridad y Transexualidad: Derrumbe de mitos y falacias, Segunda Edición, Instituto Mexicano de Sexología, A.C, México, 2009.
- ❖ BARRIOS Martínez, David. García Ramos, María Antonieta. Transexualidad: la paradoja del cambio, Primera Edición, Alfil, México, 2008.
- ❖ CUELLO Calón, Eugenio. La Moderna Penología, Bosch, Barcelona, España, 1974.
- ❖ COS Rodríguez, Guillermo. López Alquicira, Alejandro. Hernández Peña, Froylán. El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas S.A de C.V., México, 2007.
- ❖ Diccionario de Derecho, DE PINA VARA, Rafael, Trigésima Segunda Edición, Porrúa, México, 2003.
- ❖ Diccionario Jurídico, Edición 2005, Consultor Jurídico Digital de Honduras.
- ❖ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Cuarta Edición, Porrúa, México, 1991.
- ❖ DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario, Segunda reimpresión, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1995.
- ❖ GARCÍA Andrade, Irma. El Actual Sistema Penitenciario Mexicano, Primera edición, Sista, México, 2006.
- ❖ LAMAS, Marta. El Género, La construcción cultural de la diferencia sexual, PUEG, Grupo Editorial Miguel Ángel, Porrúa, México, 2000.

- ❖ LAGARDE, Marcela. La regulación social del género como filtro del poder. Enciclopedia de la Sexualidad, CONAPO, México, 1994.
- ❖ MALO Camacho, Gustavo. Historia de las cárceles en México (Precolonial, Colonial e Independiente), INACIPE, México, 1979.
- ❖ MEDINA, Graciela. Los Homosexuales y el Derecho a contraer matrimonio, Rubinzal-Culzoni Editores, Argentina.
- ❖ MUÑOZ Razo, Carlos. Como elaborar y asesorar una investigación de tesis, Primera edición, Prentice Hall Hispanoamericana, Sociedad Anónima, México, 1998.
- ❖ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. Penología, Cuarta edición, Porrúa, México, 2004.
- ❖ Secretaría de Gobernación, Archivo General de la Nación, Lecumberri, Penitenciaría de la Ciudad de México, Segunda edición, México, 2000.
- ❖ SILVA Portero, Carolina, Ejecución Penal y Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ecuador, 2008.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

- ❖ Catálogo Internacional de Enfermedades (CIE)
- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ❖ Código Penal para el Distrito Federal
- ❖ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
- ❖ Código Civil para el Distrito Federal
- ❖ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
- ❖ Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José Costa Rica
- ❖ Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los sentenciados.
- ❖ Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.
- ❖ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal

OTRAS FUENTES

- ❖ www.carlaantonelli.com
- ❖ http://www.psicocarea.org/cie_10.htm